Nº 11

+

IHS +

1649

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES.10148.AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

IHS Josue 1649 aº

En el nonbre de la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y un solo Dios verdadero =

En la ciudad de Estepa a primero dia del mes de henero año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y seisientos y quarenta y nueue años se juntaron a rregimiento para nonbrar dos alcaldes de la santa hermandad desta dicha ciudad de Estepa para este presente año de mil y seis y quarenta y nueue años los señores justiçia y rregidores siguientes =

Don Joan de Bargas Machuca corregidor desta dicha ciudad y su tierra y capitan a guerra desta dicha ciudad y su partido por su mag.d =

Don Luis Ortiz
Don Tomas de Mata
Don Al.º de Sosa
Don Antonio de Toledo
Don Fer.do Oropesa Ruiz
Cosme de Aguilar Ti.do
Don Al.º de Trugillo
Don Diego de la Maya Salin.a
Mrn Bermudez
Fran.co [illegible]
Don Fran.co de Trejo Librixa

Este dia la ciudad nonbro por alcaldes de la santa hermandad desta ciudad para este presente año de seis y quarenta y nueue a los señores Cosme de Aguilar Ti.do y Don Ant.º de Toledo los quales lo aceptaron y juraron en forma de dr.º de usar bien y fielmente de dichos ofiçios y haçer lo que son obligados a haçer de dr.º

Don Joan de Vargas
Don Hernando de Oropesa
Don Luis Ortiz Zaluago
Ante mi Luis Gil

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Yten con calidad de que los escrivanos
y notarios ayan de llevar y lleven de los
derechos y aranzeles que tocaren a cada
quenta y de que a cada uno dellos [illegible]
los grandes y [illegible] de los [illegible]
que se [illegible] que
les [illegible] y al [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] en su lugar = y que puedan
alimentar todas las quentas = los quales
se tienen [illegible] de ynvierno
y de verano a las [illegible]
a [illegible]
[illegible] el cavallero [illegible]
[illegible] de ynvierno
a las seis y de verano a las quatro y se
tiene el [illegible] mayor =
Y mando el dicho cavallero comi
sario lo dicho [illegible]
Y [illegible] con los es
crivanos y notarios [illegible] de n
[illegible] dello [illegible]
[illegible] cada dia y comen
[illegible]
[illegible] e ninguna

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El s[eño]r [illegible] nombro

comis[ari]o de la visita de [illegible] al s[eño]r don

[illegible]melo —

Para la visita del valle al s[eño]r d[octo]r

del Campo —

Para la visita de [illegible] al s[eño]r d[octo]r

[illegible] nieto de [illegible] —

La visita de [illegible] del Carme

de Aguilar toledo —

La visita de [illegible] al s[eño]r

[illegible] Sanchez,

Los sellos de [illegible] a los señores don

Luis ortiz y don [illegible] al monte y a

comis[ari]o de [illegible] los s[eño]res don [illegible] Pasqual [illegible]

Ant[oni]o Caballero =

[illegible] los señores

[illegible] de toledo y don [illegible]

[illegible] bermudes =

comisarios del hospital de la [illegible]

los señores [illegible] ortiz y [illegible]

[illegible] de Solano =

Sº 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

~ Para tomar las q^tas del [illegible] licdo
Juº [illegible] y don [illegible] de [illegible]

~ comisarios de la puerta de [illegible]
[illegible] de Aguilar [illegible]

~ Para tomar las quentas [illegible] portal
los señores don [illegible] y don [illegible]
de [illegible] = +

~ Para tomar las quentas del [illegible]
de [illegible] los señores
[illegible] nieto de [illegible]

~ Para las necesidades de la tierra [illegible]
[illegible] —

~ Para [illegible] los señores
[illegible]
[illegible] —

~ Para la memoria de los [illegible]
y tomar las quentas los señores don
[illegible] y don [illegible] de Villalobos =
[illegible] de Villalobos —
[illegible] =

~ Para la limpieza los señores
Juº [illegible] y don [illegible] de [illegible]

~ Para la [illegible] los señores
don [illegible] de Carvajal y don [illegible] Cáceres —

© ES10148AMP01.01-01-001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

De la quiebra de millones los señores
don Luis Ponte y don [illegible] del [illegible]

Comisarios de [illegible] los señores don
Luis Ponte y don Thomas de Mata

[illegible] la vista de [illegible] y [illegible] los señores
don Gonzalo de Trujillo y don Thomas
de Mata ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Comisarios de [illegible] los señores
don Thomas de Mata y don [illegible]

Comisarios de guerra los señores don
[illegible] y don [illegible]
[illegible] don [illegible]

~~[illegible]~~ los señores
don [illegible] y don Thomas de
Mata =

La ciudad dijo lo mismo que el señor don [illegible]
de Contreras =

~~[illegible]~~ que las [illegible]
~~[illegible]~~ que el [illegible] ayuntamiento del
[illegible] que [illegible] y [illegible] el [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

1644

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

La ciudad nombra a los señores don [illegible]
de [illegible] y don luis ortiz [illegible] para que en un li
bro en el qual se tome la razon de todas
las libranças que de oy en adelante
diere esta ciudad [illegible] de [illegible]
ma que el acuerdo [illegible] que se ordena libra
se [illegible] del la libran
ca y de todos [illegible] tome la
razon en su libro [illegible] en ella con
se tomaran [illegible] la ciudad a los con
tadores de [illegible] que en los [illegible]
que se tomare en de aqui adelante no se [illegible]
libranças que no [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que en [illegible] = [illegible]
[illegible] que no se le [illegible] y que el
libro de la razon le tengan [illegible]
[illegible] y que en [illegible] ausencia
le de [illegible] = y liberen
[illegible] que costa en el libro —

© ES10148AMP01.01.01.001

15 Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Acordaron que se haga un libro donde se pongan todas las comisiones que se vinieren dando por la ciudad y que en el se tome la razon de ellos y a los comisarios de ayuntamiento se les encarga que se vea lo que cada cavallero [illegible] [illegible] comision y se le pida quenta por la comision que tuviere y se le [illegible] te con el de los acuerdos y el sindico los saque luego que se acabe cada ayuntamiento.

Acordaron que los cavalleros asistentes desta semana [illegible] los libros de el ayuntamiento y de las comisiones tomen razon y liberen lo que estuviere en contrario.

El señor [illegible] de esta ciudad dixo que la ciudad como es notorio tiene las alcabalas de los años que fue [illegible] de quarenta y seis y quarenta y siete y que de presente [illegible] en el libro de quarenta y siete que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de quarenta

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] del año de mil y seiscientos y qua-
renta y [illegible] mayo de [illegible]
de quarenta y [illegible]
que [illegible] razon que [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
a la ciudad [illegible] alcance del
[illegible] resultante de [illegible] y que en las
quentas [illegible] alcance [illegible]
virtud del [illegible]
cartas del segundo año de [illegible]
que [illegible] don Juan
de Villalva [illegible] don [illegible] don [illegible]
de Mata [illegible] don [illegible] don [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible] don [illegible] don [illegible]
[illegible] don Martin [illegible]
[illegible] que la ciudad [illegible] a ver
de lo que [illegible] que [illegible]
[illegible] de qua-
renta y seis [illegible]

La ciudad [illegible] que [illegible]
el [illegible] acordo que le
[illegible]
cartas que [illegible]

[illegible] teniendo al [illegible]
que tiene [illegible] de la [illegible] de los
[illegible] de bagajes [illegible] para
[illegible] esta ciudad que
vienen sirviendo a su magestad en la fron
tera de Portugal y que esta razon questos
dos caualleros se les deue en el salario
que a cada uno [illegible] la ciudad se le deue y a los [illegible] nueve
que [illegible] en las [illegible]
[illegible] que se les deue [illegible]
el salario conforme a las ordenanzas
[illegible] caualleros y [illegible] merced
[illegible] lo que montare esta cantidad de
bagajes [illegible] del alcance que [illegible] hasta [illegible]
del [illegible] de su magestad [illegible] que
[illegible] merced

~~La~~ ciudad [illegible] de Contreras
[illegible] que [illegible] sesenta [illegible] del
[illegible] esta ciudad [illegible]
[illegible] sellandolas con el sello de la ciu

~~La~~ ciudad acordo que los caualleros comisarios
[illegible] escriuan al [illegible]
Relator del consejo de camara [illegible]
[illegible] remita a esta ciudad [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]

S.4. 10 MS. 1644

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

del ospital [illegible] que presente se [illegible] al ospital
de la [illegible] y en esta ciudad que
aviendo de lo que nos contengo =
La ciudad [illegible] que [illegible] de chancilleria
del ospital de la [illegible] del señor de Dios
[illegible] que [illegible]
que se entra al ospital [illegible] la memoria
del [illegible] tome [illegible] y que [illegible]
mill [illegible] del ospital [illegible] lo que me
contengo que esto [illegible]
a [illegible] mayordomo [illegible] ante [illegible] que
[illegible] entregado [illegible]
contra [illegible] al mayordomo
[illegible] que [illegible] de [illegible] =

Don Juan de Vargas

Bernardo de Çepeda

Alegría

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

En la ciudad de Velez a catorze dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y siete años jueues dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes ~

x El Ldo Joan Romanbo Vegas alcalde de la dha ciudad

x Don Ber.do de Ezpeleta x Don Diego de Carvajal Mença

x Don Luis Perez x Fran.co Sanchez

x Don Gonzalo de Sosa x Don Al.º Garcia de Trujillo

x Pedro Nieto de Cepeda x Mn Bermudez

x Don [illegible] x Fran.co del Campo

x Vargas Pardo de Bolanos

x [illegible] de Aguilar Toledo

x Don Fran.co de Melo y Cabrera

x Don Ant.º de Sosa

En la dha ciudad nombra por depositario receptor de yerbas y quiebras de millones a Alonso de Aguayo por el tiempo de dos pagas comenzando desde fin de agosto deste año pasado de seis[illegible] y quarenta y seis [illegible] [illegible] [illegible] se renonbra [illegible] [illegible] [illegible] Vegas Castañaga [illegible] [illegible] [illegible] se renonbra [illegible] [illegible] Alonso de Aguayo

x + Entro el S.r Don Martin de Obeso

x + Entro el S.r Joan [illegible] Valero

x + [illegible] [illegible] Marcos [illegible] del Campo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ambos [illegible] [illegible] de [illegible] ciento y treinta [illegible] mas o menos lo que [illegible]

dva 19

S. 4. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

por las escrituras y debitos que se debian
pagar la otaba de agosto pasado de seis[cientos]
y quarenta y nueve para cuya paga son obligadas
las compras del trigo que se metio en esta al-
hondiga a los precios que entonces balia
[illegible] precio
medio la dicha alhondiga y pagaron lo que
debian y porque los susodichos lo debieron
hazer ansi [illegible] estando por el
mayordomo aquello [illegible] precios [illegible]
[illegible] como consta [illegible]
[illegible] mirando a la conserbacion y que no
[illegible] su casa y usando de piedad acordo
que [illegible] de tener [illegible] tantas fanegas
de sembradura [illegible] fran-
cas bastantes [illegible]
mayordomo [illegible]
[illegible] fanegas [illegible] el dia
de nuestra señora de agosto deste pres-
ente año [illegible] paguen la can-
tidad que montare toda las fanegas
que [illegible] precio de
~~[illegible]~~ cada fanega [illegible] la cantidad
que montare en trigo al precio de la pre-
matica [illegible] de la tasa
y pagare [illegible] en conformidad
[illegible] los señores don diego de carvajal
y [illegible] juan [illegible] caballero juntamente con el
[illegible] de la alhondiga [illegible] dos de sus [illegible]
y [illegible] escrituras
[illegible] con
[illegible] cuenta
y cargo [illegible]

Entro el señor [illegible]
Entro el señor don tomas de mata
Entro el señor [illegible] saluar
Entro el señor don diego [illegible] y don
[illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Esta ciudad y en ella por pre-
sidentes y fieles executores los
señores don Pedro Luis Manzano y don
Juan Antonio de Villalva acetaron
y juraron

[illegible] de la eleccion en ello
[illegible] merced a los cavalleros presidentes
[illegible] en la forma que
[illegible] en el acuerdo

La ciudad acordó que atento a aver
[illegible] el tiempo
de su [illegible]
[illegible] alcaldes por oficio
con ellos mismos [illegible] y por el tiempo
de [illegible]

[illegible] señores don Juan
[illegible] don Pedro [illegible] a
que [illegible] no lo hiciesen
[illegible] satisfacion
[illegible] y la [illegible]
[illegible] dad para que
[illegible]

La ciudad con la atencion que tiene de lo que
siempre [illegible] servicio de su magestad
y conservacion de sus vasallos por tener
[illegible] el tiempo
[illegible] por [illegible] el señor don
Juan [illegible] su magestad [illegible]
[illegible] con la obli-
gacion [illegible]
[illegible] de disponer
[illegible] como de dineros a las partes
donde [illegible] para las guerras
presentes [illegible] disponien-
do [illegible] sin faltar en nada [illegible]
[illegible] particular [illegible] dellos [illegible]
[illegible] teniendo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

atencion a la [illegible] referido y que es del
servicio de su mag[esta]d [illegible] de todos los v[ecino]s
[illegible] por esta villa y la tierra
[illegible] con [illegible] y quietud
[illegible] sido [illegible] ocasion
~~de~~ la guerra [illegible] para perturbarla / acordo
asimesmo a peticion de la tierra que se su
plique a su mag[esta]d [illegible] por merced
[illegible] de estas villas de mas
señores [illegible] que se le suplicaba de
mandar [illegible] por el tiempo que
[illegible] asistiendo
en ella y asimismo [illegible] don Juan Fernando
[illegible]
[illegible] de prudencia
[illegible] justicia con toda
[illegible] y para
[illegible] las cartas necesarias nombra
los señores [illegible] don Juan
[illegible] manuel y que escribana a los
señores marqueses de [illegible] y de montoy
[illegible] pretension por ser
[illegible] conveniencia de estas villas y su
[illegible]

VI Este dia [illegible]
[illegible] de
la quiebra de millones [illegible] se obliga
[illegible] principales y Jose
phe de [illegible] de su mag[esta]d
como su fiador [illegible]

V Las villas [illegible] fianzas para la quiebra
de millones [illegible]
[illegible]
como principales y Josephe de Oliva y Gabriel
de Oliva como sus fiadores y principales

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] pagadores [illegible] escrito de la que el [illegible] caualleria [illegible] don Luis [illegible] comunidad [illegible] por quanta [illegible] nombrado [illegible] comienza [illegible] presentes [illegible] para la [illegible]

[illegible] acordo que se pregone que todos los [illegible] penas de [illegible] mercado [illegible] mercadurias [illegible] las pagan [illegible] pregonar por el tanto conforme a la [illegible] renta de la [illegible]

[illegible] quenta a la [illegible] el abasto [illegible] el quartillo [illegible] para por el precio [illegible] pregone que las personas [illegible] administren [illegible] alcabala [illegible] efeto de los pre- [illegible] cosa que conbiniere [illegible]

[illegible] caualleros com- [illegible] quentas del nuebo [illegible] para admi- nistrador que fue [illegible] puesto

Bernardo de [illegible]

S. 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

En la ciudad de Plasencia a diez y nueue
dias del mes de henero de mil y seis.os y quarenta
y nueue se juntaron a regim.to don
[illegible] el [illegible] don Joan de Bargas corregidor
de la dicha ciudad para uer una provision real
[illegible] sobre la cria de los ganados y sobre
una peticion de acusacion de Joan Fran.co
de Carava y fulano dominguez presos se
juntaron los señores justicia y regidores
siguientes —

don Joan de Bargas corregidor de la dicha ciudad
don Bern.do de Cepeda
don Luis Ortiz
don Diego Bracamonte
don Fr.co [illegible] Sol
don Pedro de Lemus Cano
don Diego de Caruajal Almaraz
Joan [illegible] Caballero
Fr.co Sanchez

E luego la ciudad nombro por juezes que conozcan
de la causa juntam.te con el s.r corregidor y su al-
calde mayor en la acusacion [illegible] Joan [illegible]
[illegible] presos los quales la aceptaron y ju-
raron en forma de hazer justicia con [illegible]
[illegible] y que asimismo los señores don Bern.do de Cepeda y don Pedro de Lemus
Cano aceptaron y juraron

E luego la ciudad estando en esta junta [illegible]
[illegible] notifico a la ciudad
una provision real de [illegible] sobre la cria de
todos los ganados mayores y menores

La ciudad acordo se traslade la provision real
a la ciudad para el [illegible] primero venidero
para que la ciudad acuerde lo que mas conuenga

Don Joan
Bernardo de Cepeda
Diego de Caruajal

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

~~En [illegible]~~ [illegible] dias del mes

[illegible] de [illegible] de mill y seis[illegible] y quarenta

y [illegible] se juntaron [illegible]

[illegible]

[illegible]

don [illegible] de [illegible] mayordomo

don Juan de Villafaña [illegible] caballero

don [illegible] Zaballos

[illegible] de Espinosa

don [illegible] Garcia [illegible]

don [illegible] [illegible] Malagon

[illegible]

~~[illegible]~~

~~don Juan de Toledo~~

[illegible]

[illegible] mayor de la

[illegible]

que [illegible] de la [illegible]

[illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible]

que [illegible] de esta villa de

[illegible]

Entre [illegible] de marta

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] presenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] atento [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] satisfecho

[illegible] eclesiastico [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

satisfecho [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] comisº [illegible]

[illegible] dela ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] juntamente

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La ciudad cometio a los señores [illegible]
[illegible] Montoya
[illegible] de la contaduria
[illegible] contento de la en
[illegible] cinquenta de lo que se
le deve [illegible] mil
reales [illegible]
[illegible] libranza [illegible]
[illegible] que con
[illegible]
[illegible] Malaga
[illegible] responda
a la cantidad [illegible] y le den
[illegible]
[illegible] =

[illegible] cometio a los señores [illegible]
[illegible] que la
[illegible]
[illegible] que el
[illegible] que el
[illegible] = [illegible]
[illegible] no entendido
y [illegible] con costumbre de
la ciudad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Este dia se leyo por este ayuntamiento una cedula Real de su mag.d fecha en [illegible] a [illegible] de abril deste año de mill y seisçientos y quarenta y siete años = La çiudad la obedeçio con el respeto que deve y esta presta de cumplir lo que su mag.d manda en la conformidad que se pide y [illegible] en [illegible] Martinez [illegible]

Este dia la çiudad nombro por [illegible] y cobrador de la bulla de la santa cruzada [illegible] de este presente año [illegible] la çiudad y el [illegible] ayuntam.to [illegible] la çiudad [illegible] general [illegible] de la bulla [illegible] que se señalare

Joan Roman Borrego

Bernardo de Ugeda

Don Christoval Martinez Zamo[illegible]

Alvarez

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

SELLO QVARTO, DIEZ MARA[VE]DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA

En la çiudad de [illegible] [illegible] días del
mes de enero de mill y seisçientos y quarenta y
nueue años [illegible] de [illegible]
[illegible] martin [illegible] alcalde mayor desta çiudad
se juntaron a regimiento [illegible] que el señor
don [illegible] martines [illegible]
[illegible] a la çiudad de lo que [illegible]
[illegible] conforme de la [illegible]
que [illegible]
a la çiudad [illegible] teniente de
alcaide de la fortaleza desta çiudad en
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] se juntaron en la [illegible]
[illegible]

~ El licdo. Juan [illegible] alcalde mayor desta çiudad
~ don [illegible] don [illegible]
~ don [illegible] [illegible] caballero
~ don luis ortiz don [illegible] de melo [illegible]
~ don [illegible] don [illegible]
~ don [illegible] don [illegible]
~ don thomas de [illegible] mata don [illegible]
~ don mathias de [illegible] martin [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Este dia la ciudad para mejor responder
a la real grandeza de su mag.d en las casas de la ciu-
dad [illegible] acordo que los s.res don [illegible]
[illegible] caualleros se junten
con los caualleros que tienen [illegible]
mayorazgos en esta ciudad [illegible]
la materia [illegible] y
letrados [illegible] el primero ayuntamiento
para que la ciudad de la respuesta que se
deve [illegible] a negocio de tanta
ymportancia como es esta de tiempo

Este dia se leyo en este ayuntamiento el nom-
bramiento de teniente de alcaide de la fortaleza
desta ciudad hecho por el señor marques
de miravel alcaide perpetuo della
en el s.or don [illegible]
el qual la ciudad [illegible] presentado
y mando se ponga en este ayuntamiento de el
en este libro que es del tenor siguiente

nonbram.to de tenien-
te de alcaide de la for-
taleza =

Don Ant.o dauila y çuñiga marques de mirabel conde de bienteuilla comendador del [illegible] de la orden de calatraba alcaide perpetuo de la fortaleza de la ciudad de plasencia y alferez mayor y alguacil mayor della y justicia alcaide de la fortaleza de la ciudad de auila y [illegible] de la yglesia mayor della y gentilonbre de la camara de su mag.d de sus consejos de estado y guerra y presidente

S. 4.º ✠

Valga para el Año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

en el dicho orden = por quanto la tenencia y alcaidia
de la dicha ciudad de plasencia a bacado por fallecimiento
de don xpobal lopez floriano y me toca nonbrar persona
que la sirba fiando de las partes esperiencia y calidad de bos
don bernardo de cepeda hijo dalgo y que abeis sido capitan
y sargento mayor y que con todo cuidado y diligencia guar
dareis y asistireis a la custodia de la dicha fortaleza os non
bro constituyo y elijo por mi teniente de alcaide por el
tiempo que fuere mi boluntad y pido y suplico a los señores
justicia y regimiento de la dicha ciudad de plasencia tengan al
dicho don bernardo de cepeda por tal teniente de alcaide de la
dicha fortaleza y goce de todas las onrras mercedes gracias
y franquezas libertades y esenciones que por razon del dicho oficio
debe gozar y an gozado hasta aqui sus antecesores y en particu
lar todo lo que yo tengo que toca a la dicha fortaleza y en mis
ausencias haga todo lo que yo pudiera hacer presente
siendo. Con que el dicho don bernardo de cepeda haga pleito o
menaje en manos de don juan de villalba cavallero hijo de
algo becino de la dicha ciudad que tome del el juramento
que en semejantes casos se requiere y a lo sustentara de que
tendra la dicha fortaleza por su magd y en mi nonbre y no la
entregara ni las llaves della sino fuere a quien su magd manda
re y a mi o a quien yo ordenare pena de yncurrir [illegible] en
todos aquellos y aquellas casos y penas que yncurren los
que sin licencia de su mag entregan semejantes fortalezas
y castillos y hecho lo susodicho mando a la persona o per
sonas que estubieren en la dicha fortaleza os entreguen to
das las llaves armas tiros y municiones sin os poner en ello
escusa ni ynpedimento alguno y os la dexen libre y desen
bargada por quanto ansi conbiene al servicio de su
magd y a la guarda y custodia de la dicha fortaleza = y para
que dello conste mande dar la presente firmada de mi nom
bre y sellada con el sello de mis armas y refrendada
del contador castillo mi secretario en madrid a diez y
seis de enero de mill y seis cientos y quarenta y nuebe
años = el marques de mirabel por mandado de su exª
franco rodriguez castillo
en la ciudad de plasencia a beinte y un dias del mes de enero
de mill y seiscientos y quarenta y nuebe años en cun
plimiento del dicho nonbramiento de teniente de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de alcaide desta fortaleza desta ciudad fecho por su
ex.ª el señor marques de mirabel alcaide perpetuo della
en el señor don bernardo de cepeda bueno y regidor desta ciudad
su merced el l.do don juan antonio de villalba manuel caualle
ro de la orden de santiago tomo pleyto omenaje al dicho señor
don bernardo de cepeda y el le hizo metiendo anbas manos en las
del dicho señor don juan antonio de billalba manuel de
usar y exercer el dicho oficio de tal teniente de la dicha for
taleza bien y fiel y la tendra por su md y por el dicho señor
marques de mirabel en su nonbre y no la entregara ni sus
llaves sino fuere por mandado de su md o del dicho señor mar
ques de mirabel pena de yncurrir en las penas y casos en que
caen y yncurren los que entregan semejantes fortalezas sin
licencia de su rey y assi lo juro a dios y a la cruz siendo testigos
don xptobal martinez cano don luis ortiz salbago y don tomas
de mata manuel vezinos desta ciudad lo firmaron dichos se
ñores don juan antonio de billalba manuel y dicho señor don ber
nardo de cepeda a quienes doy fe conozco — don juan antonio de villalba
manuel don bernardo de cepeda ante mi alonso garcia de osorio —

en la ciudad de plasencia a veinte y dos dias del mes de enero de mill y seiscien
tos y quarenta y siete años su merced el señor don ber.do de cepeda regidor des
ta ciudad requirio a su merced el señor juan roman borrego alcalde ma
yor desta ciudad con el nonbramiento desta otra parte contenido de te
niente de alcaide de la fortaleza desta ciudad por su ex.ª el marques
de mirabel alcaide perpetuo della y le pidio y suplico le de la posesion
de dicha fortaleza como a tal teniente y alcaide della = su merced
el dicho s.r alcalde mayor le dio la posesion de la dicha fortaleza al
dicho s.r don ber.do de cepeda como tal teniente de alcaide della me
tiendole como le metio en la dicha fortaleza y entregandole las lla
bes de las puertas principales della y el dicho s.r don ber.do de cepeda las tomo
y abrio y cerro las puertas della todo en señal de posesion y por posesion de
dicha fortaleza y de como la tomo quieta y pacificamente sin contradicion
de persona alguna pidio se le diese por testimonio y a los presentes dello les ruego sean testi
gos = siendo testigos don luis ortiz regidor desta ciudad sant ernandez de illela i fran.co [illegible] al
[illegible] desta ciudad firmolo su merced el dicho s.r alcalde mayor el s.r juan roman borrego
don bernardo de cepeda ante mi alonso garcia de osorio

✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] que [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] de la [illegible]

Juan Roman Barragan

Don Melchor [illegible]

Bernardo de [illegible]

Alejandro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] y quatro dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y nueve años [illegible] el señor don Juan Roman Barragan alcalde mayor desta ciudad se juntaron [illegible] a cabildo [illegible] la justicia y regimiento [illegible]

el dicho señor don Juan Roman Barragan alcalde mayor desta ciudad

don Pedro de [illegible] — Gomez de Aguilar [illegible]
don Luis Ortiz — Gonzalo [illegible] de Trujillo
don Diego [illegible] — don Diego [illegible] Almonte
don Francisco [illegible] — don Francisco [illegible]
don Antonio de la Mata — don Antonio [illegible]

La ciudad aviendo oydo [illegible] que [illegible] los señores don [illegible] de la santa yglesia cathedral della y [illegible] que en [illegible] ayuntamiento [illegible] a dicha cathedral y a esta ciudad de que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] que se le venga a este obispado [illegible]
la gran falta que tan [illegible] y m-
[illegible] de la [illegible] en el y que en caso
que en esto no [illegible] lugar se [illegible]
de la [illegible] santa yglesia y [illegible]
[illegible] que esta fue [illegible] del [illegible]
ello la ciudad reconociendo ser tan
justa la [illegible] y [illegible] razon
y tal del servicio de Dios acordo se es-
criva al [illegible] que [illegible] mano y seña-
[illegible] [illegible] en esta
ciudad representandole a su mag(esta)d y
~~al~~ [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de los reales [illegible] que con
[illegible] dandole [illegible] que esta
ciudad remitiere [illegible] juntandose
[illegible] [illegible] a
[illegible] para que con [illegible]
la materia [illegible] tiempo

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Con relacion cierta que se le ha de
dar a cavalleros y a que el [illegible]
marques de Monrroy y [illegible]
acudir a esta diligencia [illegible] de salud
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
Carvajal [illegible] falta de qualquiera
de ambos con el que asistiere en la
corte de [illegible] que tenga efecto esta di
ligencia = para que escriuan los
[illegible] particula
y [illegible] al [illegible] de Carvajal y alca
[illegible] nombra
la ciudad al [illegible]
[illegible] toledo =

Juan Roman
Borregos

Bernardo
de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciud de plasa a doçe dias
del mes de henero de mil y seiscientos
y quarenta y nueve años jueues dia ordin
de regimi se juntaron a regimiento
ordinario los señores justicia y regi
dores siguientes=

v Don Joan Alfonso [illegible] Venegas alcalde mayor
desta ciud

Don Luis Ortiz [illegible] — v Don Joan Sol
v Don Xpoval [illegible] — v Don Diego de Caruajal y [illegible]
v Don Ju[illegible] de Villalva — v Fran[illegible] Sanchez
v Don [illegible] — v Don Gaspar [illegible] de Bolaños
v Don [illegible] — v Juan de [illegible]
v Don [illegible] de Sosa — v Don [illegible] de Contreras
v Don Rodrigo [illegible] — v Don Alonso de Trugillo
v Don Tomas de [illegible] — v Joan Cauezas
v Don [illegible] — v Don [illegible] Torres [illegible]
v Don [illegible] — v [illegible] Ruiz
v Don Ant[illegible] de Sosa

Leyose [illegible] licencia de don Joan Gonçalo
canonigo para cortar treinta pinos
en los pinares desta ciud [illegible]

Entraron los señores don Fran[illegible] de
Melo

v Esta ciud nombra por presidentes
[illegible] a los señores Joan Fr[illegible]
caualleros y Fran[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible]

v [illegible] de relacion [illegible]
[illegible] caualleros presidentes
[illegible] en la forma que la
[illegible]

Este dia la ciudad acordo que los ca-
valleros presidentes desta semana
que son los señores Joan [illegible] caualleros
y Francisco [illegible] a pregonen las
[illegible] en [illegible]
[illegible] alguna persona
[illegible] ver se lo pongan
[illegible] conforme a la
[illegible] de lo que fueren [illegible]
[illegible] en quenta [illegible]
[illegible] se le libre
[illegible] los mrs que
[illegible] tiene sobre
[illegible] de la paga
[illegible]

Este dia la ciudad acordo que los señores
Joan [illegible] caualleros y Francisco [illegible] ajusten
la quenta de los mrs que se deuen al
señor [illegible] de los [illegible] de un censo
de [illegible] cano [illegible]
administrador de [illegible]
[illegible] y se le libren mil
[illegible] a buena quenta de los mrs que se le deue
[illegible] de los corridos del censo
[illegible] gomez

Este dia se presento en esta ayunta-
miento un titulo real de alguna [illegible]
[illegible] de regidor [illegible]
[illegible] de don Geronimo [illegible]
firmado de su real mano y sellado con
su real sello con ciertas firmas al pie
como parece [illegible] que su tenor es el siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Por-
tugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Alxecira
de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias
orientales y occidentales yslas y tierra firme

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña
de brabante y milan conde de abspurg de
flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y
de molina etc. por quanto abiendoseme
[illegible] por parte de don Rodrigo de
cabeça de vaca mi regidor de la ciudad de
plasencia [illegible] renunciacion que ha
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] mi [illegible] en el
mi consejo de la camara [illegible] presentada
se a pedido [illegible] pasar el dicho oficio en vos don
Geronimo [illegible] y teniendo consideracion a
vuestra suficiencia y abilidad y los servicios
que me aveis [illegible] y aquellos que espero los con
tinuareis mi boluntad es que agora
y de aqui adelante seais mi regidor de la
dicha ciudad de plasencia y que tengais
el dicho oficio por juro de heredad con las cali
dades y condiciones contenidas y declara
das en [illegible] de veinte y siete de
noviembre de mil y seiscientos y veinte y
nueve [illegible] a don alonso
de [illegible] que tenia la qual
mando [illegible] con vos y con los que a
[illegible] el dicho oficio y al
consejo justicia regidores cavalleros
escuderos oficiales y hombres buenos
de la dicha ciudad que con esta mi carta
fueren requeridos juntos en su ayun
tamiento [illegible] de vos en persona
el juramento y solenidad acostumbrado
el qual [illegible] y no de otra manera
os den la posesion del dicho oficio y os
[illegible] tengan por mi regidor
de la dicha ciudad y usen con vos en todo

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

todo lo concerniente
y os guarden y hagan guardar
todas las honrras gracias
mercedes franquezas libertades
exenciones pre-
eminencias prerrogatiuas
e ynmunidades que por rrazon
del dicho oficio debeis aver
y gozar y os deuen ser guar-
dadas y os recudan y agan re-
cudir con todos los derechos
salarios y otras cosas al dicho
oficio anexas y pertenecientes
segun se uso guardo y recudio
al dicho vuestro antecesor como a cada
uno de los otros mis regidores
que an sido y son de la dicha villa todo
bien y cunplidamente
sin faltaros cosa alguna y en
ello ni en parte dello ynpedi-
mento alguno os no pongan ni consientan
poner q yo desde agora os e por recibido al
dicho oficio y al uso y exercicio del y os doy fa-
cultad para lo usar y exercer caso que por
los susodichos o por alguno dellos a el no seais ad-
mitido y esta md. os ago con q no tengais otro
oficio de regimiento ni juraduria de la dicha villa dada en madrid
a ocho de otubre de mil y seis y quarenta y ocho
años yo el Rey yo don diego de riaño y ganboa el lic.do don
antonio de canpo redondo y rrio el lic.do don ant.º
de contreras yo don antonio carnero secretario del
Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado
Registrada miguel de olariaga teniente
de chanciller mayor miguel de olariaga

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] y [illegible] el Real titulo
[illegible] de [illegible] mi fauor de don
Fer.mo [illegible] le obedecia
[illegible] en quanto
[illegible] el darle la posse
[illegible] aplica del
[illegible] don Fer.mo es de naçion
[illegible] madre aquellos y de
mas [illegible] y no tiene
[illegible] y parientes y tanbien pretende
[illegible] que naçio en cas
[illegible]
[illegible] no a lugar
[illegible] que se manda
[illegible] porque
[illegible] contrabenir
[illegible] y por si luego los no
naturales [illegible] no pudieran obtener en
[illegible] oficios ni pre
bendas [illegible] la duda que tubo
[illegible] natural de este Reyno para poder
obtener [illegible] oficios y bene
[illegible] comulgo
[illegible] el año de mil y seis [illegible] sesenta y cinco en que
[illegible] natural [illegible] posseedor a
quel que [illegible] hijo de padres
que an sido ambos o al menos el padre naçido en
este Reyno y aunque el dicho don Fer.mo ayan a
[illegible] no puede obtener este ofiçio
[illegible] su padre naçido en este Reyno ni
[illegible] madre y demas ascendientes son naçidos
en [illegible] se escluye para
[illegible] oficio y los que [illegible]
[illegible] a los que no son naturales
el que no puedan obtener [illegible] oficios fue para

© ES10148AMP01.01.01.001

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

18

[illegible] de las
cosas y secretos que se tratan y con
fieren en los cauildos y comunidades
donde [illegible] y mas
[illegible] y mas mediante la guerra
[illegible] y portugal donde
[illegible] ciudades [illegible] a sus fronteras
[illegible] todo lo que en ella se trata es sobre
[illegible] personas
[illegible] importantes
[illegible] seruicio [illegible]
[illegible] en los ayuntamientos persona
contra lo dispuesto por la ley y
~~[illegible] que despues [illegible] su magd. no tiene~~
~~[illegible]~~
~~[illegible] atendiendo a [illegible]~~
[illegible] que su magd. se [illegible] obiera [illegible]
[illegible] no se obliga a ser
[illegible] titulo
[illegible] contra [illegible] la pose
sion [illegible] contradiçion
al dicho titulo y con vista della
su magd. mande [illegible] venga a su Real
[illegible] don diego de bargas
[illegible] cauall
leros comisarios [illegible]
[illegible] Bermudez [illegible] y salio por [illegible]
[illegible] con el señor [illegible] cauallero
[illegible]

Hernan Roman
Bernardo de Sepulveda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Don Ang[illegible] Angel y [illegible]

[illegible]

[illegible] la ciudad [illegible]

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] entreguen
[illegible] y ingresi
[illegible] Real Consejo
[illegible] en el
Real Consejo [illegible] nombrado de te
[illegible] informacion [illegible] ni se [illegible] dado
[illegible] de la Ressetoria [illegible]
dicho Real Consejo [illegible] mando [illegible]
el [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] que fue nombrado el dicho [illegible]
[illegible] de [illegible] que se le manda
que [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] Ressetoria [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] nombrare [illegible]
[illegible] toda satisfacion
a la qual antes que se le entregue
[illegible] licencia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y assi mismo que

[illegible]

[illegible] de Castilla [illegible] que en

[illegible] que la [illegible]

[illegible]

[illegible]

la ciudad de [illegible]

[illegible] con lo que

[illegible] y que no [illegible]

[illegible] con el

[illegible]

[illegible]

[illegible] y

[illegible] quarenta y [illegible]

[illegible] con el [illegible] dicho [illegible]

[illegible] de lo [illegible] con el

mis [illegible] de aquella

que [illegible]

[illegible] conviene

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

contra qualquier persona en el lugar de [illegible]
[illegible] alcalde [illegible] y [illegible]
el ayuntamiento [illegible] a los mismos y que
nombren personas que sirvan el dicho oficio y
que por aver sido ultimamente electo y todo el
[illegible] justicia [illegible]
y en particular el alcalde mayor se le mande a
[illegible] de el lugar [illegible] que a el toca nombra-
dor [illegible] alcalde y [illegible]
personas [illegible] la madrid [illegible]

[illegible] que se [illegible]
atento que el dicho [illegible] Melchor de [illegible] que
de [illegible] nombrados [illegible]
entera satisfacion a la republica
y [illegible] personas [illegible] y que [illegible]
[illegible] como le esta mandado
[illegible] don Luis Ortiz don
[illegible] don Thomas de Mata don
Ant[illegible] de Toledo don [illegible]
[illegible] de Cantera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ant[illegible] de [illegible] de Librija
y [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Salieron della presentes el
[illegible] desta [illegible] merced a los señores
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]

~~Lo~~ que se trato de relaciones y las revoca
ciones en la forma que la junta
lo tiene acordado se remite a los
comisarios siguientes.

La ciudad dio licencia a don Alonso
de Trujillo regidor que se ausente y para que de los
[illegible] desta ciudad quarenta [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]

La ciudad [illegible] al señor don [illegible] de Camara
[illegible] y al [illegible] [illegible] que le tiene
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

La ciudad [illegible] de [illegible] que la
[illegible] que la ciudad [illegible] se llama
[illegible] [illegible]

Este dia se leyo [illegible] quanta [illegible]
[illegible] [illegible] que dice [illegible]
[illegible] [illegible] de millones
que [illegible] Gabriel de Olivares [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que se [illegible] Martinez

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

y [illegible] de oliva [illegible]

[illegible] de oliva

[illegible] como

[illegible]

[illegible]

de el año de mil y seiscientos y quarenta

[illegible]

[illegible] nombrado [illegible]

la escritura [illegible]

[illegible]

[illegible] escritura [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

archivo y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] nombro

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]

[illegible] y del que me ha dado

[illegible] de contado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] entregado [illegible]

[illegible] excepcion de la non numerata

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

gabriel menendez [illegible] baltasar de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Partida de [illegible]

[illegible] que [illegible] bastante

[illegible] los tres [illegible]

de oliva gabriel de oliva y al [illegible] mayo

[illegible] y salida [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

escriptura [illegible]

fernando [illegible] caballero

Partida de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

la cantidad de ducientos reales en

[illegible] =

[illegible]

[illegible]

Partida de [illegible] quatro [illegible]

[illegible]

nueve y [illegible]

[illegible] quarenta y [illegible] de

© ES10148AMP01.01.01.001

+

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que se le [illegible] su carta conforme
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la facultad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que tenga efecto =

[illegible] acordó [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y [illegible] doy fee —

Juan Roman [illegible] Bernardo de Segura Don Luis Ortiz Salvago

Ante mí
Alexandro Ruiz de [illegible]

En la ciudad de [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill y seis[illegible] y quarenta y nueve
[illegible] el licenciado
Juan Roman [illegible]
se juntaron [illegible]
a la ciudad como [illegible] en ella [illegible]
[illegible]
[illegible] marques
de [illegible] que [illegible]
~~[illegible]~~
el licenciado Juan Roman [illegible]
y don [illegible]
y don [illegible]
y don Luis Ortiz =
[illegible] de Segovia =

La razon [illegible] a mi [illegible] visto [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Mandaron los señores [illegible]
y [illegible] que [illegible]
entendido de la ciudad [illegible]
[illegible] al señor don Joseph
de Castillo teniente de maestre de campo
general [illegible] ministro [illegible] el
tiempo que [illegible] en esta
esta ciudad [illegible]
[illegible] al servicio de su mag[esta]d y
que [illegible] lo que
la ciudad [illegible] con
[illegible] que [illegible]
[illegible] esta

Juan Roman [illegible] Bernardo de Sepulveda

Ante mi
[illegible]

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

En la ciudad de Xerez a onze dias del mes de febrero de mil y seiscientos y quarenta y nueue años que es dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justiçia y regidores siguientes

El Ldo Joan Fernandez Vegas alcalde mayor de la ciudad

don Bernardo de Cerezeda
don Luis Ortiz
Xptoual Fr.co de Soria
don Alº de Sosa
don Joan Sol
don Diego de Caujalinza
Joan Fr.co Cauallero
Fran.co [illegible]
don Fran.co de Trejo Librixa
don Fer.do Gomez
Fran.co del Campo
don Antonio de Sosa
don Fran.co Fr.co de Melo
don Gaspar de Bolaños

Este dia la ciudad dio liçençia al conzejo de la villa de Mirauel para que pueda cortar [illegible] pinos en los pinares desta ciudad señalandolos y para que pueda sacar la madera dellos para la dicha villa sin pena alguna

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Fran.co Fr.co de Melo y don Gaspar de Bolaños los quales lo aceptaron y firmaron

Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de recusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

Entraron los señores don Alº Garçia de Trugillo don Tomas de Mata don Antº de Toledo

La ciudad atento que el Sr don Diego de Vargas su regidor que esta en la villa de Madrid a negoçios della abisa la preçisa neçesidad que tiene

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Rebeniza su casa como lo a ffe presentado
el sr don diego de carauajal en virtud de la
carta que a tenido y pareciendo justo se le da
licencia para ello y porque los pleitos no
queden yndefensos y de mas cosas que a bisto
se nonbra al sr don berdo de cepeda para
que haga y los prosiga seguir como el dicho señor
don diego los a seguido y con el mismo salario
que el sr don diego de bargas lo haga asta
veinte y dos deste presente mes de febrero
y dende el señor don berdo de cepeda lo ha de
hazer de beinte y tres dias deste presente mes de febrero en a-
delante y se le libre en al sr don berdo de cepeda
mil mrs en propios para su salario y gastos de
pleitos y se le da poder en bastante forma
general para pleitos y causas y especial para
los pleitos y causas de la jurisdicion de la
dehesa de palacios y para la villa de casatexada
y para ello [illegible] tt sebastian ximenez
y lorenço garcia y ffco gs vs de plasa

entro el sr don ferndo @ gomez y salio por
presidente junta mente el sr don franco
de mello

Salio la villa a aconpañar el santisimo sacramto

Este dia la villa a acordado que atento a benido el san-
tisimo sacramento a benido a las casas deste ayun-
tamiento acompañado de la villa que se sobresea que esta
tanto que salga su divina magd y se buelba a pro-
seguir en la forma acostumbrada

Este dia entro en este ayuntamiento sebas-
tian ximenez escriuano del numero desta villa
y notifico a la villa un auto del sr alcalde
mayor desta villa en que mando dar traslado a esta
villa de una peticion presentada por joan
ffco cavallero regidor y thesorero de las alcavalas
desta villa sobre el nonbramiento de tesorero y te

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] sorero de las arcas reales [illegible]
desta ciudad y su partido don Melchor
de la [illegible] desta ciudad

La ciudad pidió [illegible] que los caballeros
comisarios [illegible] tomen los papeles
y los lleven al contador de la ciudad y
[illegible] quarenta y ocho y a
[illegible] la real receptoría de que no a sido
sabidor [illegible] sin embargo de que la ciudad
tiene más asegurado la hacienda real
[illegible] quarenta y ocho por las
fianzas que Melchor [illegible] receptor
nombrado tiene dadas satisfación
y en pública [illegible] a las juntas
ampliándola [illegible] haber cum-
plido el tenor de la receptoría y ansí
[illegible] nombra [illegible] que tal receptor
[illegible] para este presente
año de seis y quarenta y nueve que al mesmo
[illegible] pagos que la ciudad [illegible]
[illegible] nombramiento
[illegible] tal receptor [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] hacienda y cumpli
con [illegible] receptoría

El señor don [illegible] no a habido nada
de la real receptoría y que el nombramiento
[illegible] de seis y quarenta
y ocho y que [illegible] con la real receptoría
como su majestad manda

El señor don [illegible] lo mismo que el señor don
Alonso [illegible] que nombre [illegible] que cumpla
con la real receptoría [illegible]

El señor Juan [illegible] caballero queriendo votar sobre este
negocio el señor don [illegible] contador
por ser su merced tesorero de las reales arcas [illegible] ser
interesado y visto que el señor alcalde mayor
dijo que atento está requerido por parte

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

El dho sor Joan franco cauallero contradixo judicial
mente con [illegible] la receptoria de [illegible]
[illegible] y que por ella se manda que la
persona que se ubiere de nonbrar para
receptor de las [illegible] no a de ser
por orden del dho sor Joan franco cauallero
ni de ninguna persona [illegible] de claro
[illegible] en cargo de [illegible] como el dho sor Joan
franco cauallero regidor desta villa no a
lugar el botar

E luego el dho sor Joan franco cauallero
dixo que [illegible] decreto
[illegible] para ante
[illegible] con dozientos [illegible]
[illegible] protesta la nulidad y todo
aquello que protestarle conbiene y lo
pide por testimonio con ynsercion de todo
lo acordado en esta razon y justicia
[illegible] alcalde mayor se le mande dar
su md el sor alcalde mayor se le mando dar

La villa acordo que se cumpla lo acordado

La villa acordo que los caualleros comisarios
destos pleitos tomen testimonio de como alonso
de aguayo no a dado [illegible] a diego
[illegible] a quien la villa nonbro por
cogedor della sino a otra persona [illegible]
[illegible] autoridad para que la villa que de esto es
guardada [illegible] por quenta de diego [illegible]
de [illegible] de aguayo

Joan tomas [illegible]

Bernardo de [illegible]

Don luis de [illegible] saluador

[illegible] miguel [illegible]

S. 4.

✠

[illegible] para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la [illegible] a diez y ocho dias
del mes de febrero de mil y seiscientos
y quarenta y nueve años fue [illegible] dia
[illegible] se juntaron
[illegible] justicia
[illegible]
[illegible] y bargas corregidor de la ciudad
[illegible]
[illegible] don fernando gomes
[illegible] don juan [illegible]
[illegible]
don tomas de mata   juan [illegible] cauallero
[illegible] don gaspar de bolaños
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conbenientes
[illegible] regimientos
[illegible] años y otros
oficios [illegible] juntam
[illegible] orden
[illegible] titulo a los
[illegible] lugares
[illegible] acordado
[illegible] rebertido
[illegible] nuebamente
[illegible] acuerda la
[illegible] dar posesion de un
[illegible] primero
[illegible] caualleros
[illegible] tenientes
[illegible] de mandar
[illegible] conse
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIESE.

de los [illegible] y [illegible] gazeran ge
[illegible] las [illegible] idad y a
por contra [illegible] nas para
en [illegible] con que se
[illegible] contraria
[illegible] el qual no se pueda
[illegible] no es [illegible] pena de
conformidad [illegible] precedido
primero llamamiento [illegible]

[illegible] pedido [illegible] don juan de [illegible] mayordomo del ospital de nra señora de la md. en q. dice q. [illegible] mayordomia se obligaron el [illegible] y apalez y juan de [illegible] barrero y agustin [illegible] como sus fiadores con [illegible] de los quarenta ducados q. [illegible] sobre [illegible] escrivania [illegible] fiança [illegible] aprobado [illegible] mandose [illegible] haga la [illegible]

En [illegible] los señores cosme de aguilar [illegible] gonzalo [illegible] de [illegible] don juan nieto [illegible] de toledo [illegible] ovando [illegible]

esta semana se eligen por presidentes [illegible] los señores don [illegible] don gaspar de [illegible] juraron [illegible] como presidentes en la forma [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de avila a [illegible]
don bernardo de cezpeda regidor de esta
ciudad y [illegible] procurador
[illegible] y cada uno por
[illegible]
[illegible] circunstancias
[illegible]
[illegible]
[illegible] don fer.mo lopez
[illegible] tiene
[illegible]
[illegible]
[illegible] aprobacion de todos
[illegible] de esta ciudad
[illegible]
[illegible] salma y a
[illegible]
[illegible] don bernardo de cezpeda
[illegible] procurador
[illegible] y a cada uno por
[illegible] de esta ciudad
[illegible] de su estado
[illegible] presentaron
[illegible] don fer.mo
[illegible] regidor
[illegible] otro ninguno
[illegible] garcia y m.n
[illegible]
[illegible] de toledo
[illegible] pedro de contreras
[illegible] don fer.do a.to gomez
[illegible]
[illegible]
[illegible] que va escrito
[illegible] razon de el estado
que tiene [illegible] y memoria que en ella son
[illegible] parece [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] con [illegible]
[illegible] ducados
[illegible] trugillo caseres merida
[illegible] alcantara y que
[illegible] la mitad
[illegible] de los regi
[illegible] pagas y
[illegible] dades y sus
[illegible] mitad y ademas
[illegible] de usar
[illegible] porque [illegible] es necesario
[illegible] para [illegible]
[illegible] corregidor como lo hace
[illegible] general
[illegible] para
[illegible] general
[illegible] para q.
[illegible] convenga y de
[illegible] le toca y el
[illegible] a cada uno
[illegible] regidores les sea
[illegible]
[illegible] para que
[illegible] poder usar
[illegible]
[illegible] poder q. para
[illegible] la preeminencia
[illegible]
[illegible] caualleros comisarios
[illegible] marques de
[illegible] marques de mirauel
[illegible] toca por sus
[illegible]
[illegible] Bermudes

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y en la manera q(ue) d(ic)ho es [illegible]

fenecio el d(ic)ho [illegible] juntam(en)te

Don Juan [illegible]

Fernando de Tejeda

Don Luis [illegible] Salvador

[illegible]

Luis Gil

[illegible]

~~[illegible] cinco dias de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y nueve [illegible]~~

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Nº 4

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Carta — [illegible] Vmd [illegible]
cerca de lo que se â ofrecido en el Repartimiento de

bolui a esta
contaduria

[illegible] de [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] marques de Monasterio
y [illegible] que a allegado a su mano de
Vmd cosa que [illegible] — La
Resolucion de la Junta fue que Vmd exe-
cute el Repartimiento en ~~la conformidad~~
forma que se le a ordenado y que el be-
[illegible] que [illegible]
[illegible] Repartimiento entre
los que tuviesen caudal [illegible]
[illegible] que se faltare / entre los
lugares del partido que tuvieren posi-
bilidad [illegible] conformidad
[illegible] Vmd de executallo
que [illegible] y [illegible]
que [illegible]
[illegible] Vmd [illegible]
10 de [illegible] de 1648 [illegible]
[illegible]
que [illegible] el Repartimiento en la con-
formidad que se le a ordenado —

La Junta aviendo visto la carta
que escrivio [illegible]
[illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

a cerca del repartim.to que se hizo
de la plata a su mag.d con grande [illegible]
acordo que se le represente a su mag.d
y a los s.res de su real consejo de
hazienda la dispos.on desto tocante a los
diferentes y continuos servicios
que se le an hecho en diferentes
ocasiones por cuya causa los ve
zinos desta ciudad estan muy faltos
de caudales y a siempre [illegible]
de mas de treinta y cinco mill y tantos
reales por cuenta que se le deven
de su efeto y no se a cobrado de la [illegible]
[illegible] y que algunas personas
de los contenidos en los repart
imientos que se hizieron se ausentaron
della y que an dado diferentes pro
visiones [illegible] que se le baxe [illegible]
[illegible] que se le [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y que en esta [illegible] muy a costa de su mag^d

y que si se continuara no se

podra conseguir el servicio de su

mag^d y ~~[illegible]~~ no que [illegible] llegando a tener

efecto la cobranza de este arrendamiento

[illegible] su mag^d se sirviese de man-

dar se [illegible] que siguiendo se

[illegible] en vista como

tienen la junta de millones de la ciu-

dad la manera en que lo mandava

[illegible] y la desgracia en

[illegible] que [illegible] dha mag^d di-

ligencia [illegible]

efecto [illegible] que venida a junta

los comis^s de la junta [illegible]

[illegible] de [illegible]

que su mag^d mandare [illegible]

[illegible] aquella que [illegible] cin-

quenta [illegible]

abajo [illegible]

que [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] esta [illegible] de
[illegible] y a la que
tiene ninguna [illegible]
[illegible]
mandado [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
viniente el [illegible] juntamente con
el s.r don thomas [illegible] nom
brada a los señores don [illegible]
[illegible] contadores
y [illegible] que [illegible]
esta consulta [illegible]
cios necesarios que contengan
y escriuan los contadores necesarios
con [illegible] del [illegible]
me [illegible]
[illegible] = y que se
[illegible] y libren [illegible]
[illegible]
y [illegible] correspondencia de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] ante mí el [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] en bastante forma

[illegible] administrar dichos portal

[illegible] y rentas de dichos

[illegible] de lo que [illegible]

[illegible] enagenacion

[illegible] en forma de derecho [illegible]

[illegible]

Entre El señor don Francisco de melo y cabreros

Entre El señor don alonso garsia de trugillo

© ES10148AMP01.01.04.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

con lo qual se [illegible] este de ayuntam.to

Don Joan de Vargas

Don [illegible] Ampuero

Don Cristoval Martinez

Ante mi
Alonso [illegible]

En [illegible] a siete dias del mes de febrero de mill y seis.s y quarenta y nueve [illegible] de su md esta
[illegible] don Jorge de Vargas Machuca corregidor desta
ciudad se juntaron a [illegible]
[illegible]
[illegible] justicia y regimientos

don Jorge de Vargas Machuca corregidor desta ciu.d
don [illegible] de Loaysa
don [illegible] Gomez de Carvajal
don [illegible]
Gonzalo de [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don Thomas de Mata
don [illegible] de Montoya
[illegible] Nuñez
don [illegible]
don [illegible] de Mesa y [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don Fran.co Gomez de Carvajal

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] de Regidor [illegible]
de [illegible] desta ciudad de Plasencia de
el lic.do don Fran.co nieto de Azeveda
de el tenor siguiente
aqui el titulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira y Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de Austria duque de Borgoña Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Viscaia y de Molina etc. por q.to aviendoseme supplicado por parte de Don Pedro Alfonso Gomez de Carvajal mi Regidor de la ciudad de Plasencia por su peticion y renunciacion hecha en la dha. ciudad a doze de henero deste año y su signada de Sevastian Ximenez mi escrivano en el mi consejo de la camara a sido presentada sea servido de pasar el dho. off.º en vos el l.do Don Francisco Nieto de Azeveda y teniendo consideracion a vuestra suficiencia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

cia y avilidad y los servicios que me aueis fecho
y que espero los continuareis mi voluntad es
que agora y de aqui adelante seais mi Regidor
de la dha Ciudad de Plasencia en lugar de
el dho Don Pedro Alfonso gomez y que tengais
este oficio por juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas y con las demas calidades preeminencias
gracias y condiciones Contenidas y declaradas en una
cedula del Rei mi Padre y Señor que santa
gloria aia de dos de maio de seiscientos y diez
y nueue por donde hizo esta merced a Don An-
tonio de Çuniga y Albarado que entonces le tenia
la qual mando se entienda Con vos y con las
otras Personas que adelante sucedieren en el dho
oficio y al concejo Justicia Regidores Caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la dha
ciudad que luego que con esta mi carta fueren
Requeridos juntos en su aiuntamiento
tomen de uos en Persona el Juramento y
solemnidad acostumbrado el qual asi
hecho y no de otra manera os den la posesion
del dho oficio y os Reciban aian y tengan
por mi Regidor de la dha Ciudad de Plasencia
y lo usen con vos en todo lo a el concerniente y os
guarden y hagan guardar todas las honras gracias

© ES10148AMP01.04.01.001

S.º 4.º

✠

Valga para el año de mill y seiscientos y quarenta y nueve

mercedes franquezas libertades exempciones preheminencias prerrogatiuas ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho offiz.º debeis auer y goçar y os deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al anexas y pertenecientes segun se a y o guardado y acudido a buestros antecesores. como a cada uno de los otros Regidores que an sido y son de la dha Ciudad todo bien y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedim.to alg.º os no pongan ni consientan poner que yo desde aora os e por recibido al dho off.º y os doi facultad para usar y exercer caso que por los dhos o alg.no dellos a el no seais admitido y con que no tengais otro off.º de Regim.to ni juraduria en ella. Dada en Madrid a veinte y quatro de febrero de mil y seiscientos y quarenta y nueue años. Yo el Rei. Don diego de Riaño y gamboa. el l.do Don Antonio de campo Redondo y Rio. el l.do Don Ant.º de Contreras. Yo Ant.º Carnero secret.º del Rei nro Señor la hice escriuir por su mandado. Registrada Miguel de Larriaga. teni.te de chanciller m.or Miguel de Larriaga.

po n.º

y auiendo leido el dicho Real titulo el dho aiuntam.to los señores Don Juan de [illegible] y ~~Pedro [illegible] de [illegible]~~ Corr.dor y don Fern.do Rodriguez de [illegible] y don [illegible] salvado ~~[illegible] de Zaualza~~ y Don Diego [illegible] de Oliuares Contreras por la dha Ciudad le tomaron en sus manos e besaron y pusieron sobre su cabeza y obedecieron con el acatamiento debido y en q.to

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y en cumplimiento e para dar la posesion al dicho licenciado don francisco nieto de cepeda mandaron lo traxese con el alguacil [illegible] e del se le recibio juram^to de derecho y el lo hiço por dios nuestro señor y por los santos evangelios haciendo la mano en un misal y una cruz de plata que estava en el dho aiuntam^to e dijo si juro y amen y prometio que usara bien e fielmente el dho oficio de tal Regidor guardara el servicio de dios nuestro señor y de su Mag^d e bien de la Republica y leyes de [illegible] de la dha Ciudad [illegible] y secretos del aiuntamiento y no consentira que sus bienes ni propios se enajenen si ansi lo hiciere dios le aiude e si no se lo demande y dijo si juro y amen

Fecho el dicho juramento la ciudad le dio la posesion del dho oficio y le mando sentar en el [illegible] junto a don antonio de la mano [illegible] de toledo Regidor mas moderno y de como la tomo y como quieta y pacificamente lo pidio por testimonio y la ciudad le mando dar

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

SELLO QVARTO, DIE[illegible]RA VE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS
Y QVARENTA Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.34.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y QVARENTA Y SIETE.

Con lo qual se disolvio este ayuntamto=

Don Juan de Vargas

Don Luys de … Saluago

En la ciudad de Plasª a quatro dias del mes de março de mil y seis y quarenta y nueve años jueves estraordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes→

Don Joan de Bargas Maçuca corregidor desta dicha ciudad de Plasª y su tierra por su magd

Don Diego obrazeros

Don Joan de Toledo

Xptobal Franco de Soria

Don Antº de Toledo

Don Xptobal Mrz Cano

Don Tomas de Mata

Pº nieto de Azeveda

El Ldo don Franco nieto de Sepeda

Don Pedro de Villalobos

Cosme de Aguilar Toledo

Don Alº de Trugillo

Don Ferdo Gomez de Carvajal

Don Diego de Carvajal Mexia

Santiago de Hermosa

Joan Franco Caballero

Mrn Bermudez

Don Gaspar de Bolaños

Don Antº de Sosa

El Ldo Joan Cabezas

Don Ferdo Oropesa Carvl

Don Jº de Contreras

Don Francº de Melo

Don Franco de Trejo Librixa

En este dia se presentó en este ayuntamiento un titulo de Real de su magd de un oficio de regidor desta dicha ciudad de Plasª despachado en caueza de don

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

un [illegible] firmado de
su mag.d y sellado con su sello
con ciertas firmas al pie del como por
el parece su tenor es el siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rei
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Nauarra de Grana
da de Toledo de Valencia de Galizia de Mallor
ca de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias
Orientales y ocidentales yslas y tierra firme
del mar oceano archiduque de Austria
duque de Borgoña de Brauante y Milan
conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barce
lona señor de Vizcaia y de Molina &c.ª
Por q.to auiendoseme suplicado por q. de por
una mi cedula de catorze de mayo de mil y seis
quarenta y quatro hize md a Don Ju.º de
quiros villalobos a quien pertenecia un ofi.º
de Regidor de la ciudad de Plasencia que
estaua en cabeza de Don Al.º Gar.ª de Truxi.º
de su p.e mayor por juro de heredad en la forma
y con las calidades que se sirven otros
oficios segun mas largo en la dicha mi ce
dula a que me refiero se contiene y agora
el dho Don Alonso Garcia de Trujillo por una
peticion y renunciacion que hizo y otorgo
en la dicha ciudad a primero de Marzo deeste
año [illegible] signada del S.r [illegible] Sanchez baca

© ES10148AMP01.01.01-001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Mi escriuano y del numero della me a
suplicado sea seruido de pasar el dho ofiçio en vos el
don Graviel el Juez [illegible] teniendo considera-
çion de lo referido y a vuestra suficiençia y abilidad
y los seruiçios que me aueis hecho y espero que
me continuareis mi voluntad es que agora y de aqui
adelante seais mi Regidor de la dha ciudad de
Plasençia por renunciaçion del dho don Alonso
garcia de Trujillo y que tengais el dho ofiçio
por juro de heredad perpetuamente para si-
empre jamas con la calidad y graçia contenida y
declarada en la dha mi cedula de catorçe de maio
del dho año de seiscientos y quarenta y quatro
la qual mando se entienda con vos y con las otras
personas que en adelante suçedieren en el dho
ofiçio y que el conçejo justiçia Regidores caualleros es-
cuderos ofiçiales y hombres buenos de la dha ciudad
que luego y pues vista esta mi carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamiento reçiban de vos
la persona el juramento y solemnidad que
en tal caso se acostumbra el qual asi hecho
y no de otra manera os den la posesion de el
dho ofiçio y os reçiban ayan y tengan por mi
Regidor de la dha ciudad y usen con vos en lo
del todo conçerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honras graçias merçedes

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

franquezas libertades y exempciones prehemi-
nencias prerogatiuas e inmunidades y todas
las otras cosas que por razon del dho offi°
debeis hauer y gozar y os deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los
derechos y salarios al anejos y pertenecientes
segun se les a guardado y recudido asi a vros antecesores como
a cada uno de los otros nros Regidores que an sido y son
de la dha Ciudad todo bien y cumplidamte sin fal-
tar cosa alga sin que en todo ni en parte impedimto
algo os pongan ni consientan poner que yo
desde luego os recibo al dho offi° y al uso del y os
doy facultad pa le usar y exercer caso que por los
sobredhos o alguno dellos a el no seais admitido
y declaro que por lo que toca a la dha per-
petuidad aueis pagado el derecho de
la media annata que importo mil quatro-
cientos y cinco mrs. el qual an de pagar con-
forme a Regla todos los subcessores en este
offi° por Razon de la dha perpetuidad dada en
Sant Lorenço el Real a veinte y dos de otubre
de mil y seiscientos y quarenta y siete años
yo el Rei = Don Ju° Chumacero y Carrillo = el Ldo
Don Antonio de Campo Redondo y Rio = el Ldo
Don Antº de Cisneros = yo Antonio Carnero
secretario del Rei nro señor la hize escribir

S.º 4.º

Valga para el año de mil y ſeiſcientos y quarenta y nueue

18

Item 80 = Registrada Miguel de la orriaga

Ten.te de chanciller m.or Miguel de la orriaga

Pos.on = Y auiendo leido el dho Real titulo en el dho aiuntam.to d.ho
s.r y M. Don ~~Pedro Lasso~~ Juan [illegible] de la Vega Corr.or y don ~~[illegible]~~ fe.e de Oropesa
cosme de aguilar toledo ~~y Saavedra~~ y don Xpoual ~~de [illegible]~~ Contreras por
la dha ciudad le tomaron en su mano le besaron e
pusieron sobre su cabeza y obedecieron con el acatam.to
deuido = y en su cumplim.to y p.a dar la poss.on al dho
Don gracian de Larriaga y Ugo mandaron entrase con el, el
qual entro y del se recibio juram.to en forma de dr.ho
y el le hizo por dios nro señor e por los santos euangelios
poniendo la mano en un libro missal, y en una cruz de
plata que estaua en el dho aiuntam.to ~~y~~ dijo si juro y amen
y prometio que usara bien y fielm.te el dho off.i.o
de tal Reg.or guardara el seruicio de dios nro señor
e de su mag.d y el bien de la Republica e la ordenanca
de esta dha ciudad y de los positos y secreto del
aiuntam.to y no consentira que sus bienes ni propios se
enajenen = si assi lo hiciere dios le aiude y si no
selo demande y dijo si juro y amen y fho el dho
juram.to la ciudad le dio la posesion del dho off.o
y le mando sentar en el uanco de la mano derecha
junto a d. Fran.co [illegible] Reg.dor mas moderno y de
como la tomaua y tomo quie-
ta y pacificamente lo pidio
por testimonio y la ciudad lo
mando = ~~tdo~~ Pedro Lasso de la Vega, [illegible] y don
Xpoual [illegible] contreras, entre renglones Ju.o de la Vega, fe.e de Oropesa, cosme de aguilar toledo =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Esta semana salen por presidentes
fieles executores los señores don fran^co
de arze solibrixa y don gabriel de bergas
Los quales lo aceptaron y juraron en forma
de d^to de hazer justicia a las partes con
parezer del letrado

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de rre
cusacion en la forma q̃ la v^dad tiene acordado

Este dia se leyo en este ayuntam^to una rreal
rreceptoria de su mag^d en fabor de la adminis
tracion y cobranza de las alcaualas rreales de su mag^d
y tercias rreales de este pres^te año de seis^os quarenta y nueue años
para que las dha administracion [illegible] forma [illegible] el señor don ju^o

Entro el s^r don Joan [illegible] de cauellaneda [illegible] y ste quijano regidor ala v^dad

Este dia diego capata y martinez porteros
de esta v^dad dieron fee q̃ por mandado del s^or corre
gidor an llamado a todos los caualleros rregidores
de esta v^dad q̃ estan en ella para q̃ se hallen pre
sentes a esta rreceptoria de su mag^d sobre las
alcaualas y tercias rr^s de su mag^d

Y abiendose leydo la dha rreal rreceptoria y confe
rido se en fabor de la execucion de ella y q̃ no ay
conformidad en los pareceres de los caualleros
rregidores q̃ se hallan presentes el s^or corregidor
mando se bote

El s^or don fer^do ffloro [illegible] dixo q̃ con la aten
cion q̃ siempre a tenido la v^dad de poner cobro
a todo lo q̃ toca al serbicio de su mag^d y a su rreal
hacienda al principio del mes de febrero pasado
de este pres^te año nonbro a melchor de rrafala por fi
el [illegible] de las alcaualas y tercias rr^s de el par
tido y q̃ las administre sobre este pres^te año de seis^os
y quarenta y nueue dando fianzas en la conformi
dad q̃ se a hecho en otros años en la administracion
y cobranza de estas rrentas ~~y estando en este estado~~

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

q se hiço con aprobaçion de la çiudad y estando
en este estado se leyo en este ayuntamiento
la de su Alt.a Real açeptoria en q se da la forma
de lo q se a de haçer para la administra-
çion de las alcavalas y terçias deste presente año
y para poder cumplir con su obligaçion
y q se continue el serviçio de su mag.d se le o-
freçe proponer a los señores de su R.l Consejo
donde emana que mandan en ella q aya
una arca de tres llaves donde entren los mrs
q proçedieren de dhas rentas en una de las
ultimas clausulas q dize q el açeptor q
fuere nonbrado a de dar seis quentos de mrs.
de fianças con ynformaçion de abono y aproba-
çion del s.or corregidor y de la çiudad y q aviendo pre-
çedido esto a administrarse sobre dhas rentas [illegible]
con q se da a entender q dando estas fianças
ayan de entrar en su poder todos los mrs pro-
çedidos dellas y q q consulten a su mag.d y señores
de su R.l consejo de haçienda estas dificul-
tades q se le ofreçen y como se deue entender esta
administraçion y la ynposibilidad q esta ciudad
tiene por ser de tan corta veçindad de aver per-
sona q pueda ajustar las fianças en la forma
q se piden y como esta ciudad y su partido esta
encabeçado y q aprobando las fianças la ciudad
queda la haçienda R.l muy asegurada y para
todo lo demas q se a conferido sobre esta ma-
teria nonbra a los señores don Juan Gonçalez don
Pedro de Contreras y q con pareçer del s.or Lic.do
Juan Cavesa abogado desta ciudad hagan este yn-
forme y le remitan al s.or don Bern.do de Çepeda
nuestro corregidor y q haga las diligençias ynsta-
cando lo susodho q pareçiere convenientes

Entro el s.or don Fern.do Ant.o Gomez

El s.or don Pedro [illegible] dixo lo mismo
q el s.r don Fern.do [illegible]

El s.r Cosme de Aguilar reg.dor dixo q tiene nonbrado

+

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

a mellegor de bagajes y a ora de nuebo le torna
a nonbrar con calidad q. cumpla y guarde
las ordenes de su mag.d q. contiene la rreal
executoria

R El s.or don fer.do gomez de carauajal dixo lo
botado por el s.or don fer.do ff.co oropesa

R El s.or don alº garzia de trugillo dixo lo botado
por el s.or don fer.do oropesa ar.s

R El s.or don juan ff.col dixo lo mismo q. el señor
don fer.do oropesa

R El s.or don p.º de contreras dixo lo mismo q. el s.or
don fer.do oropesa

R El s.or don diego de carauajal inça dixo lo mis
mo q. el s.or don fer.do oropesa

R El s.or don alº de sosa dixo q. conformandose
con lo q. su mag.d manda en su rreal executoria
nonbraua por executor deste año de seis quarenta
y nueue a mellegor de bagajes aun q. siendo
con el tenor de ella y no de otra manera y por
comis.º q. tenga vna de las llaues al señor don
fer.do gomez de carauajal

R El s.or m.n bermudez dixo lo mismo q. el s.or don
fer.do ff.co oropesa

R El s.or santiago de hermosa dixo lo mismo q.
el s.or don fer.do oropesa

R El s.or x.ptobal v.rs de soria dixo lo mismo q. el s.or
don fer.do v.rs oropesa

R El s.or joan v.rs cauallero dijo q. de el nonbram.to
ff.o a mellegor de barrasa le tiene contradiso
y esta pleito pendiente sobre ello asta q. se
declare si fue justo o no no se le puede boluer
a nonbrar y an si lo contradice y afirmandose como
se afirma en las causas y rrazones q. dixo en su boto agora
cumpliendo con el tenor de la rreal executoria

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

nonbra por tal fiel executor per
juiçio de lo referido ~~a que tiene nonbrado~~
~~en su~~ a al dho fiel executor todo lo demas dixo
lo mismo que el s.or don alonso de sosa

R El s.or don diego braceros dixo que quando se
nonbro a mi el que por dho barrasa no se hallo
en este ayuntamiento y estar en litigio y que si
se obiere de nonbrar fiel executor a su tienpo
lo nonbrara y en lo demas se remite al
boto del s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or don fran.co sol dixo lo botado por el s.or don
fer.do oropesa

R El s.or don juº de villalobos dixo lo botado
por el s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or don tomas de mata dixo lo botado por el
señor don fer.do rz oropesa

R El s.or don juan de toledo dixo lo botado por el
señor don fer.do oropesa

R El s.or don fran.co de melo dixo lo mismo que el
señor don fer.do rz oropesa

R El s.or don fer.do ant.º gomez dixo lo botado
por el s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or juº nieto de çepeda dixo lo botado
por el s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or don gaspar de bolaños dixo lo mismo
que el s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or don ant.º de sosa dixo lo botado por el s.or
don alonso de sosa

R El s.or l.do juan caruetas dixo lo botado por el s.or
don fer.do oropesa

R El s.or don fran.co de trejo lebrixa dixo lo botado
por el s.or don fer.do rz oropesa

R El s.or don ant.º de toledo dixo lo botado por el
señor cosme de aguilar toledo

R El s.or l.do don fran.co nieto de çepeda dixo que obedeçe
la real executoria con el respeto y acatam.to debido

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y en quanto a la forma de su execucion se rre-
mite a lo obrado por el señor don Fer[nan]do
de Orozco [illegible]

R El s[eñ]or corregidor se conformo con lo obrado
por la mayor parte con que la ciudad haga
dentro de treinta dias la forma que le pa[reciere]
tener en executar la [illegible]
para la seguridad de las [illegible] de su
mag

Don Juan
de Arango [illegible]

Don Jorge
[illegible]

Don Alonso de Lora
Zamudio [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Plasencia a [illegible] dias del
mes de noviembre de mil y seis y quaren-
ta y siete años estando en el [illegible]
juntos [illegible] los señores
Don Jorge de Vargas Machuca corregidor [illegible]
Don [illegible] Don Pedro [illegible]
Don [illegible] [illegible]
Don [illegible] Don Joseph Gomez de Carvajal
[illegible] Don Diego de Contreras
Don Diego [illegible] Don Diego de Carvajal Monroy
Don [illegible] [illegible]
Don Juan [illegible] Don [illegible]
Don [illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dad

[illegible]

mente de [illegible] el [illegible]

de [illegible] tano general y que hecha

[illegible] la cauallería [illegible]

porque de dicha memoria vean los es

criuanos [illegible]

con el tenor y condiciones de ella

aviendo cumplido [illegible] pagan

[illegible] y [illegible] el [illegible] junta

[illegible] la ciudad =

entre renglones ~~[illegible]~~ [illegible] vala =

entre [illegible] =

entre [illegible] = y [illegible]

[illegible] de Trujillo = y [illegible]

[illegible] coronel = [illegible]

y [illegible] =

[illegible]

[illegible] general [illegible] =

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] vecinos y al[illegible] que [illegible]
p[illegible]ticular [illegible] que se de el
[illegible] desta ciudad de [illegible] de [illegible]
[illegible] que en
[illegible]
notifique [illegible] de mata-
[illegible]

[illegible] que se notifique
[illegible] que asista a
[illegible]
[illegible] que [illegible] del
y que tenga [illegible] oficial
[illegible] que el a medi-
[illegible]
[illegible]
[illegible] de el
[illegible] que [illegible] a la
[illegible] que
[illegible] que [illegible]
[illegible] y que los
[illegible] visitar
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] de la [illegible]

[illegible] diligencia [illegible]

[illegible] satisfacion [illegible] ciudad

[illegible] madrid [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] ciudad [illegible]

[illegible] ciudad [illegible] entendido que

[illegible] el [illegible] que [illegible]

[illegible] que esta [illegible]

[illegible] san miguel y que [illegible]

[illegible]

y [illegible] inconveniente

[illegible] cuenta de [illegible]

[illegible] que [illegible] buena [illegible]

[illegible] de ella

[illegible] que [illegible] de

[illegible] personas [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] en la ca

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de la cosa que [illegible] donde esta el
agua [illegible]
[illegible] = y [illegible]
[illegible] para
[illegible] costumbre
y [illegible]
[illegible] que con
efecto [illegible] = y [illegible]
Antonio [illegible] nieto de [illegible]
[illegible] y [illegible]
nieto de [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
de Toledo y [illegible] nieto de
[illegible]
[illegible]
[illegible] que la
[illegible] se comete
a los [illegible] presentes
[illegible] que
[illegible] de [illegible]
[illegible] en
[illegible] ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y el libro de lo
al s.r lic.do Juan Abe[illegible]
que es [illegible] con [illegible]
[illegible]

Digo [illegible] mando se libren bien todo lo
rentas de esta [illegible] madre en la
ciudad de Valladolid y respondiendo a
[illegible] mi [illegible]

La ciudad [illegible] digo que el señor teniente
al [illegible] de ella [illegible]
y [illegible] cada uno de
[illegible]
[illegible] el dinero
y que de [illegible] como
de [illegible] maravedis y que
[illegible]
[illegible] junta
[illegible] que consta
de [illegible] la ciudad [illegible] lo que
[illegible] administracion
y que no [illegible]
acuerdo [illegible] de

© ES10148AMP01.01.01.001

S.° 4.° ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

de los alcaldes ordinarios para el refor-
[illegible] de la guarnicion y manteni-
miento del exercito y que se cum-
pla con esta [illegible]

entraron los señores don [illegible] y don [illegible]
[illegible] acordo que los seis
mill reales que se sacaron del
alhondiga de ella [illegible] que se [illegible]
a la frontera de portugal de seis
[illegible] que se repartio a la [illegible]
reales que [illegible] que dio para ellos
el señor don [illegible] guillen de la aguila
[illegible] se bueluan a restituir y pagar
a dicha alhondiga se cobren con efecto
y que juntamente con los [illegible] nom-
brados [illegible] ausencia y enferme-
dad del señor [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] a nom-
bra al señor [illegible] don luis de toledo
y don fernando nieto de zepeda y don
[illegible] de [illegible] para que [illegible]
[illegible] gente [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dio quenta de lo que se a pagado
[illegible] al [illegible] de la
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
y de lo [illegible] que viene
[illegible] a la ciudad
[illegible]
de lo que [illegible]

Don Joan de Vargas

Don [illegible]

[illegible] Vargas Coronel

Ante mi
[illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill y seis[cientos] y quarenta y nueve [illegible]
[illegible] desta ciudad se juntaron
[illegible]
esta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] = don [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sº. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] que se trae junta a este titulo a los
despachados en cabeza de [illegible] la ciudad de
[illegible] Procurador del numero de ella q es
el que tengo [illegible]

aqui el titº Real

El Rey

Por quanto el Rey mi señor mi padre
que sea en gloria por una
su carta y provission de tres
de otubre de mill y seyscientos
y veynte hizo merced a Alon
so Duran de dalle titulo de
Procurador del numero de
la ciudad de Plasensia en
lugar de Pablo Fernandez
perpetuo por juro de heredad
y por su fallecimiento
por una mi cedula de diez y
nueve de março de mill y seys
cientos y quarenta y seis
tuve por bien que [illegible]
[illegible] sirviesse
el dicho officio durante la
menor edad de Alonso Joan
Theresa Thomasa Maria

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y Catalina duran hijos del
dho alonso duran y el nom
bramiento de curador que se le dio al
su curador y de la otra
mi cedula de seis de agosto
de mill y seyscientos
e quarenta y ocho man
de que dicho antonio de
alba Ruiz se [illegible] mismo
este offiçio por tiempo
de cinco años en virtud
de nombramiento de
dicho curador segun mas
largo en la dicha provi
sion y cedula a que me
refiero se contiene. Y a
[illegible] juan
[illegible] hecha
[illegible]
[illegible] con moderacion de
los dichos menores usan
do de vna [illegible] claus
la de la dicha [illegible]
[illegible]
[illegible]
ficio a menor o mujer

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] serviran de
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] tutor y curador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que el menor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a diez y nueve de
noviembre de el
dicho año de seis
cientos y quaren
ta y ocho [illegible]
[illegible] mar
tinez [illegible] escri
vano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] al
Juez [illegible] di el sor
menor [illegible] tiene
hedad [illegible]
[illegible] dia
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]
como la menor [illegible] fuese
y por lo [illegible] tenido por bien y por
[illegible]
[illegible] en el entretanto que
curaduria del dicho menor le tiene
[illegible] y Vez
[illegible] dicho officio de Procurador
[illegible] de la ciudad de Plas
en la forma [illegible] y llamar

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

que llevaron y exercieron los dichos alonso [illegible]
luis de lemos y diego Gº de alva en vir
tud de las dichas [illegible] y con ellas de nuevo com
firmo. mando al concejo justª y Regidores ca
balleros escuderos officiales y omes buenos
de la dicha [illegible] que luego que con esta mi
carta fueren requeridos juntos en
su cabildo y ayuntamiento reciuan
de vos [illegible] el juramento y solemnidad acos
tumbrado el qual assi hecho y no de otra ma
nera os admitan al uso y exercicio de los dichos officios
y los usen con vos en todo lo a el concerniente y
os guarden y hagan guardar todas las honrras
gracias mercedes franquezas libertades
exempciones preheminencias
prerrogativas e inmuni
dades todas [illegible] y cada cosa dellas
que por razon de los dichos officios
deveys haver y gozar y os deven ser
guardadas y os acudan y
hagan acudir con todos los dere
chos salarios y emolumen
tos a ellos anexos y pertenecien
tes [illegible]
do [illegible] qualquiera de los di
chos [illegible] menores [illegible]
[illegible] el dicho officio
[illegible] con persona que tuviere el ti
tulo [illegible] para ello. fecha en
madrid a [illegible] de mil
y seiscientos y quarenta
y nueve años. = Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro
señor. Antonio Carnero =

Y vista por la villa como [illegible] titulo en las [illegible] y obedecido con el respecto debido y [illegible] en cumplimiento [illegible]
[illegible] recivieron [illegible] de dicho officio el qual en [illegible] cabildo y ayuntamiento y juro a Dios [illegible]
de usar y exercer bien y fielmente el dicho officio y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen [illegible]
[illegible] de la sala de la audiencia [illegible] de el dicho officio =

Ante mi
Alonso [illegible]

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Estando en la sala del ayuntamiento [illegible] en la [illegible] del Real [illegible] hazienda su magestad de las [illegible] reales se [illegible] que [illegible] y la [illegible] del oficio y [illegible] y la [illegible] de papel [illegible] y [illegible] quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna [illegible] el [illegible] y la [illegible]

Jn.º Roman Borregas

Gomez Aguilar

Pedro Nieto de Cepeda

Ante mi

v En la villa de Caçeres a diez y ocho dias del mes de março de mill y seis.º y quarenta y nueve años jueves dia ordinario de regim.to se juntaron a regim.to ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

v El lic.do Joan Roman Borregas alcalde mayor de la dha villa = don Fer.do Gomez de Carvajal

v don Al.º Gol — v don Al.º de Trugillo

v Pedro Nieto de Cepeda — v Santiago de Hermosa

v don L.º de Villalobos — v don Joan Gol

v don Tomas de Mata — v don diego de Carvajal Ynga

v don Al.º de Sosa — v El lic.do Joan Cavezas

v don Fran.co Nieto de Cepeda — v don Fran.co Ant.º de Melo

v don Antonio de Sosa

v don Pedro de Contreras

v don Fer.do de Oropesa

v Fran.co de Llanzio

v M.n Bermudez

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Esta semana salieron por presidente
y fieles executores los señores pedro
nieto de cepeda y don tomas de mata aceptaron
y juraron

Las elecciones de apelaciones se cometen a los
cavalleros presidentes de executoria
en la forma q la ciudad tiene acordado

La ciudad acordo q los cavalleros comisarios
nonbrados por ella para la administracion
y cobranza de el encabezamiento de la quarteña an
tigua q se hizo el año de treinta y nueve jun
tamente con el sr lic.do joan de cava ajusten la
quenta de todo lo procedido assi de arrenda
mientos como de administraciones de dichas
quarteñas y lo q se a pagado dello por quenta
de el sr don P.º de contreras y zaragaza con e
fecto se cobre lo q se debiere para q dello
se haga pago de lo q la ciudad se esta de
biendo de el dicho encabezamiento

Entro el sr don joan de toledo

Entro el sr don xptoval muñoz cano

Entro el sr don matias de cobeña y salio por pre
sidente juntamente con el sr P.º nieto de cepeda acepto
y juro y salio por recetor de rentas de propios jun
tamente con el dicho sr P.º nieto de cepeda

Entro el sr xptoval fr.co de soria

Entro el sr don gaspar de bolaños

Los señores don fer.do fr.co oropesa y don pedro
de villalobos comisarios nonbrados por esta
ciudad para arrendar sus dehesas y yerbas y la
bores dan quenta como la dehesa de balconcejo
q esta de pastos para aver se cogido el pan
de la cosecha passada de quarenta y ocho segun
consta por el arrendamiento q se hizo della a uor
aviendo ninguna q estava de pastos arrendo
cada una della sesenta y siete q hace solana
y urbina y miranda q fue a precio de ... cada
una y q ay persona q la quiere arrendar

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

sesenta y siete
al dicho todas las d(ic)has
yuntas para q(ue) las tenga desde primero
dia del mes de henero del año benidero
de seis y cinquenta y coxer el pan el año si-
guiente de cinquenta y uno y se obliga a pagar
diez y siete f(anega)s de terrazgo por cada yunta
con las condiciones contenidas en su papel
q(ue) la persona la a dado y se a leido en ella la qual
la dicha y firma se pongan en este libro
para q(ue) acuerde sobre este negocio lo q(ue) le pare-
ciere y conste q(ue) como comisarios dan quenta y cum-
plen con su obligacion

y visto por su md. el s(eño)r alcalde mayor q(ue) no ay
conformidad sobre el pareçer dado en d(ic)ha
materia no se bote.

El s(eño)r don fer(nan)do [illegible] dixo que la persona
q(ue) a hecho postura en la labor de la dehesa
del balcorcejo con las condiciones asentadas
q(ue) es Joan de Albarcar labrador v(ecin)o desta villa
la qual por las razones contenidas en su
proposicion y porque la d(ic)ha v(ill)a se halla con
muchos empeños y para poder salir de ellos
al pres(en)te tiene la satisfacion q(ue) a de dar
a su mag(esta)d de la parte q(ue) le toca de la m(erce)d q(ue) se le
a dado en toda esta probincia de
Estremadura y ser preciso baler se de
medios y ser la paga de ellos y ser muy grande la utili-
dad de esta labor por proceder de ella a cin-
co años pues seis mill ciento y treinta y nueve
f(anega)s de trigo y q(ue) a ning(un)o le biene monte en
la caballeria con q(ue) no se biene a quitar
el fruto por estar como esta desmochada
del año pasado y q(ue) adelantar un fruto de
trigos es gran de conbenencia a esta v(ill)a

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Por las razones q(ue) lleba d(ic)has su m(erce)d asi es su boto y parezer se admita la d(ic)ha postura y por lo q(ue) le toca la admite con calidad de q(ue) los señores pedro nieto de pereda y don juan nieto de cos pereda sean comisarios para tomar por su quenta y riesgo las escrituras y fianças de cada labor de la persona o personas en quien se rrematare cada labor y solo a este efeto les nonbra q(ue)dando como q(ue)da la dispusicion de todo lo demas a la de los cavalleros comisarios de labores q(ue) al presente son

Entro el s(eño)r don fer(nan)do ant(oni)o gomez

El s(eño)r don xpto(va)l m(art)inez cano dixo q(ue) atento q(ue) la d(ic)ha dehesa de balcorcejo es dehesa boyal de los labradores como consta de la horden [illegible] a que se rremite [illegible] no aura de q(ue) saben este contorno por estar labradas y senbradas a ellos pa(r)a [illegible] para poder la ciudad arrendar d(ic)ha dehesa [illegible] proposito [illegible] labrada y por la d(ic)ha razon contradice esta postura hasta tanto q(ue) se de orden y se junten los labradores desta ciudad y biniendo en q(ue) se de la d(ic)ha dehesa a la labor se de [illegible] de otra manera y de lo contrario si se rrecibiere d(ic)ha postura pide testim(oni)o y suplica al s(eño)r alcalde m(ayo)r se le mande dar

El s(eño)r don fer(nan)do gomez de [illegible] dixo q(ue) la d(ic)ha dehesa de balcorejero es de propios de la ciudad y por esta causa estan cargados censos sobre ella con facultad de su mag(esta)d y la ciudad esta en costumbre de arrendarla a la labor y a yerba sin yntervencion de los labradores desta ciudad sino de sus regidores y esto es de costumbre y un memorial

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y la dehesa boyal q̃ tienen los labradores
e ella q̃ la ciud. de la hazienda y señalar su
puesto esto botar en todo lo q̃ el señor
don fer.do de oropesa

R El s.or don alonso garçia de truxillo dixo
lo mismo q̃ el s.or don fer.do oropesa con lo
añedido por el s.or don fer.do gomez

R El s.or don joan g.l dixo lo mismo q̃ el s.or don
fer.do oropesa con lo añedido por el señor
don fer.do gomez

R El s.or don j.o de contreras dixo lo botado
por el s.or don fer.do oropesa y q̃ si saliere
por mayor parte el q̃ se labre y de ella
la ciudad de serna a los labradores para
la boyada en la forma q̃ le a los tuviera

R El s.or don diego de caravajal alvarez dixo lo bo
tado por el señor don fer.do oropesa
con lo q̃ dixo el s.or don fer.do gomez

R El s.or don al.o de sosa dixo lo botado por el
señor don fer.do oropesa

R El s.or m.n bermudez dixo lo mismo q̃ el s.or don
fer.do de oropesa y con q̃ joan de [illegible] no
persona alguna ofreciendo otra postura de fianza
si obiere quiebra ser a cargo de la ciudad par
q̃ de [illegible] bastantes

R El s.or santiago de hermosa dixo lo botado
por el s.or m.n bermudez

R El s.or xpoval luis de soria dixo lo botado por el
señor don fer.do de oropesa

R El s.or don j.o de villalobos dixo lo botado
por el s.or don fer.do de oropesa con condicion que
en los arboles en cada lugar se a de [illegible]
los labradores obligados a pagar los arboles
q̃ se quemaren en cada uno en su lugar

R El s.or don tomas de mata dixo q̃ la dehesa

S. 4°.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

del balcorchero q. pidio Joan dias
vezino para labrallo es dehessa boyal
desta ciudad como consta de sus ordenanzas
y costumbre ynmemorial della la qual
estubo senbrada el año pasado y es
costumbre no labrarse sino de cinco a cinco años
porq. tiene mucho perjuicio en hazerse
otra vez asi por el escarbarse la dehessa
como por la falta q. hara a los bueyes de
dichos labradores por no aver otra ninguna
a proposito por aora y aunq. la ciudad
la a arrendado y dado a lavor esta dehessa
a sido porq. tenia arrendada otra que
llaman la casa del campo q. era muy
a proposito para dehessa boyada y de la dicha
dehessa del balcorchero siempre se le a de
xado la mitad de la dehessa a los bueyes
de dichos labradores por aver se conten
tado ellos con la mitad y la otra parte
a arrendado la ciudad y asi por todo lo dicho
contradize la dicha lavor y pide al señor
alcalde mayor mande no se le otorgue esta y
ni se admita y pide a su md. se sirua de man
darle dar por testimonio este su voto

V El s.or Fran.co de ocampo dixo lo mismo q. el
señor don tomas de mata y pidio testimonio

V El s.or don Joan de toledo dixo lo botado por el
señor don Fer.do oropesa con lo añedido
por el s.or don Fer.do gomes

V El s.or don fran.co de mello dixo lo mismo q. el s.or
don Xptoual Lujan caro

V El s.or don Fer.do Ant.o gomes dixo lo mismo
q. el s.or don Fer.do gomes de la cauajal

V El s.or Ju.o nieto de cepeda dixo lo mismo q. el s.or
don Fer.do oropesa con lo añedido por el s.or don Fer.do gomes

V el s.or don matias de lobeso dixo q. no se admita
la postura hasta q. se declare en justicia si es dehe
ssa boyal el balcorchero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

El s.r don gaspar de bolaños dixo
q̃ es de pareçer q̃ no se de la lauor
[illegible] de baldio [illegible] tanto por
la falta q̃ se esperimenta de arboles el daño
pasado q̃ se [illegible] quanto por ser [illegible]
[illegible] de los labradores y ellos
pobres q̃ tienen ganado por q̃ no auer sido
por su remedio este año perseuerando
el ganado [illegible] contradize por
el [illegible] para q̃ no se admita la postura
y pide testimonio de este su boto

El s.r don ant.o de sosa dixo lo botado por el s.r
don fer.do [illegible] orozco

El s.r lic.do joan de cueuas dixo lo botado por el
señor don ant.o de sosa

El s.r lic.do don fran.co nieto de [illegible] dixo
lo botado por el s.r don fer.do [illegible] orozco

El s.r alcalde mayor dixo q̃ se conforma con
lo botado por la mayor parte y se den los
testimonios a los caualleros q̃ los an pedido

Esta ciudad acordo que se pague al s.r don [illegible]
[illegible] el porte del trigo q̃ [illegible]
[illegible] alhondigas de terrazguero q̃ le toco
a pagar de la labor de la umbria de [illegible]
al precio q̃ se pago al terrazguero y li-
bren los caualleros comisarios en el mayor-
domo de la alhondiga [illegible] don
[illegible] lo q̃ ymportare el porte
[illegible] al terrazguero

Don [illegible] Silva

Joan Roman [illegible]

Lic.do Don [illegible]

Martinez [illegible]

S. 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

En la ciudad de [illegible] a [illegible] y qua
tro días del mes de março de mill y
seisçientos y quarenta y nueue se juntaron en la
sala de ayuntamiento ordinario la justicia y regimiento

- don Ju.º de Vargas Machuca corregidor desta ciudad
- don Luis Ortiz — don Ju.º Roel
- don G.º de Villalobos — el l.do Juan [illegible]
- don [illegible] Carvajal — [illegible] Carvajal
- don Al.º de Sosa — el l.do [illegible]
- don [illegible] — Sancho [illegible]
- don [illegible] Roel — don [illegible]
- [illegible] Nieto de Sosa — don [illegible]
- don Ju.º de Toledo — don Al.º de [illegible]
- el l.do don Ju.º Nieto — don G.º de Contreras
- don Thomas de Mata — Sancho [illegible]
- don Ant.º de Toledo — don [illegible]
- [illegible]
- Fran.co [illegible]
- don [illegible] Melo y Cabrera
- [illegible] Caballero
- don Ant.º de Sosa

[illegible] presente el [illegible]
tres [illegible] semanales se nombraron ~~don G.º de~~ don Ju.º de Toledo
~~Villalobos~~ y don Thomas de Mata [illegible]
[illegible]

~~La~~ [illegible] petición de [illegible] relaciones y las de
claraciones en la forma que la [illegible] tie
ne acordada se cometió al [illegible] regidor [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] dia el [illegible] que este ayuntamt.o
a representado al Real consejo en que
mando se guarde esta ciudad [illegible] della
[illegible] de que se tiene noticia que en [illegible]
la ciudad a [illegible] hasta la [illegible]
do que [illegible] se hallan las ventas
del [illegible] talavera y [illegible] con
tinuamente y la de [illegible] y la de
[illegible] de manera
que la [illegible] que estuviere ma
[illegible]
[illegible]
la ciudad se [illegible]
[illegible] las ventas
[illegible] gobernar la ciudad y
[illegible] a los mis mayores que
[illegible]
[illegible] como se [illegible] esta
[illegible] que [illegible]
[illegible] que les [illegible]
[illegible] caballero [illegible] que
[illegible] venta de talavera

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] de tu villa [illegible] en las [illegible]
[illegible] y diez [illegible]
las [illegible] que se con
a cada [illegible] el repartimiento
de ellos ~~[illegible]~~ [illegible] de tu villa
y [illegible]
[illegible] que se [illegible]
vecinos al [illegible] y asi mismo [illegible]
repartimiento de las calles que se con
a cada [illegible] que las vecinos de
ellas [illegible] a lo que [illegible] de
[illegible] hecha el repartimiento en esta
forma ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] siendo si fal
taren [illegible]
de ellos y que se [illegible] llaves
de las puertas y [illegible] el repartimiento
se entregue [illegible] de ellas a las
[illegible] repartiendo entre
los propietarios y [illegible] y el
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que son en

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] que ella presenta [illegible]

[illegible] de [illegible] que estaban y

que asi mismo [illegible] presenta se nom

bre [illegible] Real de

y que ella [illegible] que [illegible]

[illegible] que llamava al que le [illegible]

[illegible] que [illegible] la

[illegible] que contiene =

[illegible]

real de la tierra [illegible] dicho

la junta general que en el lugar de [illegible]

[illegible] a los mineros de como

[illegible] primeros venidos a tratar

de el [illegible] de montes y quanto

[illegible] de las [illegible] de ordenanças

sal[illegible] de los [illegible] =

[illegible]

[illegible] que [illegible]

junta general con el [illegible]

para la [illegible] fecho [illegible]

[illegible] fecho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ante mi [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

La ciudad de [illegible] con los con-
sejos de [illegible] tierra y [illegible] sobre que
[illegible] en el los
[illegible] y otras [illegible]
[illegible]
te [illegible] los [illegible] y [illegible] de los comunes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que es del tenor siguiente =
aqui el titulo Real

titulo Real Don Phe por la gracia de Dios Rey de Castilla

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

De Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de portugal
de nauarra de granada de toledo de Valencia de gallicia de
mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de
Murcia de Xaen de los algarues de algezira de gibraltar de
las Indias orientales y occidentales Archiduque de Austria de
Borgoña de flandes y de el tirol Señor de Vizcaya y Molina =
Por hacer bien y merced a vos Leonardo de Caruajal
vezino de la ciudad de Plasª. acatando vuestra suficiencia
y auilidad y los servicios que nos aueis fecho y esperamos
que nos hareis nuestra merced y voluntad es, que aora y de
aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro essno.
de el numero de la dha ciudad de Plasª. en lugar y por re
nunciacion que de el dho officio hizo Martin
Sanchez de ocampo que le exercia = Por quanto a nos lo imbio
a suplicar y pedir por mrd. por una supplicacion y renunon.
designada y firmada de pedro villar escno. de el numº.
y Capitulo de la dha ciudad de Plasencia su fecha en
ella en diez y siete de febrero deste año de mill y seiscien
tos y quarenta y nueve, Ante los de el nro Consejo
fue presentada y por esta nra carta Mandamos al
Concejo Justicia y Regimiento de la dha ciudad de Plasª.
que luego que con ella fueren requeridos estando jun=
tos en su Concejo y ayuntamiento segun que lo han de uso
y costumbre tomen y reciban de vos el dho Leonardo
de Caruajal el juramento y solemnidad que en tal
caso se acostumbra y deueis hacer el qual por vos
assi fecho vos ayan tengan y reciban por nro.
escriuano publico y de el numero de la dha ciudad en
lugar de el dho Martin sanchez de ocampo, y usen con vos
el dho officio en todos los casos y cosas a el anexas y
concernientes, y os guarden y hagan guardar todas
las honrras gracias mercedes franquezas libertades

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Y Exempçiones Preheminençias i PreRogatiuas Yn-
munidades Y todas las otras Cossas Y cada una Dellas
que Por Razon del dho officio deueis hauer Y gozar
Y os deuen Ser guardadas Y os Recudan Y hagan Recudir
Con todos los derechos Y otras Cosas al dho officio anexos
Y Pertenecientes segun que mexor Y mas cumplida
mente se Recudieron Y deuieron Recudir assi al
dho Vro Antecessor Como a cada uno de los otros nros
escriuanos Publicos Del numero De la dha ciudad todo
bien Y cumplida mente en guissa que Vos no mengue
en de cossa alguna, Y que en ello ni en parte algu
na dello embargo ni Contrario alguno Vos no pongan
ni Consientan Poner que nos Por la Pressente os Re-
cibimos Y hauemos Por recibido al dho officio
Y al uso Y exercicio del Y os damos Poder Y facultad
para le usar Y exercer caso que Por los susodhos
o alguno dellos al non seais Recibido, Y es nuestra
merced Y mandamos que todas las escripturas
Contratos Poderes Ventas obligaciones Compromissos
Y otras quales quier escripturas en Judiciales o extra
Judiciales que ante Vos Passaren Y se otorgaren
en la dha ciudad Y su tierra Y Jurisdiccion aqual
fuere des Pressente Y en que fuere Puesto el dia mes
Y año Y lugar donde se otorgaren Y los testigos que
a ello fueren Pressentes Y vuestro signo a tal Como el
que nos Vos damos de que mandamos Vseis Val
gan Y hagan fee assi en Juicio Como fuera deel bien
tanto Y tan cumplidamente Como las cartas Y escripturas

firmados y signados de mano de nuestros
escrivanos del numero de la dha ciudad pueden
y deven valer, y por evitar los perjuicios fraudes costas
y daños que de los contratos fechos con juramento y de las
sumissiones que se hazen cautelosamente se siguen
mandamos que no signeis contrato alguno fecho
con juramento en que se obligue a buena fee sin mal
engaño ni perdon della alguno se someta a la jurisdicion
eclesiastica salvo en los casos que por leyes destos Reynos
se permite. so pena que si lo signaredes por el mismo
fecho no useis mas uno el dicho oficio y si mas le usaredes
seais avido por falsario sin dar sentencia ni declara-
cion alguna. Es nra merced y mandamos tengais
el dho officio por juro de heredad perpetuamente
para siempre xamas vos y vuestros herederos y suce-
sores y para qualquier de vos y de ellos huviere titulo
y causa de vos lo podais ceder renunciar tras-
pasar y disponer en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y derechos
vuestros propios y la persona en quien sucediere
le aya con las mismas calidades prerrogativas pre-
heminencias y perpetuidad que vos sin que falte
cosa alguna conforme a la dha disposicion vuestra
y de quien sucediere en el dho officio se le aya de despachar
titulo de el con esta calidad y perpetuidad aunque
el que le renunciare no aya bivido ni biva dias ni
oras algunas despues de la tal renunciacion y aunque
no se presente ante nos dentro del termino de la ley
y que si despues de vuestros dias o de la persona que sub-
cediere en el dho officio lo huviere de heredar alguno
que por ser menor de edad no ser quien le pueda
administrar ni exercer tenga facultad de nom-
brar theniente entretanto que es de edad

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

o la hija o muger se casa, y presentandose el tal nombramiento en el mio Consejo de la Camara se dara titulo o cedula mia para que le sirua, y que muriendo los la persona o personas que asi lo huuieren, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante al dicho officio, aya de uenir y venga a la persona que tuuiere derecho de heredar sus bienes y si los herederos fueren muchos se puedan conuenir y disponer de la sucession al uno dellos, por la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dicho titulo a el o a la persona que nombrare, y que excepto en los delitos y crimenes de heregia lese Maiestatis o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho officio, y que siendo priuado o inabilitado el que le tuuiere le ayan aquel o aquellos que huuieren derecho de heredar, en la forma questa dicha del que muriere sin disponer del, con las quales dichas calidades y condiciones queremos que tengais el dicho officio y goceis del vos y vuestros herederos y subcesores y la persona que de uos y dellos huuiere titulo voz o causa perpetuamente para siempre xamas — y mandamos al pres[illegible] los del mio Consejo de la Camara despachen el dicho titulo en fabor de la persona a quien pertenesciere o fuere nombrado para ello siendo de las calidades que para seruirle se requieren expressando en el esta mi prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subcedieren en el dicho officio — y asimesmo

S.° 4.°

para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Mandamos se guarde y cumpla todo lo contenido en esta
nuestra carta sin embargo de qualesquier leyes y prematicas de
nuestros Reynos que sean en contrario con las quales para
en quanto a esto toca dispensamos quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas adelante. Dada en
Madrid a nueve dias del mes de março de mill y
seiscientos y quarenta y nueve años = Yo el Rey
Licenciado Don Antonio de Campo Redondo y Rio
Licenciado Don [illegible] de Mercado [illegible]
Licenciado Don Martin Iñiguez de Arnedo = Licenciado
Don Diego de Riaño y Gamboa = Doctor Don Mel-
chor de Valencia = Yo Juan de Otalora Guevara
secretario del Rey nuestro señor la hice escribir por su
mandado = Registrada Miguel de Olanaga = Theniente de Can-
ciller mayor = Miguel de Olanaga

La ciudad de [illegible] de dicho
[illegible]
[illegible] Respecto [illegible] de
[illegible] dicho [illegible]
mayor [illegible] el qual
[illegible] carta [illegible]
[illegible] en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] derecho
[illegible] exercer

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

el dho officio bien y
fielmente e luego
la ciudad fue a la sala de la audiencia
publica de la ciudad que fueron
los señores don Juan de Vargas
machuca corregidor de
la dha ciudad y su tierra por su mag.d
don luis ortiz de matienço de soria
don thomas de malta don diego
de carvajal caramanta y a
juan rodriguez cavallero don
antonio de sosa regidores
de la dha ciudad a darle la posesion del dicho officio
al dho leonardo de carrança el le jorna
peticion que presento = y la ciudad le dio la
posesion del dicho officio y le señalo por asien
to el mas moderno de los escrivanos
del numero desta ciudad por baxo de
el mas moderno y el dicho tomava la
y tomo la dha posesion quieta y pacificam.te
sin contradicion alguna el dicho leonardo
de carrança

[illegible] [illegible]

[illegible] Fernando

[illegible] el dho corexidor
y cavalleros rexidores

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] que [illegible]

[illegible] Don Juan [illegible] Don [illegible] Sandoval

[illegible] Martinez [illegible]

[illegible]

[illegible] de mi

[illegible]

[illegible]

[illegible] el mes

[illegible] se senta

[illegible] de

[illegible]

[illegible] ratificaciones de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de melo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ciudad

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.04.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de enero [illegible]

[illegible] de [illegible] Juntas [illegible] ciudad [illegible]

[illegible] lo firmo de que doy fee siendo testigos [illegible] Yañez [illegible] diego [illegible] y Juan Hernandez vezinos desta ciudad de Va[illegible]

[illegible]

Juan [illegible] general de la [illegible] atento

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

e luego yncontinenti el que pareçe [illegible]
[illegible] en la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] entrega [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] general
[illegible] contenido
[illegible] entrego

Don Juan [illegible]

Don Luis Ortiz Saluago

Ante mi

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Eçixa a treinta dias del mes de março de mil y seis y quarenta y nueue años martes santo dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes =

don Joan de Bargas Machuca corregidor desta ciudad y capitan a guerra por su magd =

don Berndo de Ezeyza — don Ferndo Gomez de Caruajal
don Xptoual de [illegible]cano — don Joan Gil
don Luis Ortiz — Santiago de Hinojosa
don Alº de Sosa — Franco [illegible]
don Joan de Toledo — don Gaspar de Bolaños
Xptoual Alº de Soria — el lizdo Joan Caueças
don Juº de Villalobos — Cosme de Aguilar [illegible]
Juº Nieto de Ezeyza — Fran de Ocampo
don Diego Braceros — don Alº Garcia Trugillo
don [illegible] — don Antº de Sosa
don Antonio de [illegible] — don Diego de Bargas
el lizdo don Franco Nieto — don Alº de Obeso
don Matias de Obeso — Joan Franco Cauallero
don Franco de Melo y Cabrera
don Franco de Trejo Ribera
don Ferndo de Orozco
don Diego de Caruajal Mexia
don Juº de Caruajal
don Ferndo Aº Gomez

Este dia se presento en este ayuntamiento un nonbramiento firmado de mano del señor marques de Miraueł de un oficio de regimiento desta ciudad en cabeça de Josephe de Molina firmado de la marquesa de Miraueł y de Fran Franco Castillo su secretario el tenor del qual es el siguiente —

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Don Antonio de
Cuniga y davila Marques
de Miravel conde de
Brantevilla Alcaide de la
fortaleza de Plasencia
y alferez maior y alguazil
maior perpetuo della y su
tierra Commendador de
Castel seras de la orden de calatrava
Alcaide de la fortaleza
de Avila y simborio de la
Santa yglesia de la dha ciudad
gentil hombre de la camara
de su Magestad de sus consejos
de estado y guerra y presidente
en el de las ordenes = por
quanto esta vaco el officio de
Regidor de la ciudad de Pla

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

mia que servia el doctor
Francisco Orientez de Castro
el modo y asiento fixo preemi-
nente en lugar nuevo
y me toca proveerle por ser
de mi casa y maiorazgo
y por cedula Real me estan
concedidas dhas preeminen-
cias y quiero que solo con mi
nombramiento le pueda
servir y para desde aora mi vida al
uso de el la persona que
yo nombrare y declarando
nombro en el dicho Regi-
miento a Joseph de Oliva
maestro de la camara de su Mgd
por concurrir en su persona las ps de

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

y calidades necess.as p.a que le vse y exerça
por todo el tiempo q fuere mi volun-
tad con las preeminencias emolu-
mentos salario propinas y lo demas
que por razon del dho off.o le toca
y perteneçe segun y como le tenia vsaua
y goçaua el dho Juan Reyes = y supp.co
a los S.es Just.a y Regim.to de la dicha
ciudad le reciban y admittan y le den
la pos.on vso y exercicio del dho offiçio
y p.a que dello conste di el presente
nombramiento que es fecho en madrid
a veinte y dos de março de mil y seis.tos
y quarenta y nueue años firmado de
la Marquesa Cardenas y Olagoita en las
manos y sellado con el sello de mis armas
y refrendada del contador Castrillo mi
secret.o = la marquesa de mirabel por m.do
de su Ex.a fco Fz Castrillo

pos.on

y visto el dho nombram.to la ciudad acordo
que el dho Joseph de Ozina entre en este
ayuntamiento y haga el juramento
y solemnidad acostumbrado y hecho
se le de la pos.on del dho off.o en la forma

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

nos Nombrada y luego entro en el dho aiun-
tamto el dho Joseph de Oliva y Juro a dios
y a la cruz y a las palabras de los Santos quatro
euangelios poniendo la mano derecha sobre
una cruz de plata y en un misal que usara
bien y fiel mente el dho offº guardara el seruiº
de dios y de su Magd y bien de la Republica
y ordenanças de esta ciudad y de los pro-
positos y secretos de el aiuntamto y en todo hara
lo que buen caualº Regidor debe y es obligdo
a hazer de derecho y si asi lo hiziere dios le
ayude y si no se lo demande = y auiendo
Jurado la ciudad le mando sentar en
el lugar nono de la mano derecha y se le
dio la posson de el dicho officio y
el dicho Joseph de Oliva tomo
la dicha possesion quie-
ta y pacifica mente
sin contradicion alguna
y sentandose en el dho asiento
lo pidio por testimonio

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

v Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Ju.º Ysol y don Jº de villalobos aceptaron y juraron

v Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de execusion en la forma q. esta acordado

v Este dia la ciudad acordo q. el s.or don diego de bargas luego como pase el punto buelba a la villa de madrid a continuar los negocios a q. a asistido en ella en razon de la merd. q. su mag.d haze a la probincia de estremadura del boto en cortes en defensa de la enagenacion de la jurisdicion de la dehesa de palacios y de la villa de casatexada y al partim.to de lo q. la ciudad de ciudad Rº y a todos los demas negocios que los caualleros comisarios le dieren ynstrucion y ansimismo pida prorrogacion de las facultades de los caualleros rregidores medicos y cirujanos y demas salarios q. la ciudad da con aprobacion de los ss.s y por quenta de sus salarios y gastos de pleitos se le libren en propios tres mil reales y se saquen de la parte q. estubiere mas de pronto y se despachen los caualleros comisarios de pleitos y de en la ynstrucion con ynterbencion del s.r L.do Joan cauezas su abogado y la libranza de estos tres mil r.s y paga de ellos corra por el mayordomo de propios

v La ciudad nonbro a los caualleros comisarios q. despacharon al s.or don bern.do de sepulveda para q. le tomen la quenta del tienpo q. a estado en madrid y gastos de pleitos y se traiga a la ciudad y lo mismo en la quenta del s.r don diego de bargas q. a de dar del tienpo q. estubo en madrid a negos pleitos

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

La Villa a entendido que en la fun
dacion de la memoria de Xptoval Luis cano
dispone que todas las escrituras de los cen
sos y demas derechos que le perteneçcan
se pongan en su archivo acordo que esto
se execute y que el escriuano aga saver este acuer
do al señor don gaspar de Solanos adminis
trador de esta buena memoria para que
entregue los papeles y se metan
en el archivo y para que se execute este acuerdo
nonbra a los señores don Xptoval Luys
cano y myn bermudez

Don Joan de Vargas

Don Alberto [illegible]

Bernardo de Cepeda

Pº [illegible] Gil

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la villa de Cáceres a tres días
del mes de abril de mil y seis y quarenta
y nueve años sábado santo se juntaron
a regimiento para nonbrar sobrefieles
que asisten en las carnes en las carnecerías
desta villa deste presente año y poner
precio a las carnes que se an de pesar
en las carnecerías desta villa deste
presente año se juntaron los se-
ñores justicia y regidores presentes
don Joan de Bargas corregidor de la dicha
villa =

don Xptoval Martín Cano — don Ferdo Hº Orozco Sa
Josephe de Colima — Cosme de Aguilar Ortiz
don Luis Ortiz — don Ferdo Gómez de Carvajal
don Alonso de Sosa — don Alonso García de Trujillo
Xptoval Ruiz de Soria — don Diego de Bargas
don Diego Brazeros — don Joan de Ulloa
don Jº de Ulloa — don Jº de Contreras
don Jº de Villalobos — don Diego de Carvajal Mexía
don Tomás de Mata — don Alonso de Obeso
don Joan de Toledo — Martín Bermúdez
Dn Nieto de Cepeda — Santiago de Hermosa
don Matías de Obeso — Joan Franco Caballero
don Antº de Toledo — Franco
El ldo don Franco Nieto de Cepeda — Franco del Campo
don Franco Hº de Melo
don Ferdo Antº Gómez de Carvajal
don Gaspar de Bolaños
don Antº de Sosa
El ldo Joan Cuevas
don Franco de Trejo Libuxa
don Gonzalo de Carvajal

Los señores don Ferdo Orozco Sarriá y don Ferdo
Gómez de Carvajal y don Jº de Contreras y Xpto-
val Ruiz de Soria comisarios de las carnecerías desta
villa dijeron que el sr Xptoval Ruiz de Soria fue su md
a la feria de la Puente del Arzobispo por el dicho

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de la baxa q̃ se a dado deste año y su md. no trajo
ningun carn° de la feria por ser los precios
tan escesivos della y el mas barato q̃ ubo fueron
a quarenta y seis r̃s por auer llegado el tiempo
tan malo de nieves y aguas y por esta causa
esta la carne muy cara y tomaron de q̃ta
desta ciudad q̃ quatrocientos carneros a tasacion
los q̃ les taso el sr don Xpto. Ortiz de Soria
a quarenta y un r̃s cada uno con su lana
por auer sido el q̃ fue a la puente y llano
~~di~~ cia q̃ tiene de los precios a q̃ p̃a el ganado
~~de~~ invierno en el medio y enbiaron a Fran^co^
de Bolaños caxa de las carneceria a la
ciudad de Coria a q̃ conprase carneros y compro
quatrocientos y treinta y nueve merinos
portugueses con lana q̃ seran de ellos los
ducientos añejos y saldran con la costa del
camino a treinta y dos r̃s y oy sabado santo
se an muerto p̃a las carnicerias cien carneros
de la primera compra y para saber esta bonia
se an pesado ciento y los q̃ les salieron a veinte y nueve
libras y media de los q̃ costaron a quarenta
y un r̃s y q̃ los pellejos con su lana y menudos
estan vendidos a once r̃s y dos m̃s cada uno
q̃ rebaxados de veinte y nueve libras y media salen por
treinta y dos r̃s y catorze m̃s y q̃ tiene cada
libra de sisa y millon centena alcaualas costa
nueve m̃s y q̃ a su parecer sale la libra a
quarenta y siete m̃s y q̃ esta ciudad tomo a censo
con facultad R̃l diez mil ducados de los q̃ les
an consumido treze o catorze mil r̃s en perdi
das q̃ se an echo por servicio de su mag.^d^ y q̃ piden a la
ciudad q̃ no se acave de consumir el caudal ~~y de lo~~
~~contrario~~ se les paguen y la ciudad acuerde lo q̃ mas
convenga

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

V Sind: El S.or corregidor atento a que
no ay conformidad en los precios a como
se a de bender el carnero mando se bote

V El S.or don fer.do de orozpesa dixo q. abiendo
oydo la proposicion q. an hecho los caua
lleros comisarios de las carneserias
y q. es obligacion precisa conserbar los
caudales de la ciudad administrando
la ciudad y el poco peso q. tienen los car
neros cosa de parecer q. esta semana y la
q. biene se pese cada libra de carn.º de tunna
a nueue quartos y al fin de estas dos semanas
los caualleros comisarios den quenta
de la perdida o ganancia q. tubieren los
carneros que se pesaren para q. con cono
cimiento del estado de la cosa la ciudad pro
bea lo q. mas conbenga y entonses protes
ta de decir su parecer

V El S.or don Xptoval Martinez cano dixo lo mesmo
q. el S.or don fer.do orozpesa

V El S.or Jose Phe de Cotuia dixo que conforme
a la quenta aunq. por presupuesto
de las dos compras de carneros de tunna
q. tienen echas los caualleros comisarios
y q. seis carneros q. faltaran de lo q. se gasta
de tunna asta el dia de san Ju.º se compra
ran por aberse de hazer por el mes de mayo
con mas comodidad su parecer es se benda
a treinta y dos mrs la libra por de aquia
el dia de san pedro pues es precio q. es justo
del invierno por el peso q. a de tener la carne por la
mucha yerua en q. se pueda perder sino antes
ganar de q. podra la ciudad com.do por cono
cimiento ajustar la quenta para que
en el precio de la baxa de la fecha q. obiere
de tener en la ganancia q. obiere en ella

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

porq̃ oy por no auer otro mantenim.to de
carne para el gasto de los pobres mas q̃ este
seria grande desconsuelo darselo a precio
tan subido y por san joan ay baca, cabra
y obeja y otras carnes de q̃ se mantengan
y este es su parecer

v El s.or cosme de aguilar dixo lo mismo que
El s.r Joseph de olmo a en todo

v El s.or don luis ortiz dixo q̃ su parecer es
q̃ balga la libra de carnero a ocho quartos
estas dos primeras semanas y al fin
dellas por la quenta q̃ los caualleros
comisarios dieren con lo q̃ la ciudad acordare
dira su parezer

v El s.r don Fer.do gomez de cauajal dixo
q̃ bota lo q̃ tiene dho en su proposicion
y q̃ el precio sea a quarenta y q̃tro mrs
y q̃ si saliere por mayor parte a precio
q̃ se pierdan las carneçerias sea por q̃ta
y cargo de los caualleros q̃ lo botaren y el
lo contradiçe y lo pide por testim.o
y suplica al s.r corregidor se le mande dar

v El s.r don Al.o g.a de trugillo dixo lo botado
por el s.r don luis ortiz

v El s.r don diego de bargas dixo q̃ por quinze
dias se pese el carnero a nueue quartos y los
caualleros comisarios den para este dia
quenta a la ciudad del estado y compras que la
carneceria tubiere y q̃ la ciudad acuerde
lo q̃ mas conbenga

v El s.or don joan fr.l dixo lo mismo q̃ el s.or
don Fer.do oropesa

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

El sor don Jn de contreras dixo
lo mismo que el sor don ferdo de oropesa

El sor don diego de carauajal mayor dixo
lo mismo que el sor don ferdo de oropesa

El sor don alonso de losada dixo lo mismo
que el sor don luis ortiz

El sor don alo de obeso dixo que se pese
la libra de carnero a seis quartos por quince
dias y que los cavalleros comisarios den
quenta de la perdida o ganancia que obiere
y que la ciudad acuerde lo que mas convenga
a la buena administracion del caudal
de dha carniceria

El sor mn bermudez dixo que avisto los
carneros que se an traydo que se pesaren en la car
niceria y son tan flacos que aqual quier precio
son caros y que porque la ciudad no pierda su
bortes que por quince dias se de cada libra
por treinta y dos mrs y se da satisfacion
a los pobres y que los cavalleros comisarios
traygan la quenta fiado de p.º termino para
que se vea la perdida o ganancia que obiere
en esta precio si obiere ganancia de
baxarlo por su berto y si obiere perdida
de subirlo para que no se le pierda

El sor santiago de hermosa dixo lo mismo
que el sor don ferdo de oropesa

El sor xpto luis de govia dixo lo botado
por el sor don ferdo gomez de carvajal

El sor joan rruiz cavallero dixo lo mismo que el sor
cosme de aguilar rrdo

El sor don diego bracero dixo lo mesmo que
el sor don ferdo de oropesa

El sor don Jo fre dixo lo botado por el sor
don ferdo de oropesa

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

El sº don gº de villalobos dixo q atento
aparecido en esta ayunta cinquenta
q pesandose a ocho quartos p.r de la car
niceria ciento y treinta y qtro mil
y seis mrs y esta defraudada de su caudal
q tiene tomado a censo y el mayor gasto
es el del carnero el q se gasta en estas dos
semanas con q se puede resarcir el precio
su parecer es se benda a nuebe quartos
por estos quinze dias y de alli adelante
a ocho quartos y porquanto se a sacado
de dho caudal alguna cantidad para el
serbicio de su mag.d suplica al sºr don joan
de bargas haga diligencia para q se a rein
tegrado el dho caudal

El sºr franco dixo lo botado por el sºr Josephe
de luna

El sºr don tomas de mata dixo q esta ciudad
tiene puesta en costumbre de entrar
perdiendo en el carnº de ruina q se pesa
por ser mantenimiº comun de los pobres
ademas de q pª resarcir la perdida que
obiere en el esta puesta la colanbre y me
nudos en quinientos ducados mas que
el año pasado y asimismo se subio to
en el el precio de la carne y lo demas
a lo botado por el sºr don luis ortis saluago

El sºr franco de ocampo dixo lo botado por el sºr
don luis ortis con lo q dixo el sºr don tomas de mata

El sºr don joan de toledo dixo lo botado por el
señor cosme de aguilar toledo

El sºr don franco de melo dixo lo mismo q el señor
cosme de aguilar toledo

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

v El s.or don ferd.o antonio gomez dixo lo botado por el señor jo.n ruiz caualero,

v El s.or P.º nieto de cepeda dixo lo botado por el s.or cosme de aguilar l.do

v El s.or don matias de obeso dixo lo botado por el s.or don alonso de obeso y suplica a la ciudad de forma como satisfacer el caudal q. tienen las carneçerias menoscabado

v El s.or don gaspar de bolaños dixo lo botado por el s.or joan fr.co cauallero

v El s.or don ant.º de gosa dixo lo botado por el s.or joan fr.co cauallero

v El s.or l.do joan caluebas dixo q en este ayuntamiento y de algunos caualleros presentes pedir al s.or corregidor y a la ciudad se haga satisfacer a las carneçerias los caudales perdidos lo q a sido originado de auerse puesto los años antecedentes las carnes a baxos precios siendo en utilidad de los vezinos y asi q la ciudad a de comensar de si mesmo y no en perjui de los caudales y respeto q en este ayuntamiento y oydo dos proposiciones puestas y encontradas la una por los caualleros comisarios de las carneçerias conforme su quenta pareze sale la libra del carnero a quarenta y siete mrs y la otra proposicion de otra quenta q a traydo el s.or joseph de molina por la qual parece sale a treinta y dos mrs la libra con alguna perdida con q viene a aver mucha diferencia q es preciso ajustarlo por los ynconbenientes grandes q pueden rresultar del poco caudal q a quedado es su pareçer q se difiera el poner la carne hasta que se junten los caualleros comisarios y el s.or Jose

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de colmayo ajusten y lo traygan a la ciudad
luego y para entonzes protesta dar el pre
cio q es del luego q lo ponedor por la libra
El sr don franco de trexo librixa dixo lo
botado por el sr cosme de aguilar ttdo
El sr don go de caruajal dixo lo botado
por el sr don po de villalobos
El sr don antº de toledo dixo lo botado
por el sr cosme de aguilar ttdo
El sr don franco nieto de lezpeda dixo
q en quanto al precio de la carne pone
cada libra de carnº lo mismo q el señor
joan alfº cauallero en su boto y en
quanto a las perdidas y consumo
q se a dicho en este ayuntamto tiene
el caudal de las carnecerias su
plica al sr corregidor y a la ciudad
lo mismo q el sr don pedro de villalobos
en su boto –
El sr corregidor se conformo con lo botado
por la mayor parte q es q se benda la libra
del carnero a ocho quartos ~~por dos se~~
~~manas con calidad~~ y que pasados quince dias se
lleve el ~~de~~ libro de la sequela a su md: y los
caualleros comisarios de la quenta de el estado
de las carnecerias para q con vista a la ciudad
acuerde lo q mas conbenga y en quanto a la
proposicion echa por el sr don ferdo gomes
de caruajal en q dize esta defraudado el caudal
de las carnecerias en treze o catorce mill ds
mando se le notifique luego yncontinente
diga y declare en q se a gastado este caudal
y q caualleros rregidores lo acordaron

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y q bien vista de todo se ha de hazer pago
a de las carnecerias de su caudal y de
lo contrario seran por su quenta y a no
tomando se le notifique

E luego yo el ess.no notifique el auto al s.or
don Fern.do gomes de la cueva ja en su
persona el qual dixo q por las quentas
de las carnescerias desta v.ª se
llegara a ver las perdidas q a abido
y lo q la v.ª a sacado dellas de su
caudal constara por los libros de la
juntam.to para q efetos se a sacado y q lo
q se ace es q las dhas carnescerias no ay mas
caudal de los propios q sa la v.ª adelante proveido
por el s.or corregidor y q los caualleros q an
tomado quentas tendran noticia de esto
porq su m.d no se a hallado en quentas
ningunas ni en acuerdos desta calidad
ni a sido comis.º de carnecerias y esto res-
ponde

Su m.d el s.or corregidor dixo q dhos caualleros
comisarios corre por su quenta el cobrar dho
caudal y pidan a la junta lo q conbenga que
esta presto de hazer justicia

La villa nonbro por sobrefieles q ase-
sisten en las carnes de la carnecerias a pedro y
arroyo a garme de la fuente y a bartolome de
serrano

L.do
Don Juan de Vargas
Don Albert[illegible] Compesi[illegible]
Joseph de Oliva
[illegible] Artem
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plasencia a veinte y dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y nueve años se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores [illegible]

el licenciado [illegible] alcalde [illegible]

✓ don Luis Ponte	don Diego de Carvajal
✓ don Pedro de Tejeda	don Diego Gomes de Carvajal
✓ Xpoval de Esparza	don Diego Rol
✓ don Diego Rol	don Diego de ~~Villalobos~~ Contreras
✓ don Diego de Villalobos	don [illegible] de Bolaños
✓ Pedro de Oliva	don [illegible] de Burgos [illegible]
✓ Felix [illegible] Nieto	don [illegible] Montoya
✓ Juº Nieto de Segura	don Fernº de Loaysa
✓ don Antonio [illegible] Mata	Santiago de Hinojosa
✓ don Juan de Toledo	Franco [illegible]
✓ Joseph de Oliva	Franco de Camargo
	don Franco [illegible] y Cabrera
	el doctor [illegible] Cabeza
	don Fernando de [illegible] Lebrija
	don Diego [illegible]

[illegible] presidente [illegible] esta semana los señores don Luis Ponte y Xpoval de Esparza a [illegible] tiraron los [illegible] relaciones y las [illegible] en la forma que la ciudad lo tiene [illegible] al [illegible] presidente

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible]

y don [illegible]

[illegible]

presidente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que esta [illegible] y

[illegible] y

[illegible] de los

[illegible] mill y

nouecientos y sesenta y nueue

libras que valen [illegible]

[illegible] y quarenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mill y [illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

A los que faltan [illegible] matar organ
go al [illegible] peso vale cada libra
a cinquenta maravedis que la
[illegible] al precio
que pesa [illegible]
[illegible] no sea
[illegible] mill
[illegible] conformi
dad [illegible]
[illegible] a quien [illegible]
[illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible] que se pese
la libra [illegible]
quanto [illegible] semana que viene
la siguiente y [illegible] el jueves de oy
en [illegible]
[illegible] de la
[illegible] de lo que
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] lo que se [illegible]
mas conveniente a la ciudad de [illegible]
el señor [illegible] dixo lo mismo
que el señor [illegible]
el señor Joseph de Olivares dixo que respecto a la
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] que [illegible]
de manera que conviene [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que con
forme a ello se de el [illegible] que con
viene =
el señor [illegible] dixo que
respecto de un memorial que a [illegible]
el señor [illegible]
[illegible] que [illegible]
en que dize [illegible] que [illegible]
[illegible] de los [illegible]
se conforma con el voto de el señor
[illegible]
el señor [illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

el cap[illegible] de ganados con la falta de los
que tienen de [illegible] ocasion
y que [illegible] escrito [illegible]
que ~~[illegible]~~ con for-
ma con el [illegible] don
fernando =

el cap[illegible] de [illegible] es que [illegible] uno
de los que [illegible]
de [illegible] quantos y que el
aver venido en [illegible] fuesen
que en [illegible] tan [illegible] a la
[illegible] por que [illegible] falte
el sustento comun a todos [illegible]
que [illegible] tan mala calidad de
carneros [illegible] buenos y tan [illegible]
[illegible] que se [illegible] de esta
ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible] que en [illegible] te
[illegible]
[illegible] contra toda
razon y [illegible] esta [illegible]
[illegible] y [illegible] que todas las car-
neras que estan en esta calidad de

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Buelvan al señor ~~don [illegible] que pagan~~
~~pagar~~ [illegible] y se le maten
los quatrocientos y tres reales que
se le ajustaron en cuenta que en el
entretanto que se ajustan se entiende
que no vale el de muy buen aprecio y
asentarse de entonces el votar el
precio a que se an de [illegible]
[illegible] de quatro.
el señor don Diego de Vargas dixo lo mismo que
el señor don [illegible] de Ocampo ——
el señor don Juan [illegible] dixo lo mismo que el
señor don Diego de Ocampo ——
el señor don [illegible] dixo que la ciudad
en conformidad de lo que acostumbra
y nombro un cavallero comisario a ne-
[illegible] de la gente que [illegible]
con menos de [illegible] meses [illegible]
que [illegible] quando [illegible]
que los que [illegible] mercado

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

eran muy flacos y que segun se pareçe
[illegible] y quatro libras
y se vendieran a ocho reales y [illegible]
se resolvio de no comprar ninguno
y despacharon [illegible]
mes de [illegible] mis° [illegible] que
consulta [illegible] confesion de [illegible]
[illegible] que esta [illegible] para lo que se
avia de [illegible] y todos los mercaderes
sabiendo que el [illegible] de contener
tenia a [illegible]
y [illegible] de salamanca de la mejor
ley y calidad que ay tratando de
compraron los quinientos de ellos
los trecientos [illegible] a cinquenta
y los docientos escogidos que llegaron
a [illegible] a quarenta y seis
reales y reconociendo el ynconbe-
niente que tenia el que se comprasen
de [illegible] mis° [illegible] confi-
[illegible] notario [illegible] y le
[illegible] ganado y [illegible] no allandos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que el cavallero [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a lo que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S. 4.º Dies maravedis

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Informaçion [illegible] 130 [illegible]

relaçion que fue [illegible] presenta

[illegible]

[illegible] Reales de lo que [illegible]

[illegible] que de su [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] muy

[illegible]

[illegible] muger

[illegible] lugar

a quien [illegible]

[illegible] a la

[illegible] de la [illegible]

[illegible] a la çiudad de esta

[illegible] volver

[illegible]

[illegible] papeles de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ante

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de salir della se la presentara a lo que
la ziudad [illegible] que tenguan
[illegible] que se pesa de vender la
libra de carne [illegible] que como
comisario [illegible] desta a la ziudad al
[illegible] que [illegible]
a lo que [illegible]
[illegible]

el señor don [illegible] lo mismo
que [illegible]

el señor don [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la que [illegible]
[illegible] comisario [illegible] ayuntamiento
[illegible] de ello [illegible]
[illegible] que
[illegible] comisario [illegible] desta
[illegible]
aquella [illegible] costumbre

S. 4. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

acuerde lo que mas conbenga al
al beneficio del comun y fuera a
administracion della y con mi voto =

El s[eño]r [illegible] dixo
lo mismo que el s[eño]r don pedro de
agreda

El s[eño]r [illegible] dixo lo que
el s[eño]r don pedro de agreda

El s[eño]r don [illegible] caballero dixo lo mis-
mo que el s[eño]r [illegible] de trugillo
y que [illegible] se comiença a
cobrar en los carneros que se trajeron
de [illegible] desde el sabado dar
quinze din[er]os de cada libra
de carnero y quantos y pesados
dichos quinze d[inero]s que los carguen
[illegible] de carniceros traygan
la quenta apartada de ellos
y si [illegible] general en ellos dara
que en vista de ellos [illegible]
[illegible] acostumbra [illegible] de
lo que mas conbenga

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el don [illegible] dixo lo mesmo que
el don [illegible]

el don [illegible] dixo lo mesmo que el
don [illegible]

el don Juan de villalobos dixo que es de
el [illegible] que [illegible] anua
que [illegible]
della [illegible]
[illegible]
[illegible]

el [illegible] dixo lo botado por
el don Juan de villalobos

el don antonio de mesta dixo lo botado
por el don [illegible]

el [illegible] dixo lo botado
por el [illegible]

el don Ant.o de toledo dixo lo botado por
el don Juan de villalobos

el don fernando de melo [illegible] dixo
lo mismo que el don Juan de villalobos

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] mes de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Villalobos

[illegible]

[illegible] de Villalobos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carvajal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Prieto

[illegible]

10 MS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y nueue a los

[illegible]

[illegible]

[illegible] Rodriguez martinez

[illegible]

[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] mi [illegible]

[illegible] me [illegible]

[illegible] Toledo y [illegible] mes

[illegible]

[illegible] la [illegible] a la

[illegible]

Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] que es el [illegible] que [illegible]

te [illegible] de Oliva [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en la chi-

ba [illegible] a las

[illegible] presidente [illegible] la

[illegible] en la chiba [illegible]

[illegible]

[illegible] administra-

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

llevase [illegible] la

[illegible] presidente

[illegible]

chiba=

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Doy fe que tengo [illegible]

y que [illegible] que [illegible] real

[illegible] del

[illegible] del año

[illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible] quarenta

[illegible] que [illegible] lo que ymporta esta

[illegible] de [illegible]

[illegible] de lo que falta [illegible] reales

de tres mill reales [illegible] libren en

los [illegible] que ymporta el

libro de los [illegible] reales

que [illegible] el dia de San Miguel

de [illegible] de quarenta y [illegible]

que [illegible] de la junta [illegible]

que [illegible]

reales [illegible] libren en

los [illegible]

[illegible] que [illegible] el

dia de [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] libremente [illegible]

[illegible] que esta cantidad

[illegible] y ante [illegible]

[illegible] mill

[illegible]

[illegible] aquella

[illegible] ningun tiempo [illegible]

[illegible] esta cantidad

[illegible] mente

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] santa

[illegible] esta venta

[illegible]

[illegible] Bernardo [illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

~~[illegible]~~ a quinze [illegible]

del mes de abril de mill y seisçientos y qua

renta y nueve años [illegible]

[illegible]

don [illegible] de Vargas corregidor desta ciudad

don Luis Ponce   don [illegible] Gomez [illegible]

don [illegible] Carvajal [illegible]

don Garcia de Villalobos don [illegible]

don [illegible] de [illegible]   don [illegible]

don [illegible]   [illegible]

[illegible]   don [illegible] almaraz

don Thomas [illegible]

don Mathias [illegible] gonzalez

[illegible]   Ju° caballero

Pedro Nieto [illegible]

[illegible]

[illegible] gaspar del [illegible]

don [illegible]

don [illegible]

[illegible]

Esta ciudad mando a los señores don Luis [illegible]

y don [illegible] fueron

[illegible] a relaciones [illegible]

[illegible] la forma que la ciudad

[illegible] se cometa al [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Yten dicha la ciudad acordo se libre a los [illegible] don pedro [illegible] de pedro gomez de carvajal [illegible] licenciado [illegible] fiscal desta ciudad [illegible] que se ocupo [illegible] en la junta que se hizo [illegible] de la alcabala sobre el [illegible] de a seis maravedis [illegible] licenciado [illegible] por la ciudad se le librea razon de a quatro ducados cada dia ——

Yten dicha la ciudad acordo que al señor don pedro gomez de carvajal y don Juan [illegible] a quien nombro [illegible] comisarios [illegible] que se [illegible] de las alcavalas y [illegible] desta ciudad y [illegible] de todo el valor que en el tuvieron [illegible] rentas [illegible] en lo que tienen [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible]

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

haviendo de hazer con toda distin
cion y claridad lo que cada uno
[illegible] aver y lo que a pagado con el gasto
de dichos [illegible] de la quenta de pagos
y antes que se le otorga y lo que se le
[illegible] y lo que le falta
por pagar para que con vista
de todo disponga la ciudad lo que
mas convenga a la buena adminis
tracion de la hacienda real y los
[illegible] comis.º si fuere [illegible] la
[illegible] del ayuntamiento que les
y [illegible] estar a dicho
[illegible] el [illegible] de
y nueve deste presente mes y el secre
tario [illegible] Melchor de Barrasa que le
[illegible] dia [illegible] y nueve deste traygan las
fianças [illegible] con que la ciu
le tiene nombrado a quien se da ad
ministrar y cobrar las alcavalas
y tercias deste año de quarenta
y nueve y con vista de todo la ciu
dad ordene lo que mas convenga
Lorenço de Toledo
[illegible]
Gonçalo Gomes de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] de aguilar [illegible] que tiene nombrado melchor de barrera [illegible] de que [illegible] de su mag^d [illegible] del mismo

~~[illegible]~~

Pedro [illegible] titulo Real [illegible] razon [illegible] numero [illegible] trasladado en cabeza de Juan [illegible] de ella que es de el tenedor [illegible] aqui el titulo Real

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Abspurg de Flandes
Tirol y Barcelona, señor
de Vizcaya y de molina &ª
Por quanto aviendoseme su-
plicado por parte de vos
[illegible] Garcia [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible] para su [illegible]
[illegible]
a veinte y cinco de junio de mil
seiscientos y quarenta y
[illegible] de dicho
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la Camara
[illegible] presentada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
habilidad y los servicios que
[illegible]
[illegible] mi voluntad
es que aora y de aqui adelante
seais procurador del numero
de la dicha ciudad de [illegible] por
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como ello tenia
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y el [illegible] para que en
se rematare. y con las
demas preeminencias
y calidades condiciones
contenidas. y de la
[illegible] cedula de
su magestad [illegible] padre y señor
Rey [illegible] gloria aya
del primero de mayo de
mill y seiscientos y diez
y siete [illegible]
[illegible]
quando se le [illegible]
[illegible] y con las de
mas [illegible] que
adelante. fue el
[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] aviso al [illegible] y la
[illegible] de ge[illegible]ran
a Aragon [illegible] que en
[illegible], en que el [illegible]
[illegible] y juzga-
dos eclesiasticos y seglares
[illegible] en la [illegible]
[illegible] bedado [illegible]
[illegible] de ellos por los
[illegible]mientos [illegible]
[illegible] no queriendolo ellos
[illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] y lo hacen [illegible]
hacer los autos y procuradores
del numero de la dicha ciudad
y mando al concejo justicia
y regidores de la [illegible] los
[illegible] y [illegible]
buenos [illegible]
[illegible] esta mi carta
fueren requeridos [illegible]
[illegible]
[illegible] el
juramento y solemnidad a-
costumbrado el qual assi
[illegible] de [illegible]
[illegible]
del dicho oficio [illegible]
[illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] del numero
desta dicha ciudad y
lo usen con vos en
todo lo al concerniente.
y vos guarden y
todas las onrras gracias, mercedes, franquezas, libertades,
exemptiones, preeminencias, prerrogatiuas e ynmunidades
que por razon de
dicho officio debeis aver y gozar y os deben
ser guardadas, y os recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios a el
anexos y pertenecientes segun se uso, guardo
y recudio a [illegible]
vro antecessor y a
cada uno de los otros
mis procuradores del
numero que an sido en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de la qual cantidad todo lo en
el cumplidamente, sin
faltar cosa alguna
y que en ello y impedimen
to alguno, os su compañia
con seguranza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el tercer caso que por
los susodichos o alguno de
ellos al [illegible] [illegible]
[illegible] Madrid a [illegible]
[illegible] [illegible] de mill
seiscientos y quaren
ta y nueve años y el Rey
Doctor don Diego de Viana
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
el [illegible] [illegible] Juan
Carnero [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Por [illegible]
[illegible] [illegible] Miguel de
Olariaga [illegible] Bernardo de [illegible]
[illegible] Miguel de Olaariaga

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La ciudad le obedecio con el respeto
devido y mando que en virtud del [illegible]
que se le de el juramento necesario este
ayuntamiento el qual lo hizo por
Dios y a la cruz [illegible] de usar el dicho
oficio [illegible] de esta
ciudad = y visto por la ciudad mandaron
que se le diese la possession del dicho oficio
como se acostumbra y para su cum-
plimiento fueron a la sala de la audiencia desta
ciudad los señores don [illegible] de Vargas y don
[illegible] desta ciudad y [illegible] Aguilar [illegible]
cavalleros [illegible] de una [illegible]
[illegible]
[illegible] de ella y estando en la dicha sala
el dicho [illegible]
a ella = y la ciudad le dio al dicho [illegible]
la possession del dicho oficio y le señalo
para que [illegible]
[illegible]
como el dicho [illegible] tomo la dicha possession
quieta y pacificamente sin contradi-
cion de persona alguna lo pidio
por testimonio el dicho [illegible] =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

Jorge Juan de Vargas

[illegible]

Ante mi

[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de [illegible] a veinte y dos dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y nueve años jueves dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes —

el licenciado Joan Roman Borregas alcalde mayor desta dicha ciudad =

don Luis Ortiz	don Fernando Gomez de Carvajal
Xptoval Ruiz [illegible]	don Alonso de Trugillo
Juan Nieto de Cepeda	don Joan Sol
don Francisco Nieto de Cepeda	Santiago de Hermosa
don Alonso de Bosa	Francisco Sanchez
	don Antonio de Bosa
	don Diego de Bargas
	don Francisco de Crespo Librixa
	Joan Ruiz Cavallero
	don Fernando Ruiz Orozco

Este dia la ciudad acordo que se libre a los señores don Alonso de Trugillo y don Francisco Nieto de Cepeda que todos los dias que se ocuparon en [illegible] la averiguacion de las quemas entre el monte y tasso con mas los gastos que hicieron y se libren de propios

Entro el señor Martin Bermudez

Entro el señor don Xptoval Martinez Carvo

Entro el señor don Antonio de Toledo

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Fernando Ruiz Orozco y don Xptoval Martinez Carvo acetaron y juraron

Las peticiones y apelaciones se cometen a los cavalleros presidentes y las de recusaciones en la forma que la ciudad tiene acordado

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

La vd abiendo visto la quenta q an dado
los caualleros comisarios de las carnesçerias
del estado q tienen acordo se continue
pesar la libra de carnero a diez quartos
y q para el ayuntamiento in deo y en quinze dias
den quenta del estado de ellas

V La vd a nonbro por sobrefiel a joan gs
por muerte de barme serrano

V El sr Joan miz cauallero lo contradijo
y en su lugar nonbra a francisco

V La vd a acordado q se cunpla lo acordado

V Entro el sor don gº de villalobos

V Entro el sor don franco de melo y cabrera

Entraron los señores don fco ... y don gaspar
de bolaños y don gonsalo de caruajal y don
joan de toledo y licenciado joan cauessas

V El sr Ldo joan cauessas por si y demas caua
lleros comisarios q son nonbrados para
tomar las quentas a los q fueron alguaciles non
brados para la cobranza de los seis mill y tantos
reales q se sacaron de la alhondiga pres
tados para un socorro de gente de milicia
q fueron desta villa a la de badajoz y se an
de cobrar para bolberla a la alhondiga de
los vs desta ciudad q no fueron en aquella
ocasion dixo q a tomado quenta a dos al
guaciles y por los libros pareçe no llega
su cobranza a duçientos [illegible] todos q
libros por manera q tiene esta debuelto en
lo qual da quenta a la ciudad para q con
fiera el modo q se a de tener en esta cobranza
y la alhondiga se satisfaga de su dinero

V Entro el sor don ferdo [illegible] gomes

S. 4º.

✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

La ciudad auiendo oydo la proposicion
que hace el S.r L.do Joan Caueças por si y por
los demas caualleros comisarios
para cobrar el repartim.to que se a hecho
a los v.os de esta ciudad para dar satisfacion
de la que [illegible] con mas breuedad
se pueda hacer nombra a Domingo Ximenez
y a Joan Ximenez [illegible] y a Ant.o Perez Moro
[illegible] y a Manuel [illegible] herrador para
que entre todos ellos cobren de [illegible] libro dando
fianças abonadas y se notifica al s.r alcalde
mayor de esta ciudad mande [illegible] con [illegible]
[illegible] prision a ellos y que cobren de [illegible] libro
[illegible] caualleros comisarios se le entreguen
luego

[illegible] Don [illegible] Cobeso y Don Tomas
[illegible]

Este dia se presento en este ayuntamiento vna
peticion del doctor Correa del tenor siguiente

[illegible] digo que yo e [illegible]
[illegible] muchos años [illegible] agradecido del amor
[illegible] que la que reçibo, mas como
[illegible] no me [illegible] suplicar me de licencia
[illegible] que [illegible] el D.r Don Jorge Correa
[illegible] infante [illegible] seruien-
do en la jornada que ha de hacer a Roma por embaxador de su
magestad [illegible] siendo [illegible] compañia
[illegible] porque [illegible] visto rehusar
tanto por [illegible] agradecido a la m.d que
me hace como porque [illegible] de darme de hacer [illegible]
[illegible] como [illegible] porque
[illegible] a este efeto y poder descansar
y como V.S. como tan gran Principe siempre atento a fauore-
cer sus criados acostumbra hacerles merced procurando su
aumento = A V.S. supp.co me haga merced de darme
licencia para que yo pueda hacer este viaje
que en ello reciuire muy particular merced estando
siempre atento en todas partes a seruir a V.S. publicando

© ES10148AMP[illegible].01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] como [illegible]
[illegible] haziendo a v.s.ª como
siempre lo he hecho empleandome siempre en su serviçio = el doctor Correa

La çiudad aviendo oydo la petiçion q.e da el dotor correa medico desta çiudad acordo de darle liçençia q.e [illegible] con calidad q.e dentro de el mes de mayo no se parta desta çiudad y si antes desto los cavalleros comisarios hallaren medicos q.e [illegible] sean suficientes de condiçion y [illegible] y para buscar medicos [illegible] nombra la çiudad por comisarios a los señores don fernando [illegible] y a don fernando gomez de caravajal

La çiudad acordo aviendo entendido q.e las çiudades villas y lugares donde a picado la peste q.e se consta de [illegible] q.e se despacho por el secretario de la junta [illegible] de la çiudad de sevilla de que se a sacado copia por mandado del señor alcalde mayor q.e con efeto y con toda puntualidad se guarden las puertas desta çiudad como la çiudad tiene acordado

Juan Roman

Don Luis Ortiz Salvago

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de Cáceres a veinte y nueve dias
del mes de abril de mil y seiscientos y qua
renta y nueve años se juntaron
a [illegible] ordinario la justicia y regimien
to

el lic.do Fr.co Ramon Borges alcalde [illegible]
don Luis de Ulloa
don Diego de Villalobos
don Alvaro de [illegible]
don Bernardino de [illegible] de Carvajal Montoya
don [illegible]
don Ju.º de Toledo
don [illegible]
don [illegible] de Segura
don [illegible] de Toledo
el lic.do Gonzalo [illegible] Nieto
de [illegible]
don Thomas de Mata
don Ju.º Sol

don Fr.co de Ovando Saavedra
don Fr.co Gomez de Carvajal
don Ju.º Sol
don [illegible] de Bolaños
el lic.do [illegible]
don [illegible] de Vargas Coronel
don Alvaro de Ovando
don Ant.º de Sosa
Ju.º [illegible] Caro
don Fr.co de Ovando Lebrija
don Ju.º de Carvajal
don Alvaro [illegible] de Trujillo
[illegible] de Ocampo
don [illegible] de Melo y Cabrera

[illegible] del rey [illegible] executor [illegible] camara
los s.res don Fr.co Gomez de Carvajal y don Alvaro
de Trujillo [illegible] aceptaron [illegible] =

© ES10148AMP[illegible]01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

~~Las~~ peticiones de apelaciones y las de
[illegible] en la forma que la Jud.
lo tiene [illegible] de gomez de carmona
llevar [illegible] antes

~~entre el s^r don mathias de [illegible]~~
~~entre el sarg^to ant^o gomez de carmona [illegible]~~
~~entre el s^r andres vazquez~~
~~entre el [illegible] melchor [illegible]~~

[illegible] ant^o gomez de carmona
y el s^r ju^o [illegible] [illegible] Ju^d
la quenta que se le a cometido y
[illegible] [illegible] de la
que tiene [illegible] melchor de banosa
el [illegible] de quarenta y seis
como [illegible] de dichas alcavalas
y [illegible] dellos [illegible] firmadas
de los [illegible] ant^o de gomez de carmona [illegible]
ju^o [illegible] de vega y melchor de banosa [illegible]
[illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] de mil [illegible]
[illegible] dias [illegible] [illegible]
[illegible] melchor de banosa [illegible] que [illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La receptoria de las dichas alcavalas y tercias
reales deste presente año de mil y seis
cientos y quarenta y nueve se encargaron
al [illegible] mayor como principal y
como su fiador es el licenciado Joseph de Arriaga
beneficiado y Antonio [illegible] mayordomo desta
ciudad y Antonio Diaz de Costa rece-
ptor de los millones desta ciudad y
su partido y Simon Flores
mercader y sobre el mesmo [illegible]
[illegible] notario y re-
[illegible] = y aviendo sido
con pena sobre ello [illegible]
al [illegible] que [illegible] al receptor
[illegible] desta ciudad [illegible]
tiene determinado que dicho cobrança
[illegible] de las fianzas que tiene
fecho el dicho Melchor de [illegible] en la
[illegible] natural y vezino

© ES10148AMPC 01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

A verçon formiga de mendoza pebote =

Vese por todo lo que consta que la quenta que entrego a este ayuntamiento los señores don fernando gomes de carvajal y don Juan del [illegible] que se tomo a melchor de barrios de la quenta y cobranza de las alcavalas y [illegible] desta çiudad y su partido del año de quarenta y seis de que fue reçeptor se que de [illegible] deudor de el [illegible] como dicho es en este libro [illegible] y que de la çertificaçion que dan los [illegible] de rentas de la quiebra y que a tenido las alcavalas de los tratos desta çiudad dicho año y otra çertificaçion de [illegible] administrador de la alcavala de [illegible] y [illegible] que [illegible] la cantidad que le estan deviendo de dichas alcavalas a melchor de barrios de [illegible]

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

se haga que presentan autorizado de ellas

y se hagan con dichas quentas y en

vista de ellas [illegible] juntamente con la [illegible]

que se [illegible] de presente algunos

cavalleros de esta ciudad y contratos

mayor entereza [illegible] para que en todo

tiempo conste la justificacion con que

[illegible] de lo que es del

servicio de su mag[esta]d y beneficio comun

de este reyno y todos [illegible]

y en quanto a la [illegible] que se da

[illegible]

[illegible] de la

[illegible] que procedieron de las [illegible]

[illegible] reales [illegible]

[illegible] este año de quaren

ta y nueve [illegible] nom

brados para [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible] iglesia santa

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Cuyo se obligare como principal
ayuntamiento con el dho melchor de la
vega y su muger y los demas como
sus fiadores y principales pagadores
y [illegible] con que el mismo
a de quedar por su quenta el darla
al tiempo de esta obligaçion en la con
taduria mayor de quentas que esta e
llaman a las, sacando libre y yndemne
de lo que se costa la hazienda de e
resulta a esta ciudad y a su md
y para que se haga la escritura en la
conformidad de su [illegible] nom
bra a los señores don [illegible] de gomes
de [illegible] y don Juº [illegible] de ave
llaneda y que la razon de esta a
ello ayuntamto que viene
de [illegible] el tiempo [illegible] de la
te y [illegible] en la [illegible]
do real y para que [illegible]
a [illegible] y receptiva lo que

Sº 4º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

mas conbiene al seruicio de su mag(esta)d y
bien de [illegible] Real hacienda y que esta
razon y cosa de mas [illegible] en su boto
es el que tiene dado [illegible] que lleua dicho

y el señor don pedro de saavedra dixo ser su boto en todo
el mismo que el señor don [illegible] por escrito

y el señor don [illegible] pascual [illegible] dixo ser lo mismo
que el señor don [illegible] por escrito

y el señor don luis ortiz dixo ser su boto [illegible]
con el señor don [illegible] por escrito

y el señor don [illegible] de [illegible] dixo ser su boto
el mismo que el señor don [illegible] por escrito

y el señor don [illegible] dixo que por
quanto que melchor de la barrera a quien esta
ciudad nombro por receptor de la alcaualas
[illegible] desta ciudad el presente año de mill y seis
cientos y quarenta y nueue
fue con calidad de que [illegible] el [illegible]
enteramente de dichas alcaualas y [illegible]
de la [illegible] y que [illegible] que
asimismo fuese receptor y conforme
a la relacion que a dado [illegible].

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Los caualleros de milicias
a quien se cometio no a cum-
plido mi la tiene fecho en mas de
cinquenta y quinientos mill
maravedis y demas de esto la ffian-
ça que tiene dada para servir dicho oficio
no es bastante y el un fiador que es don
fernando dominguez sanctacruz clerigo
presbitero y notario de la Reuerenda
camara apostolica y teniendo su magestad
con el tenor de la Real Recetoria y
que se a notificado a esta ciudad en
que mando que se muestren dichos papeles
y no lo a hecho contradize el nombramiento
fecho en el dicho don melchor de barrosa
y no a servido la fiança y segun
de la Rezetoria como en ella se con-
tiene y requiere al señor Matheo de Moya
Blanco con el Respeto devido
mande se suspenda en su merced
como de nuevo lo contradize por
testimonio y lo mostrare a su merced le

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Mendoza

el capitán [illegible] de [illegible] dijo lo mismo que el capitán

don pedro [illegible]

el capitán [illegible] dijo lo mismo que el capitán don pedro de

[illegible]

[illegible] contreras dijo lo mismo que el

capitán don pedro [illegible]

[illegible] dijo lo mismo

que el capitán don pedro de [illegible]

el general [illegible] dijo que tiene [illegible] en

[illegible] y que [illegible]

que [illegible] real [illegible]

con la calidad [illegible]

[illegible]

el general [illegible] dijo lo mismo que

el [illegible] don pedro [illegible] con que si a la

[illegible]

[illegible] melchor [illegible] barrasa [illegible]

[illegible]

el [illegible] de [illegible] dixo

que [illegible] que la [illegible]

que [illegible]

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

se haçe de parte de la ciu[da]d [illegible]
[illegible] que de [illegible] que de ella
que se ponga [illegible]
el fiscal [illegible] de su m[agesta]d [illegible]
[illegible]
[illegible] que
no se aguarde a la forma que
su mag[esta]d manda en su real [illegible]
que tienen [illegible] sobre
de [illegible] la qual [illegible]
a la que [illegible] y que [illegible]
[illegible] que la manda guardar y cum
plir como en ella se contiene
[illegible] que en ella entre otras cosas se man
da que el [illegible] que lo [illegible]
[illegible] año de quarenta y [illegible]
mill y [illegible]
el [illegible] los maravedis [illegible]
sin faltar [illegible] alguna y que los
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

diligençia [illegible] de las quales algunas son
traydos [illegible] y melchor de barga
y otros [illegible] maravedis en que se
alcançados conforme a la justa [illegible] que an
traydo este ayuntamiento los cavalleros
comisarios [illegible] la deve de [illegible] en el breve
que su magestad manda y de maravedis de ellos
que mando [illegible] cumplidos con el te
nor de lo referido tiene obligaçion
[illegible] a dicha villa [illegible] de tener [illegible]
dos en bienes rraizes libres de toda carga
e ypoteca en cantidad de seisçien
tos de maravedis y para ynforma
[illegible] de abonos [illegible]
[illegible] que hasta que estos [illegible]
cobre y asi se tienen [illegible] contra lo que
su magestad manda y las fianças que tienen
son generales sin ypotecas espeçiales
de maravedis que esa dicha villa [illegible]
[illegible] llanos y abonos
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el d(ic)ho [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible]
y la [illegible] que en ninguna manera
ni [illegible] ni fiador
se [illegible] y la de mas [illegible]
no son abonados ni tienen [illegible]
[illegible] contra [illegible] de todos [illegible]
[illegible] y su [illegible]
[illegible]

el s(eño)r don Blas [illegible] dijo que de mas
[illegible] que [illegible]

el s(eño)r don [illegible] dijo lo botado por el s(eño)r
don [illegible]

el s(eño)r don [illegible] villalobos dixo lo botado
por el s(eño)r don [illegible] de [illegible]

el s(eño)r don [illegible] sanchez dijo lo botado
por el s(eño)r don [illegible] de villalobos

el s(eño)r don thomas de [illegible] mata dijo lo
botado por el s(eño)r don [illegible]

el s(eño)r [illegible] dijo lo botado
por el s(eño)r [illegible]

✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

el s.or don fer.do de melo dixo lo botado
por el s.or gonal de esta

el s.or don ju.o de toledo dixo lo botado
por el s.or gonal de esta

el s.or don pedro ant.o gomes de carvajal
dixo lo botado por el s.or don pedro de
narvaes

el s.or [illegible] nieto de [illegible] dixo lo botado
por el s.or don pedro de narvaes

el s.or don gaspar [illegible] de [illegible] dixo lo bo-
tado por el s.or don pedro de narvaes

el s.or don ant.o [illegible] dixo lo botado
por el s.or gonal de esta

el lic.do [illegible] dixo lo botado
por el s.or don pedro de narvaes

el s.or don fer.do de trejo [illegible]
dixo lo botado por el s.or don pedro
de narvaes

el s.or don [illegible] de carvajal dixo lo bota-
do por el s.or don pedro de narvaes

el s.or don [illegible] de toledo dixo lo
botado por el s.or gonal de esta

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el liçᵈᵒ don gonçalo nieto [illegible]
dixo que se conforma con los s[eño]res
[illegible] don gonçalo de [illegible]
el alcalde mayor se conforma con la
mayor p[ar]te que es el boto del s[eño]r don
fernando de [illegible] y atento
a que [illegible] parte de los s[eño]res don [illegible]
de trujillo y [illegible] caualleros
caualleros se le a requerido
con la real executoria despachada
dada este año de mill y seis[cient]os y
quarenta y nueve y la [illegible]
[illegible] no es sino la declaraçion ante
[illegible] la qual es [illegible] y la [illegible]
[illegible] año no a llegado a su no
tiçia ni la a visto [illegible] y [illegible]
de la [illegible] en este ayuntamiento
[illegible] que se a [illegible]
y [illegible] sobre la [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Real Provision [illegible] que manda que se benga
a [illegible] notifique [illegible] y el ynterin
no [illegible] en juicio = y se [illegible] los autos
que [illegible] con ynstrucion de todo lo [illegible]

La ciudad acordo se le libre [illegible] de
[illegible] a mayordomo desta ciudad en
los [illegible] quinientos reales en el
[illegible] para que
los libre en los cavalleros
comisarios de [illegible]

La ciudad mando se libre a Lorenzo
del Castillo [illegible] de su salario [illegible]
[illegible] y se le [illegible] que es el salario
[illegible] procurador en la Real Chancilleria de G.

La ciudad acordo que los cavalleros co
misarios que son los señores don Luis [illegible]
y don Thomas de [illegible]
[illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible] que
dellos se saquen quatro mill doscientos
reales [illegible] tres mill [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

al señor don [illegible] de Vargas que la ciudad
tiene mandado se le de razon y re-
lazion de lo que la [illegible]
de los zensos que tiene ~~[illegible]~~ y pendientes
en la [illegible] que tiene acor-
dado y las mill y duzientos [illegible]
tes de [illegible]
que se le deuen y tiene libranza de los
~~[illegible]~~ que [illegible] esta ciudad se li-
brança de ellos [illegible] y otras personas
[illegible] de la libranza [illegible]
satisfazion desta cantidad que se a
de desembargar [illegible] la ciudad
en los libros del [illegible]
salarios del año pasado y de el año de
de quarenta y nueue [illegible] del libro de
[illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] asimismo desembarguen estos
libros los [illegible] de los [illegible] comisarios
y de los [illegible] y sobre esto den petizion
los [illegible] comisarios al alcalde mayor =

La ciudad acordo que la [illegible] que tiene
dada al señor [illegible] para
contar [illegible] los [illegible]
[illegible] esta ciudad quando quisiere =

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Con lo dado acordo que el solicitador que esta en la corte de esta ciudad [illegible] de la [illegible] aplicacion [illegible] de [illegible] la [illegible] para el rregimiento juntamente que viene e

Joan Roman Borregas

Don [illegible] Crespo

Bernardo de Zepeda

Ante mi

Alejandro [illegible]

En la ciudad de Plasencia a treinta dias del mes de abril de mil y seis[cientos] y quarenta y nueve años se juntaron a regimiento mandado del señor licenciado Joan Roman Borregas alcalde mayor della para tratar sobre negocios de alhondigas y para tratar sobre una peticion que dio el procurador del comun de esta ciudad para salir a matar los lobos y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes —

v el licdo Joan Roman Borregas alcalde mayor de la ciudad

v don Ferdo ffo Orozco

v don Xpto[val] [illegible] Bocanegra

v don Ferdo Gomez de Carvajal

v don Luis Ortiz

v don Diego de Vargas

v Xpto[val] [illegible] de Soria

v don Diego de Carvajal [illegible]

v don Jo de Villalobos

v don Alonso de Cobeso

v don Tomas de Mata

v don Gaspar de Bolaños

v Jo Nieto de Zepeda

v don Gonzalo de Carvajal

v don Franco de Melo

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

La ciudad abiendo visto la peticion
del procurador del comun desta ciudad
en q da quenta del daño grande q hazen
los lobos en la sierra de Villavieja y por lo mucho
q conbiene de sacar aquella tierra para
ahuyentallos della acordo q los señores
rregidores don Luis de Arª y don diego de caruajal mon-
roy y el s.or don Al.o de obeso y el s.or don gaspar
de Bretaña a quien la ciudad nonbra por co-
misarios para este efecto y q despachen bereda
a los lugares q les pareciere para que para
el miercoles q biene q se contaran
cinco de março salgan los v.os dellos y desta
ciudad a hacer el d.ho saco en la confor-
midad q ordenaren los caualleros comi-
sarios y q se a pregone q todos los v.os desta
ciudad salgan al d.ho saco

R Entro el s.or don ber.do de Zepeda

R Entro el s.or don diego brazeros

R La ciudad abiendo visto la rrazon q traen
los caualleros comisarios de la alhondiga
de trigo y el trigo q esta en ser en ella
y q el tiempo esta muy adelante y
q es necesario comenzar a medir lo acordo
q de la d.ha alhondiga se midan luego ducien-
tas fanegas dandolas a las panaderas
desta ciudad a precio cada una de veinte
y dos r.s precio moderado respeto
de lo q a costado y del valor q tiene lo
q se bende de fuera parte y de los labra-
dores desta ciudad y q las panaderas
lo saquen en pan cocido a la plaza
y bendan las dos libras del pan al pre-
cio q corre sin alterarlo y q los caua-
lleros comisarios de la d.ha alhondiga
para el ayuntamiento q biene

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE..

cinquenta [illegible] pesetas y media [illegible]
para que la ciudad [illegible] ponga lo que más
convenga a la buena administración
de dicha alhóndiga.

Juan Román [illegible]   [illegible]   Bernardo de Cepeda

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a tres días del mes
de mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete [illegible]
[illegible] se juntaron [illegible]
se juntaron para ~~tratar~~ [illegible] de la ciudad de el
[illegible]
[illegible] desta ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible] don Thomas de Mata
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acordó que [illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

del dicho hospital

Don Joan de Bargas

Don [illegible]

Thomas de Mata

Ante mi

Alejandro [illegible]

R

En la ciudad de Eçija a seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y quarenta y nueue años jueues dia ordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Joan de Bargas Machuca corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su mag.d

Don Luis Ortiz — Don G.º Lopez de Arauz
Don G.º de Villalobos — Don Joan Fol
Don Al.º de Losa — Fran. San Glez
Pedro Nieto de Cepeda — Don Fer.do Gomez
Don Fran.co Nieto de Cepeda — Don Fran.co de Melo Cabrera
Xptoval de Soria — Don Fer.do de Oropesa
Don Ber.do de Cepeda — Don Diego de Auijalmya
Don Tomas de Mata — Martin Bermudez
Don Matias de Obeso — Don Diego de Bargas Coronel
El L.do Joan Cauesas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Diego de Bargas y don Joan Fol de Auellaneda los quales lo acetaron y juraron en forma de d.º de hazer justicia a las partes

Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de recusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SYEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SIETE.

V Este dia se trato y paso en este ayuntamiento la obli-
gacion y fiança q(ue) a hecho melchor de barra-
sa para la seguridad del offiçio de recetor
de las alcavalas y terzias r(eale)s de esta ciudad
y su partido que se paso ante [illegible] garbiado
y viendose vio del comun desta ciudad su fecha en
ella a treinta dias del mes de abril deste
presente año de quarenta y nueve años

V Este dia la ciudad dio poder a melchor de
barrasa recetor de las alcavalas y terzias
reales de su mag(esta)d desta ciudad y su partido
especialmente para q(ue) pueda rescibir aver y cobrar
todos los m(a)r(avedi)s y trigo cebada y centeno tocantes
y pertenecientes a las alcavalas y terzias
reales de su mag(esta)d destas ciudad y su partido deste
presente año de seis y quarenta y nueve años y de
todo lo q(ue) rescibiere y cobrare pueda dar carta
o cartas de pago y si la paga o pagas no pare-
cieren ante el escrivano se de por entregado dello
y renuncie las leyes de la entrega prueba
y paga de lo que no fue visto ni contado y para
los pleitos q(ue) se causaren en razon de la cobran-
ca dello q(ue) de poder t(estigo)s lorenzo garcia alonso garcia
de obiedo y martinez v(ecin)os de [illegible]

V Este dia se leyeron en este ayuntamiento dos
repartimientos de la just(ici)a y regimiento de la ciudad
de salamanca el uno sobre la quiebra de
millones y el otro sobre las jornadas del año
de quarenta y siete de plata y vellon

V La ciudad acordo q(ue) los señores don luis ortiz
y don tomas de mata tomen estos repartimientos
y los bean con el l(icencia)do joan cuebas su abogado

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

para q̃ dispongan y alegue las razones
en q̃ esta ciu.d se funda en sentirse
con modestia agrauiada de las cantidades q̃
en ellos se le reparten y para hazer las
dilijencias neçesarias a este efeto
nonbra la ciu.d al s.r don luis ortiz
a quien da poder en bastante forma p.a
q̃ baya a la ciu.d de salamanca a la de
fensa dello tocante a ello con ynstru
cion del s.r L.do Joan de cuebas y para esto
se le libren trezientos R.s en propios
y parta luego i bal.q de obiedo y lorenzo
garzia m.r d p.os de esta ciu.d y ansimesmo
q̃ continuar las dilijencias en razon
de el ar.tio de compra de juros

Entraron los señores cosme de aguilar
toledo y don alonso garzia de trugillo
y don antonio de toledo

Entro el señor don pedro de contreras

Entro el s.r don fer.do antonio gomez de caruajal

Entro el s.r don xpto.ual trystano

Entro el s.r don antonio de sosa

La ciudad acordo q̃ los caualleros comisarios
q̃ son los señores don luis ortiz y don diego de bar
gas y don alonso de obeso y joan fr.co cauallero
con efecto tomen la quenta de la quiebra de
millones a miguel ord.z de barrasa y a las demas
personas en cuyo poder a obiere entrado
los d.hos m.rs y los arbitrios q̃ de ello se ympusieron
a quiebra de millones y asimismo
defiendan en justicia lo q̃ de ello resultare,

Entro el señor don gonzalo de caruajal

La ciu.d dio licencia a p.a q̃ entre en esta
ciu.d vino forano para las tauernas no
bendiendolo a mas precio q̃ los cosecheros
se benda el vino forano a catorce m.rs y al
mismo precio lo de la cosecha

✠

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y en la manera q̃ dho es se fenecio y acabo dho ayuntamiento

Don Joan de Vargas   Don Hernando Cepeda   Bernardo de Zepeda

[illegible]   Luis Gil

En la ciudad de Plasª a [illegible] dias de el mes de mayo de mill y seis y quarenta y nueve años se juntaron a ajuntamiento ordinº la justª y regimiento siguientes

v don Juº de Vargas corregidor desta ciud
v don Hernando de Cepeda   v don Juº Rol
~ don Pedro [illegible]
v don luis ortiz   v don diº de vargas coronel
v don Pº de Villalobos   v don diº de carvajal montoya
v Prieto de Cepeda   [illegible]
don martin bermudes
~ Juº alº de Cepeda   v don santiago de [illegible] mora
v [illegible]
v el licº don Juº [illegible]
don [illegible] de [illegible] —
[illegible] —
y con mi [illegible] —

[illegible] se [illegible] el se acuerde
[illegible] los dhos don diº de carvajal montoya
y don Pº de [illegible] [illegible] —

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Leyose otro [illegible] de la ciudad y [illegible]
carta [illegible] en la forma que de la
ciudad tiene acordado se acomete
a los señores presentes =
[illegible] el señor don thomas de mata y el señor
don xpoual mançano = y el señor don [illegible]
gomez de carvajal = y el señor nieto de
herrera y don [illegible] nieto de herrera =

La ciudad acordo que se acabe la con
tidad de [illegible] que se an medido
de la [illegible] de midan
a cumplir [illegible] de quatrocientos
[illegible] en conformidad de como
esta acordado = y por el señor don [illegible] de melo
cabreros =

este dia se trato de [illegible] un tanto de un
ynforme y [illegible] del tenor siguiente =
[illegible] que [illegible] mil [illegible]
los [illegible] hermanos de los [illegible] de
carvajal [illegible] de la [illegible]
[illegible] de carvajal [illegible]
de [illegible] hermanos de los [illegible] como [illegible]
a [illegible] de la [illegible]
[illegible] mil [illegible] de principal
[illegible] escritura que [illegible]
siendo comisario el señor [illegible]
[illegible] difuntos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

[illegible] que [illegible] mayor [illegible] que fue de [illegible] veinte
en diez y nueve dias del mes de abril de mill y seis[illegible] y qua-
renta y quatro [illegible] con [illegible]
[illegible] y medio [illegible]
[illegible] ordinaria lo
que [illegible] este [illegible]
[illegible] con todos
[illegible] quarenta [illegible] en dicha [illegible]
[illegible] de a cuenta de [illegible]
[illegible] tiene
[illegible] mill y doscientos reales que an
[illegible] de los frutos de dichos [illegible]
[illegible] del año de mill y seis[illegible] y quaren-
ta y [illegible]

[illegible] de los [illegible]
[illegible] con una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] catorce años siendo [illegible]
[illegible] con una sal
[illegible]
[illegible] a veinte de
[illegible] segun dice
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiene
[illegible]

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] del — y dice la escri-
tura de Requinte
porque está enrolado sin decir en quien
en quien —

A todo en vista de la escritura de Requinte se le [illegible]
[illegible] la parte del [illegible]
se le entregue la escritura original
della y renunciación y que se le buelvan
y restituyan [illegible] forma a pedir que [illegible]
cobrado [illegible] del Requinte = esto
es lo que se ofrece y informa a V.S.ª —
[illegible] de V.S.ª [illegible]
[illegible]
[illegible] que V.S.ª
[illegible] que [illegible]
[illegible] de entre
[illegible] del [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] y en quien
[illegible] de los [illegible]
y que se le buelba a lo que [illegible]
[illegible] tienen
[illegible]
aquellos que constare [illegible]
[illegible] mio dicho
[illegible] firme [illegible]
[illegible] cabe [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible] esta ciudad y sus calles
~~[illegible]~~ que llegue
[illegible] que tengo en esta
[illegible] a la nece-
sidad [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] a los [illegible]
[illegible] como tal
que [illegible] justicia que se pone
[illegible] que estan
en las calles de el sol y [illegible]
[illegible] y que se [illegible] de manera
que no se [illegible] en ellas por
[illegible] ninguna manera
[illegible]
[illegible] estas calles
[illegible] sacramento
el dia de la [illegible] y [illegible] dien
[illegible] que a los vecinos dellas
[illegible] y [illegible]
[illegible] el dia de el cor-
pus [illegible] aquellos
[illegible] y a la [illegible] dellos

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

otro [illegible]

de que de esto [illegible]

[illegible]

que se guarde [illegible]

[illegible]

[illegible] se libre a

[illegible] que se [illegible]

don [illegible] maria de [illegible] de [illegible] que

se [illegible] en la vista

de la [illegible]

[illegible]

La ciudad acordo que los quadernos
de [illegible] que son los de don luis ortiz y
don thomas de mata con [illegible]
el sr. lic.do juan de soria [illegible]
[illegible] que la tiene de mano
[illegible] villos como [illegible]
[illegible] y [illegible] todo
lo que [illegible] y que [illegible]
[illegible] de la ciudad que tienen [illegible]
de [illegible] al [illegible] de los caualleros
[illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]

Bernardo de Segura

[illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de plasª a veinte dias del mes de mayo de mil y seisº y quarenta y nueve aºs jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a rregimº ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

don joan de bargas corregidor de la dha ciudad y su tierra por su magd —

don luis ortiz
don antº de toledo

don diego de bargas
don alº garcia de trugillo
don joan sol
don diego de carvajal mexia
santiago de hermosa
franco sanchez
franco de camos
don franco de lebrixa
joan franco cavallero
don antonio de sosa
don ferdo orozco
cosme de aguilar toledo
myn bermudez
don alonso de obeso

Esta semana salieron por presidentes y fieles executores los señores don alonso de obeso y myn bermudez aceptaron y juraron

Las peticiones de a relacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de execusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

Entro el lizdo don ferdo gomez de carvajal

Este dia entro en este ayuntamiento myn nz tajo asentiº del comun de esta ciudad y notifico a la ciudad un auto del sr corregidor sobre el repartimº de plata y bellon y las jornadas

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

La Ciudad acordo q̃ los caualleros comisarios de los pleitos tomen el auto proveido por el s.or Regidor q̃ se a llegado notorio a esta Ciudad en raçon del desp.o de repartim.to y le lleuen al letrado de esta Ciudad y con su parecer se responda al diciendo como esta Ciudad se siente agrabiada del por aberse le cargado mas cantidad de la q̃ se le debio cargar y abiendole quitado algunos lugares de los con pretendidos en este repartida q̃ los quitan del repartim.to para cuyo efecto esta nombrado el señor Don Luis Ortiz Vz. q̃ baya a la Ciudad de Salamanca y alegue todas las cosas contenidas en el acuerdo q̃ sobre esta tassa con se an f.o

V Entraron los señores Don J.º de Vollgados y Don Tomas de Mata y Don Fran.co Nieto de Cepeda

V La Ciudad conociendo la necesidad q̃ tiene q̃ aya vn boticario en ella q̃ tenga todas las medicinas q̃ se requieren y por la obligacion q̃ tiene de prevenir esto por ser beneficio comun de todos sus V.os y por la satisfacion q̃ tiene de Joan Diaz Alarcepeda q̃ a asistido en la villa de Bejar con su botica y q̃ la tiene muy bien proveida de todo lo necesario acordo la Ciudad q̃ se haga asiento con el para q̃ se benga a bibir a ella dandole lo q̃ pareciere para ayuda de costa en cada vn año para alquiler de casa y lo q̃ pareciere por [illegible] para q̃ la mude a esta Ciudad la q̃ tiene por bien y ordena se le escuse de todos los oficios de carga que tienen los V.os y de los de repartim.tos y demas cosas q̃ se ofrecieren por mano de esta Ciudad y q̃ el mayordomo pres.te y los q̃ adelante fueren de ella entre las demas condiciones de su mayordomia sean obligados a le pagar en cada vn año

✠ ✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

por las pagas de san joan y nabidad
las q se le debe por la casa en q a de bibir
y para ajustar este asiento y condiciones
dél y por el tiempo q pareciere conbe-
niente nonbra al s.r don fernando gomez
de carauajal y al s.r don fernando de ortega
y q hagan escritura de asiento con el
dho joan de ayala cerceda de lo contenido en este
acuerdo con las demas condiciones q les pare-
ciere q conbienen en la salud dél y luego aprueba
la ciudad y lo q se le diere a de entrar en la fa-
cultad de los medicos y ciruxanos ~~pues~~

x Entro el s.or pedro nieto de cerceda y el señor
don gaspar de bolaños = y el s.or don xptoual de [illegible]

v La ciudad abiendo visto la carta y orden q los se-
ñores del real consejo an remitido al señor
corregidor con consulta de su mag.d dios le guarde
q siendo a ellos notoria en q manda se guarde esta
ciudad del contagio q ai en las ciudades y villas y de-
mas partes contenidas en ella y aunq actual-
mente se esta guardando por diferentes ordenes
q an tenido de ellos y porque las pres.tes ocasion re-
quieren mas prebencion acordo q se cierren todas
las puertas y postigos desta ciudad y solo q den
abiertas las puertas de talauera y la del berrocal
las quales guarden los caualleros regidores
cada uno un dia por sus antiguedades y se an de abrir
al amanecer y se an de cerrar a las onze de la
noche y en cada una a de asistir un escriuano y dos vez.os
los q nonbrare el cauallero q guardare y a cada
puerta a de asistir un portero de la ciudad o q se le man-
dare de los q tiene la ciudad y q en las tres
puentes q ay en ella continuamente esten
guardas dandoles la orden q an de guardar

© ES10148AMP01.01.01.001

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y porque aunque se cierren las puertas de talavera la del sol y la de coria no queda bastantemente guardada la ciudad a causa de que por ençima dellas se puede entrar por ser muy altos los arcos y portadas dellas y no se podran cerrar an de estar guardadas en ellas toda la noche personas y es que la ciudad se limpie y que se eche fuera todo el ganado de cerda y para mayor prebencion se neçesita guardar los puertos secos y mojados y acordaron ansimismo que los señores don diego de carauajal mexía y don antº de toledo hagan a las puentes y barcas y demas pasos que les pareciere por ynstruçion y en ella se a de decir lo que an de obrar y an de partir luego sin dilacion y por quenta de lo que an de aver se les dé a cada uno duçientos reales en propios y que el ospital de san marcos se cierre y para que dispongan todo lo contenido en este acuerdo y lo demas que les pareciere y que den las ordenes convenientes a los mesoneros y demas vecinos que estan fuera desta ciudad nonbra a los señores don alº gº de trugillo y don joan sol y joan franco cavallero y don gaspar de bolaños para que pongan en execuçion todo lo que la ciudad tiene acordado y lo demas que contubieren las ordenes de su mag.d y señores de su real consejo de las que les se a de sacar un tanto y entregarle a los primeros dos cavalleros regidores que an de comenzar a guardar las puertas questen aduertidos de lo que an de obrar y los demas que se les siguen a rreçibiendo las adbertencias que les pareciere convenientes y den buelta a toda la ciudad y cerca della y bean si es neçesario reparar alguna parte por donde se pueda entrar y lo hagan y libren y gasten lo neçesario en propios por ser causa tan general y util de todos los vecinos y servicio de su mag.d el que

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Esta ciudad este bien guardada y de-
fendida suplica al s^r^ corregidor
se sirua de mandar se saque el dinero
necesario de los propios a fin q^e^ el despacho
de los caualleros q^e^ an de salir a los cami-
nos y puentes como de los reparos y lim-
pieza della y esto se ponga luego por obra
y se agan se el limpie la carcel porque esta dentro de la tal casa de conforme q^e^ su dilig^a^

Entraron los señores don Fr^co^ Pol y l^do^
Joan Cauezas y don G^o^ de caruajal

La ciudad acordo q^e^ por ser la necesidad
tan urgente y para tener mas acierto
en todo lo que disponen los primeros se pe-
dira a dios nro señor se sirua de mirarnos
con ojos de misericordia para q^e^ cese este
contagio y q^e^ para este efeto se apliquen
todos los medios conbenientes para que
tenga el efeto q^e^ se desea y ser la causa tan
pia y beneficio de todo el comun los caua-
lleros comisarios nonbrados para este
efeto o los dos de sus mercedes en n^e^ desta
ciudad pidan al cauildo de la catredal della
se sirua de disponer q^e^ se saque una proce-
sion general y se diga una misa cantada
en la yglesia y ermita del señor san Roque
para q^e^ por yntercesion deste santo nos aga dios
merced y en la q^e^ y en la procesion a de asis-
tir la ciudad en forma y pidiendo se disponga
esto con la mayor breuedad posible y tanbien
gablen a los superiores de los conventos y re-
ligiones para q^e^ lo encomienden a dios

Entro el s^r^ don Fer^do^ Antonio gomez

Don Joan de Vargas

Don Christoval Martinez Cano

Luis Gil

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de [illegible] a [illegible]
del [illegible] de mes de [illegible] de mill e seiscientos y quaren
ta y nueve años [illegible]
[illegible]
[illegible] se juntaron [illegible] para
ver y despacho de la [illegible]
la justicia y regimiento [illegible]

Don Juan de [illegible] corregidor desta ciudad
Don Luis [illegible] — Don [illegible]
Don [illegible] — [illegible]
Don [illegible] — Don [illegible] Gomez de Carvajal
Don [illegible] Nieto — Don [illegible] de Trujillo
Don Pedro Antº Gomez de Carvajal

Este dia en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] esta ciudad [illegible]
vna comision del señor don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
nada

La ciudad auiendo visto [illegible]
[illegible] comision [illegible] repartimiento
[illegible]
[illegible] juntamente con [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

~~afi~~ otrosi a quien la ciudad de nuevo [illegible] nonbra
comis° don [illegible] hasta lo que mas adelante se dira
asisten a lo que esta acordado [illegible] repartimiento
y lo que se deve de las sisas [illegible] y por lo que
[illegible] esta ciudad y continuar
de los acuerdos que tiene echos [illegible]
del ayuntamiento [illegible] que tiene
[illegible] la cont. de este acuerdo
[illegible] que se dira [illegible] la satisfacion y para
de lo que se [illegible] = [illegible]
[illegible] comis° [illegible] al quinto [illegible]
[illegible] tal quinto
[illegible] lo que les [illegible] comis° [illegible]
a quien antes de agora esta cometido [illegible]
[illegible] y la [illegible] halle [illegible] de
la ciudad y la [illegible] en lo que la
[illegible] ante el [illegible]
atendiendo siempre a lo que fuere de ma
yor servicio de su mag^d

Don Juan de Vargas

Don [illegible]

Don Luis Ortiz [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de Plasencia a siete
días del mes de mayo de mill y seis
y quarenta y nueve se junta
ron a ayuntamiento ordinario la
justicia y regidores della

don Juº de Vargas Machuca corregidor desta ciu(dad)
don Diego de Villalobos
fran(cis)co Ruiz Ortiz

don Juº Nabo de la Vega
fernando [illegible]
el l(icencia)do [illegible]
don [illegible] Almaraz
don Diego de Vargas Carvajal
Sancho Gago de Çuñiga
Juº Nº Caballero

Salen por no presentes don Felipe de
[illegible] Carvajal y s(eño)r Sancho Gago
de Çuñiga y Juº Nº Caballero

Peticiones, apelaciones y [illegible]
[illegible] se vieron en la forma que la ciu(dad)
lo tiene acordado como de ello consta
por decretos

Entraron los s(eño)res don [illegible]
[illegible] Mexía [illegible] y don Diego de
Carvajal Monroy y don Alonso [illegible]
y don Ant(oni)o [illegible] y Xpstoval Nº de Soria
y don Thomas [illegible] y don Alonso de Trujillo

© ES10148AMP01.01.01.001.

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

don Joseph [illegible]

don Ju.º bermudez = y el lic.do don Ped.º

nieto de Bezerra = y don [illegible] =

y el lic.do don [illegible] de melo y Cabrera =

y don Jorge de toledo = y don mathias

de oviedo =

Este dia [illegible] conformidad en

razon de ser [illegible]

[illegible] medico desta ciudad y con

que salario el [illegible]

Bote =

y el [illegible] que la ciudad no in-

bia [illegible]

de [illegible] diligencia

de traer medico [illegible] y aviendo dado

quenta de los que [illegible]

[illegible] que [illegible]

los [illegible] medicos que asiste

en la ciudad [illegible] salario

que [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01-001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] de lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dixo que [illegible]
a procurado [illegible] entender de
la [illegible] de medicina y aviendo [illegible]
[illegible] medicos de muger
[illegible] y le [illegible] se tenia muy grandes
[illegible]
la medicina que era muy [illegible]
[illegible] y que [illegible] que era
muy [illegible] de la [illegible] y por mas
[illegible] no esta
[illegible] temia [illegible] experiencia
la ciudad [illegible] muger
[illegible] es [illegible] que [illegible] esta
[illegible] que [illegible]
[illegible] dixo que [illegible]
[illegible]
lo mismo que [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

y que el s[eño]r don [illegible] con mi s[eño]r [illegible] tenga de
[illegible] mi s[eño]r [illegible] sed
[illegible] que en cada [illegible] y en otras
[illegible] ocasiones [illegible] el que [illegible] tenga
de la [illegible] =

el s[eño]r don [illegible] me [illegible] a falta de
lo mismo que el s[eño]r don [illegible]

el s[eño]r don [illegible] de [illegible] dicho
lo mismo que el s[eño]r [illegible] de aguilar [illegible]

el s[eño]r don [illegible] de [illegible] que me
[illegible] de que [illegible] con mi s[eño]r [illegible]
[illegible] que se le deuia
[illegible] don [illegible] andar con
[illegible] mi s[eño]r [illegible] que [illegible] me [illegible]
satisfacion y aprouacion contra
breuedad y tengo [illegible] de lo que
fuere [illegible] =

el s[eño]r don [illegible] de la vega [illegible] lo
mismo que el s[eño]r don [illegible] de vargas
[illegible] conde [illegible] el montera

Deiz marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

dixo lo mismo que el d(ic)ho don [illegible]
[illegible]

el d(ic)ho [illegible] dixo lo d(ic)ho [illegible]
[illegible]
[illegible] dixo que le basta
lo mismo que el d(ic)ho [illegible]
[illegible] comisario

el d(ic)ho [illegible] dixo que la
ciudad [illegible] comisario
[illegible] medios de satisfacion y
[illegible] a la ciudad [illegible] el d(ic)ho
bastante [illegible] de mu
cha satisfacion y [illegible] mis [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y la
ciudad [illegible] me [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
se [illegible] que

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

falta de la facultad y no aviendo
la facultad de nonbrar a quien toca que pa-
ra y que se le pase el asiento que el
[illegible] tiene con el y le señala
el mismo salario y con los mismos con-
diciones que se le dan al presente [illegible]
[illegible] medico de tanta [illegible] en es-
ta ciudad por medico =
el s. d. [illegible] dixo lo mismo
que el s. d. fernando de acevedo =
el s. d. juan de soria dixo lo boto 2
d. [illegible] de vargas = 1
el s. d. [illegible] cano dixo lo mismo que
el s. [illegible] =
el s. d. gonzalo de villalobos dixo que en
un ayuntamiento pasado [illegible]
[illegible] el dicho medico desta ciu-
dad [illegible] que se le pague el salario y su
asiento que tenia y [illegible] en el ca-
[illegible] que viene de llanos de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

yten atento q fue de pareçer q no se le
[illegible] hasta [illegible]
q se remite aqui a asistente
y en este mismo ayuntamiento se nom
braron [illegible] que son los
[illegible] liçençiado [illegible]
[illegible] del [illegible] que no se que
[illegible] que entrara se
y [illegible] liçençiado [illegible]
[illegible] letrado
[illegible] ayuntamiento [illegible]
ciençia [illegible]
medicos de la ciudad [illegible]
acuerdo la ciudad [illegible]
merçed trata [illegible] en este
conçejo [illegible] que a venido aqui
y [illegible] y con
veniente y que en cumpliendo [illegible]
el [illegible] ninguno [illegible]
[illegible] voluntaria

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Se le ha hecho [illegible] del [illegible] que [illegible]
y [illegible] suplicada a su md el señor don Diego de
Vargas Machuca [illegible] y [illegible]
y si [illegible] en el [illegible]
[illegible] a quien [illegible] su md [illegible]
[illegible] tan grande [illegible]
[illegible] salud que conviene =

El señor don [illegible] dijo lo botado por el señor don
Diº de Vargas [illegible] que conta
dijo que el [illegible] se [illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] =

El señor don Thomas de Mata dijo lo botado
por el señor don Diº de Vargas =

El señor don Juº de Toledo dijo lo botado por el
señor [illegible] de Aguilar [illegible] y lo [illegible] dicho por
el señor don [illegible] de Villalobos =

El señor [illegible] Cabrera dijo
lo mismo que el señor don Diº de Vargas Car-
vajal [illegible] dicho [illegible] el señor [illegible]

Deiz marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

el s^or^ d^n^ p^o^ de quintana mesia de
carauajal dijo lo mismo que
el s^or^ don luis [illegible] con la añadidura
[illegible] =

el s^or^ don mathias de [illegible] dijo que
por lo que a oydo a los cav^os^ comis^os^
tiene entendido [illegible] del contra
to con el [illegible] de las rentas de alcabala
y que tiene en que se quede aqui
poniendole mas de lo que esta
aquilanzada a los cav^os^ comis^os^ =
[illegible] quitandole lo que
montare el medio =

el s^or^ d^n^ [illegible] dijo lo mismo
que el s^or^ d^n^ [illegible] de aguilar toledo =

el s^or^ lic^do^ [illegible] dijo que no se
admita por [illegible] esta ciudad al
[illegible] y que los cav^os^ comis^os^
hagan diligencia [illegible]

Entro el s^or^ d^n^ gonzalo de carauajal

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] conforme con lo [illegible]

[illegible] la mayor parte

Don Juan de [illegible]

Don Antonio [illegible]

Don Luys de [illegible]

Ante mi

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de malaga en [illegible] y
nueve dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y quarenta y nueve años
[illegible] de
[illegible] desta ciudad se jun-
taron [illegible]
cio a la [illegible]
[illegible] a la hora de
[illegible]
y don francisco de vargas [illegible]
y [illegible] = don pedro
[illegible] = [illegible]
[illegible] de
el [illegible] = [illegible] aguilar [illegible]
[illegible] de vargas coronel = don
luis ortiz y don [illegible]
[illegible] de sosa = y don juan
de melo y alvaras =

La ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

don Juan de Vargas — Martinez — don Miguel de Vargas Carvajal

Ante mí =

Alegarde

V En la ciudad de Plasencia a dos días del mes
de junio de mil seiscientos y quarenta y nueve años
miércoles por ser mañana jueves día de Corpus
Xpti aiuntº ordinº de rregimº se juntaron a te-
ner aiuntº ordinº los señores justicia y rregidores
siguientes —

V don Juan de Vargas Marquina corregidor de la
dicha ciudad y su tierra por su magd

V don Luis Ortiz — V don Ferdo Pº Oropesa

V don Juº Sol — V don Pº de Caraoz

V don Juº de Villalobos — V don Ferdo Gomez

V Pº Nieto de Cepeda — V don Diego de Vargas

V el lldo don Franco Nieto — V don Diego de Carvajal Mexia

V don Xptoval Monroy Cano — V Santiago de Hermosa

V Xptoval Ruiz de Soria — V Franco

V don Alonso de Sosa — V Franco de Carrasco

V don Antonio de Toledo — V el lldo Joan Cuevas

V don Franco de Trejo Lebrixa

V Cosme de Aguilar Toledo

V Esta semana salen por presidentes y fieles
executores los señores Franco y Franco de Carrasco
aceptaron y juraron y se les cometió [illegible]
[illegible] y libran y gasten [illegible] propios

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de re
cusacion en la forma q̃ esta acordado

Entro el señor m.n bermudes

Este dia entro en este ayuntam.to Joan
gs de leon secret.o del rey n. s. desta ciudad y pro
curador general del bien comun desta
ciudad y hizo el juram.to y solenidad a lo acostum
brado y lo ... se le mando sentar en el ban
co de la mano derecha donde se a costumbra
y es uso de q se a sentado en el dho banco

Entro el s.or don Joan Pol

La ciudad conociendo q̃ para poder se guardar
mejor del mal del contagio es necessario
q̃ aya prebencion y q̃ los m.ores de guar
darla a su cargo conforme a las ordenes
de su mag. acordo q̃ un cauallero regidor
de su ayuntam.to este de asistencia en
la puente del cardenal q̃ es el paso mas
comun por donde se biene a esta ciudad del
andalucia y otras partes y desde alli ponga
cobro y se guarde como la ciudad tiene acordado
los pasos de la puente de alcantara y barcas de ya
el medio y la de talaua y serradilla y se
suplica al s.or corregidor se sirua de su llegar
su comision para q̃ en las villas y lugares circum
vecinos asista para todo lo necessario y sea como se
podra haber una puerta y llaue para la
entrada de la puente del cardenal para
q̃ no pueda pasar persona ninguna sin re
gistrarse y para el gasto de su persona de cada
dia le señala la ciudad quatrocientos mrs
por ser beneficio comun a contribuir la
tierra y villas de su partido y a dedar puin

© ES10148AMP01.01-01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y vno

y pida esta asistencia al s.or don
Ant.º de toledo a quien la ziudad pide
reparta luego y asimismo acuerda
q. por semanas los caualleros rregidores
guarden de la puente = y asimismo
q. los caualleros comisarios de los non
brados para la disposiçion y guarda
desta ciudad de parte della bisiten
al cauildo de la catedral y den noticia
de lo q. tiene acordado en esta rrazon
y como estan abiertas las puertas de
Berroçana y talauera y en cada vna a de asis
tir vn cauallero rregidor y q. si gustare
q. con su m.d asista vn s.or capitular cada
dia los nonbre el cauildo como fuere serbido
su m.d = El s.or don Joan de Bargas [illegible] rre
gidor desta ciudad dixo q. por quanto esta ciudad
en vna junta q. hizo acordo q. para la guarda
y custodia desta ciudad se cerrasen todas
las puertas della ecetuando las de talauera
y Berroçana q. p.a custodia de estas dos puertas
hiçieron dos memoriales de los caualleros rre
gidores segun el num.º desta ciudad q. las a
bian de guardar por sus turnos los q. les me
morias se entregaron a dos porteros de la
junta p.a q. los abisasen a los caualleros rre
gidores segun y sobreguardas de el turno y en con
formidad desto se comenzaron a guardar
de las dos puertas y por causa de q. en la puerta
de Berroçana no se ponia la bigilancia q. con
benia su m.d la mando cerrar y por q. de tenerla
cerrada se an seguido grandes ynconbenient.s
mando se buelba abrir y q. los porteros prosigan
los dichos turnos y q. juntamente hagan sauer a los ca
balleros rregidores segun y sobreguardas q. les
tocare guardar las puertas lo hagan sin se quitar
de alli por el tiempo q. les es señalado para
la de guarda pena q. el cauallero rregidor q. no
asistiere pena de mil mrs y el sobreguarda pena de quin.s mrs
y por la sobreguarda q. no asistiere con dosçientos mrs

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Las q̄ les penas aplicare vmd: para la
limpieza d la ciudad y las penas en q̄ yn
currieren los cavalleros rregidores se
saque de sus gallinas y de sus bienes
y este auto se notifique a esta ciudad a
los dos porteros q̄ tienen los memoriales
pª q̄ ansi lo tengan entendido

Leido por el secretº el auto de suso a todos
los cavalleros rregidores presentes

La ciudad dixo q̄ esta presta de cumplir
con lo q̄ le toca como lo a hecho siempre
y a cumplido los acuerdos q̄ a dispuesto
en esta rrazon an sido con todo aprieto
pª q̄ la puerta d Berrozana se guardase
y lo continuaran los cavalleros rregidores
como tienen obligacion

Entro el sʳ don franᶜᵒ de melo y cabrera

Entro el sʳ don tomas de mata y el señor
don ferᵈᵒ antº gomez

La ciudad conociendo q̄ lo q̄ es mas conbeniente
pª la salud de todos es q̄ este limpia y por no aver
parte chica donde se puedan echar la yn
mundiçia acordo q̄ dos oras en cada dia se abran
los postigos de las puertas del sol y del trugillo
pª q̄ por ellos salgan todas las personas q̄ ne
çesitaren de sacar de sus casas la ynmundiçia
pª q̄ asista de las dos oras en cada postigo se non
bra pª la del sol al sʳ Xptoval Luis y pª la del tru
gillo al sʳ don tomas de mata y q̄ pª este efecto
tengan las llaves y asistan por sus personas
de las dos oras en cada un dia y las que les pare
çiere mas conbenientes se de pregon para q̄
venga a notiçia de todos y q̄ por estos postigos
no an de entrar persona ninguna si no los q̄
salieren desta ciudad y por ser tan continua esta
asistençia se releba esta ciudad a dichos cavalleros
de la guarda de las dos puertas q̄ estan abiertas

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

qª el trato y comerçio

Entro el s.or don Ant.º de Sosa

La çiudad acordo q̃ por agora se pese la libra de la baca en las carneçerias della a treinta y dos mrs y q̃ los caualleros comisarios de las carneçerias quando les paresca conbeniente den quenta a la çiudad del estado q̃ tienen p.ª q̃ disponga lo q̃ mas convenga a su buena administraçion

Don Joan de Vargas

Don Fer.do Oropesa

Don Luis Ortiz Saluago

Ante my [illegible] Vegil

En la çiudad de [illegible] a seis dias del mes de junio de mil y seis y quarenta y nueue años por mandado del s.or don Joan de Bargas corregidor de la dicha çiudad se juntaron a Regimiento para tratar de q̃ se mida el trigo de la alhondiga del s.or abad de Gusillos desta çiudad por la falta q̃ ay de pan cocido y se juntaron los señores justiçia y Regidores siguientes

don Joan de Bargas corregidor de la dicha çiudad

don Diego de Bargas Coronel — don Diego de Caruajal Alm.ª — Martin Bermudez — Don Gonçalo de Caruajal — don Fer.do Gomez de Caruajal — don Fer.do Alº Oropesa — don Luis Ortiz — don Xptoval Martinez Cano — don Alonso de Lobeso — don Al.º Garzia de Trugillo =

Este dia Martin [illegible] y Diego Caçata porteros dieron fee aver dado llamamiento a todos los caualleros Regidores desta çiudad p.ª el efecto de medir el trigo de la alhondiga del señor abad de Gusillos a las panaderas p.ª las dos de la tarde de oy dia y son dadas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

La ciudad constandole de la necesidad q̃ ay de pan cocido y q̃ esta la causa no aver trigo en grano y los v.s della acordo q̃ de la alhondiga de el s.or abad de gusillos se midan ducientas fanegas de trigo a las panaderas q̃ lo saquen a la plaza en pan cocido y se les de cada fanega a v.te y dos rreales y bendan las dos libras de el pan cocido a veinte mrs y se a pregone q̃ todas las panaderas bayan a medir y luego pena de ducientos mrs y su justicia la ciudad al s.r corregidor mande executar la pena y haciendose la medida el cavallero comis.o de quenta a la ciudad

Este dia su md. el s.or corregidor hizo notorio a la ciudad una orden del s.or marques de leganes para q̃ el teniente de maese de campo general sebastian granero de alarcon q̃ biene con ayudante de orden de dho s.or marques de leganes al partido desta ciudad a cierto efecto del serbicio de su mag.d su fha en badajoz a diez y ocho de mayo deste año

La ciudad acordo q̃ los señores don diego brabo y ... nieto de bezerra comisarios de guerra bean al s.or teniente de maese de campo general don sebastian granero de alarcon procurando saver a lo q̃ biene y dando el pretexto por p.te desta ciudad cumplira con su md. como lo requiere en otras ocasiones y q̃ traygan la razon a la junta m.l q̃ biene

Don Juan de Vargas

Don Christoval Martinez Cano

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la villa de Caceres a [illegible] dias del mes
de junio de mil y seis.tos y quarenta y nueve años
se juntaron a ayuntamiento los señores justicia y
regimiento siguientes

~ don Fran.co de Vargas Machuca corregidor desta villa
~ don [illegible] — Fernando [illegible] —
~ don [illegible] de Villalobos — el lic.do [illegible] Cabezas —
~ don Alonso de Paredes — don [illegible] de Mello
~ don Ant.o de [illegible] — Santiago [illegible]
~ don Thomas de Mata — don [illegible] de Vargas —
~ [illegible] Nieto de [illegible] — don [illegible]
~ el lic.do don Fran.co Nieto = — don [illegible] de Carvajal
~ don Ant.o de [illegible] = — [illegible] Caballero —
don Ant.o de [illegible] —
[illegible] de [illegible]
don [illegible]
don [illegible] Carvajal Montoya
don Alonso de [illegible] —
don [illegible] =
don [illegible] de [illegible] =

Salieron [illegible] que se [illegible]
[illegible] don [illegible] de Mello
y [illegible] y don [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] relaciones y [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene
[illegible] los [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

Entro el señor don pedro antonio gomez de caruajal

salio por ser pariente con el señor don [illegible]

de mesa y cauallero [illegible] y juro =

Entro el señor don [illegible] de toledo

y el señor don gonzalo de trujillo

La ciudad acordo que el quartillo de
vino blanco y tinto se venda a diez
y seis marauedis y no a mas y esto
que en la tauernilla se venda a diez
y ocho marauedis siendo vino de toda
satisfacion y a contento de los caualleros
comissarios y [illegible] per
sona que se quiera obligar hasta el
dia de nauidad que viene de tener la
tauernilla [illegible] a la ciudad de los
precios y condiciones que se de pa
ra que acuerde lo que mas conuenga =

Entro el señor gonzalo de caruajal

Entro el señor don mathias de [illegible] =

La ciudad acordo que al señor don seuastian
francisco de alarcon [illegible] de maestre de
campo general [illegible] tiene n
[illegible] para ayuda de costa

S.o 4.o

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Leyose el ingreso que recibio el dep.o
que de la ciudad tiene a tento que
gasto en ella con orden del S.r marq.s
de leganes a gasto con tesal gen.o
de su mag.d y de las libranças com.d
comiss.o de guerra

La ciudad acordo que se libre al S.r
armenda aguilar lo que se ocupo en
la visita de al de armenudos lo que
constare por testim.o =

Don Juan de Vargas

Don Luis Ortiz Saluago

Don Juan Cabezas

Ante mi
Alexandro de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de plas.a a dies y seis dias del mes de junio de mil y seis y quarenta y nueue años se juntaron a regim.to por mandado del s.r don Joan de bargas corregidor desta ciudad para uer una carta de [illegible] regidor de la ciudad de coria en q(ue) dise que el enemigo biene a castilla sobre la ciudad de coria y pide socorro y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

x don Joan de bargas corregidor desta ciudad

x don luis ortiz
x don p.o rol
x don matias de obeso
x p.o nieto de cepeda
x don Joan de villalua
x don Joan de toledo
x don diego caceros
x xpto. ruis de soria
x don fran.co nieto

x don fer.do orozco sarria
x Joan fr.co caualero
x cosme de aguilar tr.do
x don diego de bargas
x don al.o de trugillo
x don gaspar de bolaños
x don ant.o de losa
x don fran.co fr.o de melo
x don fer.do gomez
x don alonso de obeso
x don gil lopez de araoz
x don fer.do [illegible] gomez
x don fran.co de trejo librixa
x don diego de caruajal m.ja

x Este dia el s.r corregidor traxo a este ayunt.to una carta del corregidor de la ciudad de coria del tenor siguiente

x S.or mio seis correos e rresçiuido des de las dies de la noche

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

La villa abiendo visto la carta q̃ a traydo el s.or
corregidor y q̃ estan del serbicio de su mag.d socorrer
a las villas de coria y a los demas lugares por don
de se ba entrando el enemigo acordo q̃ por no
dar larga a la prebencion q̃ luego los caualleros
comisarios de guerra hagan se a pregone por
toda esta villa q̃ todos los v.os della q̃ pudieren
tomar armas con las q̃ tubieren y municiones q̃ esten
al amanecer en la plaça della p.a partir adonde
se les diere la orden pena de q̃ contradiciere y no lo
tubiere dispuesto de perdim.to de bienes y dado por
traydor y asi mesmo nonbra la villa al s.r don alo de
truxillo p.a q̃ baya a las casas de omillan y al s.or don
f.do ant.o gomez de caruajal a la villa de mirauel
y al s.or don ant.o de sosa al lugar de m.l partida
y al s.r don joan de toledo a la villa de la serradilla
y q̃ partan luego sus mercedes llebando orden para
q̃ toda la gente de dichos lugares y villas salgan al so
corro con armas y municiones y partan luego y se les
abise q̃ cada vno lleue mantenimientos p.a quatro dias
y se a pregone en esta villa lo mismo y la villa non
bra al s.or don diego de bargas coronel p.a q̃ baya con toda
la gente della a la guerra con la misma orden

Don Joan
de vargas

Joan fernandez ymenez

Don luis de
salvago

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plas.a a diez y siete dias del mes de junio de mil y seis[cien]tos y quarenta y nueve años jueves dia ordinario de regim.to se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

El l.do Joan Roman Vegas alcalde mayor de la dicha ciudad

Don Joan de Bargas Maçuca corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su mag.d

don Luis Ortiz	don Fer.do Gomez
Pedro Nieto de Zepeda	Fran.co Sanchez
don Ber.do de Zepeda	don Diego de Bargas
don Joan de Villalua	Santiago de Espinosa
don Al.o de Sosa	don Fernando Orozco
Xpto. Ruiz de Soria	don Al.o de Cobos
don J.o de Villalobos	Cosme de Aguilar Toledo
don F.o Pol	don Fran.co de Melo
don Fran.co Nieto de Cepeda	

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores P.o Nieto de Zepeda y don Fran.co Nieto de Cepeda aceptaron y juraron

Las peticiones de la pollacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de excusacion en la forma que esta acordado.

La ciudad acordo q. los señores don Fer.do de Orozco y don Fer.do Gomez de Cañafal hagan escritura de asiento por tres años con el dotor Fer.do de Learzo medico vez.o de Badajoz y le den de salario de los propios desta ciudad trecientos ducados en cada un año que se los consignen en una renta de los propios la q. les pareciere mas conveniente y ansimismo le consignan en cada un año quince mil mrs. de los pesidios q. es de

S.° 4.°

✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

tribucion q. toca a todos los cavalleros
Regidores q. asisten a las misas y a todos los
dias ordinarios de cada un año con obliga
cion de q. la aya de curar sin ynteres ninguno
a los cavalleros Regidores q. son o fueren y a
sus familias y a los scriu.os de ayuntam.to y sus
y sus porteros
familias curando graciosam.te a los frayles des
calços en la enfermeria desta ciu.d por
via de limosna como siempre lo an hecho los
medicos asalariados desta ciu.d y hagan
escritura de asiento con esta ciu.d y se de
parte al cauildo de la santa yglesia desta
ciu.d de la satisfacion q. tiene del dicho doctor
fern.do del carpio y q. por ello le a dado su salario
y q. llega a la m.d q. fuere servido

R Entro el s.or don diego de caruajal m.ya

R La ciu.d conociendo q. no les esta un medico para
curar las enfermedades q. se ofrecen en ella
con la esperiencia y asistencia q. a tenido
en ella don fern.do el carpio medico y conocim.to que
tiene de las complesiones q. es lo esencial para
acertar la cura a acordado q. por cada uno de tres años
se le den cien ducados de los propios y q. se le con
sine en la forma q. al doctor fern.do del carpio
y asimismo manda la ciu.d se le den los diez
mil mrs q. da de el ospital de la m.d por asistir
a curar los enfermos del con toda vigilancia
y cuidado y q. los cavalleros comisarios de los
ospital de quenta a la ciu.d si no asistiere
para q. probea de remedio y no asistiendo se le pueda
quitar el salario aunq. no aya cumplido el tiempo y q. a
los arrendadores desta ciu.d de las rentas de propios
no se les pueda pedir si no fuere en su fuero y ante la
justicia ordinaria desta ciu.d y contraviniendo a lo susodicho
cesen los salarios de adelante

R Entro el s.or don fran.co de rrioja librixa y salio por
presidente juntam.te con el s.or don fran.co nieto de
cepeda

R El s.or don Juan de bargas corregidor desta ciu.d le da q.ta

Deiz marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

Como ba disponiendo el socorro a toda prisa
para socorrer la parte de coria y en conformidad
de lo que la ciu(da)d tiene acordado para salir
en persona con el; y porque entiende que
la falta que ay de bastimentos en aquellas p(ar)tes
podria deshacerse el socorro por falta de(l)
[illegible] quenta a la ciu(da)d lo disponga en la forma
que fuere serbido

La ciu(da)d respondiendo a la proposicion del
señor corregidor dixo que en todas las ocasiones
que se an ofrecido de serbicios de su mag(esta)d como en
su tienpo a esperimentado su m(erce)d a acudido
aventajandose a otras muchas y continuando
esto acordo que de la parte donde lo obiere de
sus propios se saquen mil y ducientos r(eale)s para
con ellos socorrer a los que salieren en esta oca-
sion que necesiten del socorro y para que tenga efeto
nonbra la ciu(da)d a los señores

Y estando en este estado se salio deste ayuntam(ien)to
el s(eño)r d(on) [illegible] de vargas carvajal [illegible]
[illegible] en su lugar
el lic(encia)do Juan Alonso [illegible]
alcalde mayor desta ciudad y no abiendo conffor-
midad a la respuesta que se ba dando a la pro-
posicion del señor corregidor mando se bote

El s(eño)r don ferd(inan)do [illegible] que se saque el din(er)o
necess(ari)o para este socorro a si de los propios como
de las personas que se quedaren por ligitimos
y [illegible] no poder serbir que estos si parecen
contribuyan para los que fueren y para que lo
disponga asto con la brebedad que el caso requiere
nonbra a los señores don Joan Ant(oni)o de Villalua
y don Ber(nar)do de Acebeda y don Fer(nan)do Gomes de Carvajal
y don [illegible] de Villalobos

El s(eño)r don Joan Ant(oni)o de Villalua d(ixo) que los pro-
pios desta ciu(da)d estan tan acabados con donativos

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y servicios q̃ a hecho a su mag.d con levas de
gentes y socorros y se halla ynposibilitada
de poder hacer se[illegible] y para la ocasion
presente q̃ tan precisa y necesaria es no
halla otra cosa para el gasto q̃ se ofreze
sino solo uno q̃ esta V.a tiene cinco o seis
toros q̃ correr y es de pareser q̃ lo que monta
esta cantidad se conbierta en din.o para
este socorro pues es mas precisa obligacion
y defensa desta provincia y para q̃ execute
este socorro si saliere por mi parte
nonbra los comisarios nonbrados por el s.or don
fer.do oroz.co a menos en su lug.r q̃ nonbra
al s.or don diego de bargas coronel

V El s.or cosme de aguilar toledo dijo lo mismo
q̃ dijo el s.or don fer.do de orozco con calidad
q̃ don se libre en mis propios por
aver conocido la mucha gente q̃ abia asi de a pie
como de a cavallo

V El s.or don luis ortiz dijo q̃ bota lo mismo q̃ el s.or
don Joan ant.o de villalua y se suplica q̃ se por
comisario

V El s.or don fer.do gomez de carvajal dijo q̃ bota
lo propio q̃ el señor don fer.do de orozco a
excepto q̃ en su lugar nonbra por comisario
al s.or don diego de bargas

V El s.or don diego de bargas dijo q̃ a este socorro
por ser de tanta obligacion e ynportancia
a la defensa desta villa debe acudir todos
y q̃ pueden tomar armas como esta mandado
por lo qual no se debe hacer repartim.to en los q̃
se quedaren y asi es su parecer q̃ para socorrer
la gente q̃ saliere se [illegible] por los caua
lleros nonbrados por el s.or don fer.do orozco de los
mas pronto de los propios suplicando al s.or corre
gidor y alcalde mayor lo manda desenbargar

© ES10148AMP01.01.01.001

y asimesmo se balga deste efecto de
los arbitrios de la cevada y de los paños
para prevenir y reconocer los desinios del
enemigo deste paes en los propios nece-
sarios a toda la diligencia posible y libren
y gasten lo neçesario en propios
El s.or don diego de carauajal m.r dixo que
los caualleros comisarios nonbrados para
de el paes agan el socorro y lo libren y gasten lo neçes.º
asi en el de el paes de el socorro como de los pro-
pios q. fueren y sea de la parte y lugar donde
les pareciere no tocando a alguno ni a los abastos
publicos ni quitando fiestas de toros
El s.or santiago de henrrosa dixo lo mismo q. el s.r
don Joan de villalua
El s.or don J.º de villalobos dixo lo mismo q.
el s.r don Joan ant.º de villalua con mas q. si
este boto no saliere por m.r parte no se
toque en los arbitrios de los paños ni de la
cevada porque este tributo se reserba
para q. se reintegra a las alhondigas de esta ciudad
y semejantes ocasiones q. las razones de lo q. se
abia sacado dellas y con esta declaracion se dio la
facultad de ynponer el tributo por las per-
sonas a quien tocaba y asi suplica al s.or al-
calde mayor q. preside en este ayuntam.to
si neces.º es replicando con el respeto debido
se quiere a su m.d lo mandado y a ber pues no
se propone de tocar en los abastos publicos gen-
te q. esta ahogado y p.a reintegrallo y
hablando con el mismo respeto y si ... v.md
se le da por el tiem
El s.or J.º Romero de Heredia dixo lo botado por el s.or
don diego de bargas excepto q. teng.o a cargo la
q. en los comisarios nonbra los mismos q. el s.or don
Joan ant.º de villalua
El s.or don fran.co de trejo sibuxa dixo lo botado
por el s.or don fer.do de orozco
El s.or don fran.co nieto de cepeda dixo lo mismo que
el s.or don diego de bargas excepto de q. en ninguna

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] nos p[illegible]
[illegible] que [illegible] taren
[illegible] que estas fiestas publicas al que
los toros [illegible] nadas a parte de los pro
[illegible] y destinadas por las orde
[illegible] confirmadas por su m.
[illegible] conforme con lo
[illegible] parte [illegible]
[illegible] mayor parte [illegible] facultad para
[illegible] justicia y m
[illegible]
[illegible] nombrados por comisarios
[illegible] necess. para
[illegible] si por ser
[illegible] el boto se bolbiere nabien
[illegible] porque entra de su md. sino por
que no obiere lugar de dro.

El sr. don Joan antonio de Villanueva como uno de los
comisarios nombrados y el sr. de los demas comi
sarios que todos dicen que [illegible] fue contra [illegible]
alcalde m.or [illegible] que se
[illegible] para poder se baler de los propios
para nada que es alcalde m.or y tiene
noticia [illegible] segun [illegible] de sus propios
depositados para [illegible] alguna paga que su
md. se sirva de [illegible] que de los comisarios
estan prestos de cumplir con su obligacion
[illegible] de los comisarios por si no lo pueden
executar y que el sr. alcalde m.or se sirva de
ber si las fiestas de toros que son de cada año las
[illegible] y asi [illegible]
al sr. alcalde m.or [illegible] siendo necess.o lo fue
[illegible] porque no ay otra cosa mas pronta
[illegible] dio poder especial al señor
don luis ortiz [illegible] quiera a la
[illegible] concepto [illegible] previlegio que
[illegible] para no contribuir ni pechar

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] quinze [illegible] mil [illegible] y en
[illegible] dos [illegible] autos y [illegible]
[illegible] vengan [illegible] juicio y no
[illegible] garcia [illegible]
[illegible]

[illegible] negrea y un
[illegible] de la mas el uno
[illegible]
[illegible] notario de los [illegible] de espa
[illegible] cados en [illegible] de [illegible]
[illegible] firmados [illegible] mano
sellados con [illegible] sello con ciertas
firmada al pie [illegible] por ellos
[illegible] cuyo tenor es el siguiente

[illegible] gracia de Dios [illegible]
[illegible] las dos Sicilias
[illegible] de Granada
[illegible] de Mallorca de
[illegible] de Murcia
[illegible] de Gibraltar
[illegible] occidentales [illegible] archiduq
[illegible] y Milan conde
[illegible] s. de Viscaya
[illegible] a vos Bartolome
[illegible] acatado
[illegible] servicios que nos
[illegible] nra m. y [illegible]
[illegible] da a vra vida e ays
[illegible] en lugar
[illegible] ofreció en vos [illegible]
[illegible]
[illegible] del nra
[illegible] En la dha [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCSENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

[illegible] de otubre del año pasado de mill y seiscientos
y quarenta y ocho Anton Matheo Martinez nuestro escriuano y del
numº della que ante vos el dicho concejo se presento
y por esta nuestra carta mandamos al concejo justicia y
regimiento de la villa de [illegible] que luego que con ella fueren
requeridos estando juntos en vuestro ayuntamiento segun que lo an
de uso y costumbre tomen y reciban del dicho Bar[tolo]me
Muñoz de la Cruz el juramento y solemnidad que en tal caso se
acostumbra y se deue hacer el qual asi hecho le ayan y tengan
y reciban por nuestro escriuano del numº de la dicha villa y usen con el el dicho
oficio en todos los casos y cosas a el anexos y concernientes y le
guarden y hagan guardar todas las honrras gracias merce-
des franquezas y libertades exempciones preeminencias prerrogatiuas y
ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por
razon del dicho oficio deue auer y gozar y le deuen ser guar-
dadas y le recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas
al dicho oficio anexas y pertenecientes segun que mejor y mas
cumplidamente recudieron y deuieron recudir asi a vuestro antecesor
como a cada uno de los otros nuestros escriuanos del numº de la dicha villa
de todo bien y cumplidamente en guisa que les no mengue en de cosa alguna y que
en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no le pongan
ni consientan poner que nos por la presente le recibimos y hauemos por re-
cibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y le damos poder
y facultad para lo usar y exercer caso que por los susodichos o por alguno
dellos a el no sea recibido y mandamos que todas las escri-
turas contratos poderes ventas obligaciones compromisos y otros au-
tos [illegible] judiciales como extrajudiciales
que el dicho escriuano [illegible] en la dicha villa y su tierra
a que fueren presentes y signados [illegible] dia mes y año y lugar
donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y [illegible]
acostumbrado [illegible] escriuano valgan

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

y hagan fee en juicio como fuera del
bien ansi y tan cumplidamente como cartas y escriptu-
ras firmadas y signadas de mano de nro escriuano pu.co
del num.o de la d.ha ciu.d y por euitar los pleitos fraudes
y daños que de los contratos fhos con juramento y de las sumisiones que
se hacen cautelosam.te se siguen mandamos que no hagais contrato
alguno fho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal
engaño ni perdon de ley alguno se remita a la juridicion eclesias-
tica o agena ~~del~~ que si lo signaredes por el mismo fho no seais mas
nro escriuano y demas penas seais auido por falsario
sin otra sentencia ni declaracion alguna = y es nra md y boluntad
que tengais el dho oficio de escriuano pu.co del num.o de la
villa de Bacia [illegible] por juro de heredad perpetuamente para
siempre jamas para bos y vros herederos y subcesores y para
quien de bos o dellos ubiere titulo o causa y bos y ellos lo podais
ceder y renunciar traspasar y disponer del en vida o en
muerte por testamento o en otra qualquier manera como bienes
y de.os vros propios por juro de heredad y la persona en q
sucediere lo aya con las mismas calidades prerrogatiuas
preeminencias y perpetuidad que huuo el dho Bartolome
Muñoz de [illegible] sin que falte cosa alguna
y con el nombram.to renunciacion o disposicion vra
y de quien sucediere en el dho oficio se aya de despa-
char titulo con esta calidad y perpetuidad aunque
el que lo renunciare no aya viuido ni biua dia ni otros
algunos de los de la fha de la renunciacion
y aunque no se presente ante nos dentro del termino de la
ley y que si despues de vros dias o de la persona que su-
cediere en el dho oficio le ouiere de heredar al-
guno que por ser menor de hedad o muxer no le pueda
administrar el menor o muxer tenga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de hedad o la tal muxer
se casa le sirua y presentandose con el tal nombramiento
en el nro consejo de la Camara se le dara titulo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILS Y EISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] [illegible] aque fuera y que mi merced es de que la
persona o personas que ansi lo tubieren se disponer [illegible] de
tanar cosa alguna en lo tocante al dicho oficio
asi a hacerlo [illegible] y a la persona que le tubiere de
el [illegible] vuestros bienes y [illegible] que [illegible] a mucho
se pueda convenir y disponer y adjudicarse de a [illegible] della
por la qual disposicion y adjudicacion se declara, asimismo
a la [illegible] la persona que le nombrare y excepto en los
delitos y crimines de heregia y lesa magestad o
el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque
ni se pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que en qualquiera
privado o [illegible] aquel le tubiere le ayan aquellos
aquellos que lo ubieren de heredar en la forma que esta
dicha [illegible] sin disponer del con la carga
y de las calidades y condiciones que se [illegible] que tenga
el dicho oficio y para el los y sus herederos y sub
cesores y la persona que de ~~[illegible]~~ [illegible] ellos [illegible] el
[illegible] perpetuamente para siempre jamas
y mandamos a [illegible] del nuestro consejo
[illegible] dicho titulo [illegible] de la
de [illegible]
persona [illegible] fuere nombrado para ello
siendo [illegible] calidades que para servirle se requieren
[illegible] en la [illegible] mando [illegible]
[illegible] [illegible] leyes
[illegible]
y prematicas de estos reinos [illegible]
con la que [illegible] dispensamos y no fagades
ende al so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la
nuestra camara dada en Madrid a [illegible] de el mes de junio
de mill y seiscientos y quarenta y nueve años. Yo el rey
Por mandado del rey nuestro señor [illegible]
[illegible] [illegible]

✠

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Dn Fran^co [illegible] [illegible] de
Joseph Manzanedo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Herrera [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] Castañeda [illegible] [illegible]
por [illegible] Pedro de Castañeda

Dn Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de galicia de Mallorca de seuilla de
Cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen
de los Algarbes de algezira de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y occidentales Archiduque de austria
duque de Borgoña etc. de Vizcaya y molina etc. por
hazer bien y md a vos Blas Muñoz
de [illegible] vezino de la villa de [illegible] acatando
vra suficiencia y auilidad y los seruicios que nos
aueis hecho y esperamos que nos areys nra md
y boluntad es que aora y de aqui adelante para
en toda vra vida seais nro escriuano y notario
publico en la nra corte y en todos los nros reynos
y señorios y por esta nra carta y su traslado
signado de escriuano publico encargamos y man
damos a los ynfantes prelados duques marque
ses condes vizcondes ricos hombres maestres de las or
denes priores comendadores y subcomendadores
y a los del nro consejo governadores oydores
de las nras audiencias alcaldes alguaziles
de la nra casa y corte y chancillerias
alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas
y a todos los corregidores asistentes governa
dores alcaldes mayores y ordinarios

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y otros Jueces y Justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nros Reynos y señorios y cada uno y qualquier dellos asi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante que bos ayan y tengan a Esteban Dorrio por nro escrivano y notario publico de la nra corte y de los nros Reynos y señorios y bos guarden y hagan guardar todas las honras gracias mrds franquezas libertades y exempciones preeminencias y prerrogativas y ynmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas a cada uno de los otros nros escrivanos y notarios publicos de la dha nra corte y de los dhos nros Reynos y señorios y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner y le recudan y hagan recudir con todos los dros al dho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente se recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros nros ssnos y notarios publicos de la dha nra corte y de los dhos nros Reynos y señorios de todo bien y cumplidamente en guisa que les non mengue en de cosa alguna y es nra md y mandamos que todas las escripturas contratos poderes testamentos compromisos censos testamentos cobdicilos obligaciones y otras

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Qualesquier escripturas y autos judiciales
y extrajudiciales que ante vos pasaren y se
otorgaren en que fuere necesario y en que
fuere puesto el dia mes y año y lugar don
de se otorgaren y los testigos que dello fueren
presentes y vuestro signo a tal como este que vos
damos de que mandamos useis las quales valgan y ha
gan fee en juicio y fuera del bien
asi y a tan cumplidamente como
cartas y escrituras firmadas y signadas
de mano de nuestro escrivano y notario que
ha de la nuestra corte y de los nuestros
reynos y por evitar los
perjuicios fraudes cohechos y daños que de los
contratos hechos con juramento y de las
obligaciones que se hacen cautelosamente se
siguen mandamos que no signeis contra
to alguno hecho con juramento ni que de
~~los contratos~~ en que se obligue a buena fee
sin mal engaño ni perdon de lego
alguno se somete a la jurisdiccion eclesiastica
ni en otros casos que las leyes de
nuestros reynos lo permiten so pena que si
lo signaredes por el mismo hecho no useis
mas del dicho oficio ni seais mas nuestro escrivano
y las escripturas que llevaredes seran avidas por falsas
y no obstante ni declaracion alguna. La qual
dicha merced os hacemos con tanto que si lo aveis de
usar y useis el dicho oficio de [illegible] del numero
[illegible] dada en [illegible] nuestra
~~[illegible]~~

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Corte y los dhos ofiçios Reynos y señorios durante tubieredes en vra cabeça y sirbieredes el offiçio de sno del numº de la baçia de plas por Renunçiaçion que de el en vos hiço alonso de bargas esscriuano que fue del numº de la dha Ciudad que para usso dello en la dha baçia de plas en beinte y seis dias del mes de otubre del año pasado de mill y seisº y qta y seis ante matheo martinez nro sno y del numº de la dha baçia para que se os despache titulo nro oy dia de la fha de esta nra Carta y en las escrituras y autos que hiçieredes y anvian pasar como tal sno de en nros Reynos donde os nombraredeys o en la sus excrecion que de ellas hiçieredes juntamente con nombraros sno de nros Reynos os nombraremos asimismo del numº de la dha baçia de plas y en dexando de serlo el sno del numº de la dha baçia mandamos çeseis en el exerçiçio del dho ofiçio de sno de los nros Reynos y ni lo useys ni exerçais mas ni hagais como tal escripturas ni autos judiçiales de los que por dro y leyes de los nros se permite haçer a los nros ssnos todo lo qual y cada cosa y parte dello hagais y cumplais so pena de priuaçion de los dhos ofiçios y de çien mill mrs para la nra camara lo

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Por la qual mandamos q a la persona por razon
de l[illegible] adique a las partes quanta al balor
de autoridad de las escripturas y autos que se hiçieren y an-
te bos pasaren y vos aver permaneçido por tiempo de diez años
continuos en el uso y exerciçio de la dha escriv.ª del
num.º de la dha villa en vir.d de lo que vera da y libra
esta nra carta si acudiendo por vra parte ante los del
nro Consejo y presentando fee de ser nro publico for-
ma della se os dara liçençia para continuar en el
exerciçio del dho ofiçio de ss.no del
num.º de la dha villa de Plasençia y notario
publico de la dha nra corte y de los dhos nros
Reynos y señorios sin embargo de que cumplidos
los dhos doce años ayais renunciado y dexeis
de tener el dho ofiçio de ss.no del num.º
de la dha villa en nra vir.d de esta y libra esta
nra carta segun dho es y los unos y los otros
no fagades en de al sopena de la nra md y pena
de diez mill mrs para la nra Camara dada
en M.d a veinte dias del mes de junio de mil
y seiscientos y quarenta y nueve años = Yo
el Rey = don diego de Zamano y gamboa = don
Cristobal de moscoso y cordova = don Juan de Solis
y obando = liçençiado don martin suarez arnedo
L.do don Antonio de Arzama = Registrada don
Pedro de castañeda chanciller mayor don Pedro
de castañeda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de plasencia diez y nueve dias del mes de junio de mil y seis y quarenta y nueve años se juntaron a regimiento por mandado del señor don Joan de Bargas corregidor de la dicha ciudad para tratar sobre si se a de recibir el medico de badajoz y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

v don Joan de Bargas Machuca corregidor della dicha ciudad

v don Berdo de Cepeda
v don Joan de Villalua
v don Alº de Sosa
v Xpoval Luis de Soria
v don Diego Brazeros
v don Fº Sol
v don Tomas de Mata
v don Joan de Toledo

v don Ferdo [illegible]
v Cosme de Aguilar Trdo
v don Ferdo Gomez
v don Diego de Bargas
v don Diego de Caruajal Mxia
v Mn Bermudez
v don Franco de Melo
v don Antº de Sosa
v El Ldo Joan Cauelas

v La ciudad acordo q atento q el doctor Ferdo del carpio medico le parece no es salario competente el q le a uia señalado la ciudad por medico della el ayuntamto q excedente de los trecientos ducados de propios con mas los quinientos mil mrs q dio ca a los caualleros regidores de los residuos de las misas q como suyos propios ellos dan por curar sus personas y familias scrivanos de ayuntamto y porteros de sus casas suyas y los religiosos descalços de la enfermeria de la orden de san franco y por no poder pasar con dha cantidad se despide y trata de yrse y porq conuiene q aya medico de toda satisfacion como lo es el dho doctor Ferdo del carpio y a este tiempo an bacado los cien ducados q se le auian señalado a don Jeronimo Lopez medico y los diez mil mrs q ansi mismo se le auian señalado por curar los pobres del ospital de la miª: por serle preciso para cumplir el contrato q tiene hecho con la ciudad de coria de servir

© ES 10148AMPNT.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Al medico acordo la ciud de señalarle como des
de luego le señala al dho doctor ferdo del carpio
medico ~~los mismos cien ducados con mas los dos~~
~~mil mrs~~ sesenta ducados mas sobre los trecientos
ducados que le tiene señalados en propios que con
ellos y los quinze mil mrs del residuo aya de
goçar y goçe por el tiempo de los tres años que se a
via acordado y de nuebo se acuerda quatrocientos
ducados en cada uno de los dhos tres años con mas tres
mil mrs en cada uno de dhos tres años que ellos por tal
de la medª de en cada un año por curar los pobres de
en que la ciud le nonbra de los que le ssalario y aya de goçar
desde el dia que por los caualleros comisarios que daren
espresado en la escritura = y es declaracion que si qui
siere otro alguno asiento equibalente o mr por ello
que se le crece en que a los sesenta ducados ie sen este
acrecentamto de los dhos sesenta ducados y que los
señores don ferdo de bro pedraza y don ferdo gomes
de carauajal agan escritura de asiento con el dho doctor
ferdo del carpio consinandole el residuo en el
peso de conçejo donde se paga en conformidad
que se paga y los trecientos y sesenta ducados en la
parte y lugar de los propios donde se los señala
ren y consinaren dhos caualleros comisarios con
que el dho doctor no pueda aser ausençia desta ciud
sin liçençia de ella y que la escritura en que con
formidad de lo de luego la ciud la aprueba y ra
tifica y da por buena y si saliere de la ciud los
caualleros comisarios le ynpongan la pena que
les pareciere y si no guardare el contrato para
mayor firmeza de el

El señor don diego de bargas dixo lo mesmo
que la ciud sin la condicion de que no pueda admi
tir otros salarios y si lo hiziere tenga los sesenta
ducados del crecimiento la que con ~~dho~~ dixo vr
contrato se

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La ciudad acordó q se cumpla lo acordado y el s.or corregidor se conformó con lo acordado por esta ciudad

Joan Feran de Vargas

Bernardo de Zepeda

En la ciudad de Plasencia a 11 días del mes de junio de mil y seis[cientos] y quarenta y nueve años se juntaron a regimiento por mandado del señor don Joan de Vargas corregidor de la dicha ciudad para ver una carta del s.r don Sancho de Monroy q gobierna la frontera de Alcántara escrita a los s.res regidores y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

Don Joan de Vargas corregidor de la dicha ciudad

Don Joan de Villalva	Cosme de Aguilar Toledo
Don Gonzalo de Villalobos	Don Fernando Gómez
Don Lucas Ortiz	Don Alonso de Trugillo
Don Bernardo de Cezeda	Joan Rodríguez Cavallero
Don Matías Gil Tobeso	Don Francisco de Melo
Don Xptoval Martín Lucano	Don Fernando Antonio Gómez
Don Joan de Toledo	Don Gaspar Arias de Bolaños
Don Antonio de la Pila	Don Antonio de Sosa
	Don Fernando Rodríguez Oropesa
	Don Diego de Carvajal Minaya
	Santiago de Zamora
	Martín Bermúdez
	Don Francisco de Lebrixa
	El Ldo. Joan Canelas
	Gonzalo de Obeso

El s.or corregidor trajo a este ayuntamiento dos cartas la una del s.r don Sancho de Monroy y otra de don Alonso de Carvajal [illegible] corregidor

S.° 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de las [illegible] q. [illegible] vm d:
a la [illegible] luego salio a la [illegible]
y m° darle cumplimiento El [illegible]
de milicia q. por ella se 22 de y v.md: m
ser [illegible] libro q. [illegible] del tenor
siguiente — y q. con vista de ellas [illegible]
probea lo q. convenga

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En el lugar de la fuente del maestre en [illegible] de junio
de mil y seiscientos y quarenta y nueve años se jun-
taron a [illegible] ayuntamiento el señor don Joan de [illegible]
[illegible] don [illegible] que es una
[illegible] don [illegible] y gobierna
la fuente del alcantara [illegible] regidor
se juntaron los señores justicia y regidores
siguientes

don Joan de Vargas corregidor de la dicha villa
don Joan de Villalva
don Gonzalo de Villalobos
don Baltasar [illegible]
don Bernardo de [illegible]
don Matias [illegible]
don [illegible]
don Joan de Toledo
don Antonio [illegible]

[illegible] guillen toledo
don Alonso Gomez
don [illegible] truxillo
[illegible] cavallero
don francisco melo
don Fernando Gomez
don [illegible]
don Antonio de Sosa
don Fernando [illegible]
don [illegible]
[illegible]
[illegible]
don [illegible]
[illegible] Joan [illegible]
[illegible]

El señor corregidor [illegible] ayuntamiento
[illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y ſeiſcientos y quarenta y nueue

V La ciudad abiendo oydo las dos cartas arriba
referidas la vna del s.r don sancho de monroy
[illegible] regidor de coria a lun q. daso
nantes en la parte donde se pide ayuda
la gente q. por ellas se refiere mirando
al mayor serbicio de su mag.d y atendiendo a la
de el s.r don sancho como persona mas ligitima
y por quien no se a el quidado de la disposicion
de la gente de gexa del partido de alcantara
q. con conocimiento de la parte donde el ene-
migo se halla que es en ydana la nueba dentro
del reyno de portugal y tienen noticias q.
yntenta el enemigo cargar a la parte de la
çarça de alcantara q. dista de esta ciudad ca-
torce leguas y q. para ello pide acudan las milicias
y socorro a la ciudad de coria y q. desde alli acudan
a la parte donde el enemigo llamare acordo
q. respeto de q. los socorros se estinguieron en las
milicias de la nueba formacion q. por orden de
su mag.d executo el s.r don fran.co guillen de la aguila
para q. con ellas en lo defensibo se acudiese
a la frontera por tercias partes y quintas por
nueba orden y el que es de ellas para a las oca-
siones ofensibas y semejantes a la pres.
por ser bastantes en esta parte el s.r corre-
gidor como tan vigilante y quidadoso obre como
lo acostumbra en todo lo que es de el serbicio
de su mag.d y en lo q. fuere necesario asistir salga s.a
en esta parte y en todo lo q. fuere necesario esta
frontera a hacerlo y en su nombre lo cumplan
ansi los comisarios de guerra = y en quanto
al socorro de esta ciudad respeto de estar estin-
guido y el q. se pudiera disponer es de la nobleza
y demas v.s q. deuen acudir en casos de aprieto
es para las ciudades o villas mas comarcanas
por ser mas posible sustentarlos de sus casas

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

con los bibres necesarios q^e no los puede
hacer el exercito por no ser pie del y desacer
marcha con ellos v^s ~~mat~~ a parte mas dila-
tada seria el ponerlos a desacerse sin ser-
bir para lo q^e son llamados por falta del
de su sustento q^e ni de sus casas pueden tra-
ellos llebarle ni la ciudad tener medios para
sustentarlos ni auerse ayado orden para ha-
cerlo en las fronteras = se escriba al señor
don sancho de monrroy rrepresentandole lo
rreferido y q^e el socorro de v^s q^e estaua dispuesto
p^a socorrer a coria [illegible] a costa
por la cercania q^e oy seria dificultoso como
lo es para apartarlos a larga para q^e con vista
de todo el s^r don sancho bea lo q^e en esta parte se
podria obrar de modo q^e aya medio para que
los v^s puedan hacer el socorro q^e se pide
y se cumpla con el serbicio de su mag^d y el
ynteres respeto de estar [illegible] el s^or co-
rregidor agan lo mismo las demas para
q^e se bea lo q^e se puede obrar porq^e el ynten-
to de la ciudad es buscar medio para q^e se
cumpla como se preuino y dispuso para coria
por abisar benia el enemigo sobre ella haciendo
lo mismo en esta ocasion en el ynterin q^e se
rreciba la rrespuesta [illegible]
[illegible] a la sguarde =

x ~~Que~~ el s^or don ju^o de bargas corregidor desta
ciudad dijo q^e atento la necesidad q^e el s^or don
sancho de monrroy sinifica por la suya de
que se le aga esta ciudad q^e con toda celeridad junte
el socorro y la milicia para acudir por su persona
a la ciudad de coria donde tiene la orden
q^e esta presto de marchar luego y de no lo hacer
no correra por su quenta y para q^e conste
en todo tiempo q^e de su parte no ay omision

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Malaga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

El presente escriuano de portes

La ciudad ~~que en el acuerdo de ca~~ res
pondiendo dixo a ello que en dixo
que en el acuerdo de catorze tiene acordado
que partan las milicias con toda breuedad
por ser de pie de exercito despachando la
su md. El señor corregidor como a quien toca
como capitan a guerra y que de ello esta
presta de darle toda asistencia haciendolo
ansi en su nombre los caualleros comisarios
de guerra y de nuebo lo buelbe a acordar
para que salgan las dichas milicias y que si socorro
diligencia para ello fuere necesaria la or
dene su md que la ciudad esta pronta a acudir
y tirar en quanto al socorro por no se
[illegible] en que se dispone el des
pachar el propio se haga ansi despachandole
luego y que con vista de todo y respuesta del
señor don sancho se execute lo que mas conbenga
al serbicio de su mag.

La ciudad acordo se despache un propio
al señor don sancho de monroy a la ciudad de [illegible] para sa
berlo que se ha de obrar en razon del socorro que se
pide y para ello si es que se despache auia
por otro que se despache a los lugares sobre de la
~~[illegible]~~ y demas que fueren necesarios despachar
y para ello los caualleros comisarios de guerra
libren y gasten lo necesario en propios

Bernardo de Cepeda

Deiz marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

En la ciudad de Plasencia [illegible] dias del mes de junio de mill y seis^s y quarenta y nueve se juntaron a ayuntam^to ordin^o la just^a y Regidores ~~[illegible]~~

S^s

don Jorge de Vargas corregidor desta ciudad

d. Pasqual [illegible] don diego de Carvajal montoya

don Luis [illegible] don [illegible] de Trejo

don [illegible] Sancho [illegible]

don Mathias [illegible] corregidor [illegible]

don [illegible] [illegible]

don [illegible] don [illegible]

don [illegible]

don Bermudez

La ciudad acordo que atento que el remaniente que sale de la fuente que esta en las casas de ayuntam^to se pierde y estando en esta [illegible] a conformidad [illegible] se hiço mandar [illegible]

el s^r don [illegible] dixo que atento que el remaniente de el agua que sale de la fuente que sale de las casas de ayuntam^to se pierde y viendo en nada [illegible] agua de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.o 4.o

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] que se haga [illegible]
[illegible] de las tierras
donde se [illegible] lo qual se echan
[illegible] los vezinos de aquellas calles
circunvezinos que es beneficio comun
de ellos y las tierras que se tienen en el
y es cosa conveniente hazerlo de quan
[illegible] en este tiempo [illegible] calurosos
[illegible] mucho [illegible]
y el remate [illegible] la calle del [illegible]
[illegible] que
se [illegible] y es cosa con
tinuamente [illegible] publica
[illegible] de la venta de las
[illegible]
[illegible]
[illegible] dixo lo mismo que
el [illegible]
[illegible] dixo lo mismo
que el [illegible]
[illegible] que la
verdad [illegible]
[illegible] conveniente
[illegible] que [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

dixo que este Remaniente esta dado
al d[ic]ho Joseph Canales y no le estando
[illegible]
y si se le esta dado es bien que la ciudad
atienda a la calle que tiene de no
[illegible] y que
[illegible] que [illegible] el d[ic]ho
el Remaniente de el se buelva a
[illegible]

el s[eñ]or [illegible] dixo lo
mismo [illegible] que el s[eñ]or d[o]n
[illegible]

el s[eñ]or d[o]n Lucas [illegible] dixo lo mismo
que el s[eñ]or d[o]n [illegible]

el s[eñ]or [illegible] dixo
lo mismo que el s[eñ]or d[o]n [illegible]

el s[eñ]or d[o]n [illegible] y
dixo lo mismo que el s[eñ]or d[o]n [illegible]
[illegible] y que de el Remaniente [illegible]
a la calle publica [illegible]
Remaniente de los [illegible]

el s[eñ]or [illegible] que
[illegible] ante

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

fuente nueva y [illegible] agua para los ve
zinos [illegible] y que se haga
con [illegible] al caño de las tenerias que
salga de los [illegible] de la agua que viene
la fuente que esta en la casa [illegible] segun
[illegible] y que el remaniente se me
ta en el caño que solia tener el [illegible]
[illegible] y que esta agua no se
[illegible] el dia de toros de la
[illegible] se taxe el [illegible] aquel
[illegible] que se entienda en [illegible] del
[illegible] =

el señor sanctiago de [illegible] dixo lo
mismo que el señor don [illegible]
el señor [illegible] dixo lo botado
por el señor don [illegible]
el señor don Mathias de Ovando dixo lo
botado por el señor don [illegible]
el señor licenciado [illegible] dixo lo botado
por el señor don [illegible] =
el señor don [illegible] dixo
lo botado por el señor don [illegible]
el señor [illegible] dixo lo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

lo mesmo que el dicho don gregorio arce de
arnedo =

el dicho don francisco conforme con lo vo
tado con el antecedente que el dicho vo
tado por el dicho don [illegible]
en todo el dicho don francisco gomes de caruajal

La ciudad nombro de comisarios
de el despacho desta ciudad deste año
a los señores don diego de [illegible]
y don matias de ouiedo para que lo
hagan y dispongan y no auien
do obligado lo administren
en tanto los señores licenciado don
fernando nieto de segouia y don antonio de
[illegible]

Los señores don matias de ouiedo
y don antonio de toledo salen por
presentes [illegible] felipe [illegible]
[illegible] semana a esta [illegible]
[illegible]

Las peticiones de apelaciones
y las recaudaciones en la forma

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

que la ciudad lo tiene acordado
y acometelo con el S.r presidente

entro el S.r don Juan de Toledo

el S.r don Luis Ant.º dio quenta a la ciudad
como por auer muerto el de quiebras de mi-
llones que tenia el S.r don Esteuan de Tejo
Librija y era menester nombrar
administrador desta renta que cobre
el millon del vino forano que a la
[illegible] de remedio

entro el S.r don Fran.co de Melo y Cabrera

entro el S.r don Ant.º de Vargas coronel

La ciudad nombro a Luis de Velmon-
te vecino desta ciudad por administrador
de el y renta del vino forano de la
quiebra de millones por un año que
comenzo primero de enero deste presente
año y con [illegible] de el dando
fianzas legas llanas y abonadas que
satisfagan a la ciudad

La ciudad acordo que este medio dia
se [illegible] el [illegible] de la [illegible] del
[illegible] de millones y la comision [illegible]
[illegible] que quedo [illegible] que el ca-

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

lleva comision de ella los dichos [illegible] de
manera que no aya falta de
[illegible] ni que se [illegible] el [illegible]
[illegible]

La ciudad acordo considerando que la
mayor prevencion de [illegible] de conta-
gio y de otras enfermedades es la
limpieza de la [illegible] de la
[illegible] las [illegible] del
[illegible] y de la [illegible] de
ellas personas en cada un dia [illegible]
la mañana [illegible] a la tarde
[illegible] en la [illegible]
[illegible] Don [illegible] de Melo y [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] y que de ninguna manera
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible] las que salieren de la ciudad
a lo que necesitaren [illegible]
[illegible] se [illegible] guarda a las
[illegible] que continuamente estan
abiertas el dia que le tocare

La ciudad acordo que [illegible] ca [illegible]
[illegible] que [illegible] hecho.

© ES10148AMP01 01-01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] negoçio que se ofreçe en el consejo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] el mayor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] haziendo cantidad los [illegible]

[illegible] entre los tratantes y contribuyentes [illegible]

[illegible]

[illegible] muy subida y que el mayor

[illegible] de su magestad [illegible] a sus vasallos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

a [illegible] de [illegible] ciudad de
[illegible] Juan de
[illegible] que
[illegible] que
[illegible]
[illegible] de [illegible] Jorge
[illegible]
[illegible] de Miguel
y el [illegible] marques de Moya y Monroy
y [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] esta causa =
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Maese de Campo
general y llegando [illegible]
mayor de los ordinarios de enero
[illegible] mayor [illegible] que el
que [illegible] de [illegible] del
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] muy

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y mediante que esta cantidad se pague
tanto que los cavalleros comisarios se quexan
a quien esta cometido pongan toda di
ligencia para que estos derechos se co
bren y se pague el dicho pago ——

La ciudad juntamente con los cavalleros comisarios
de la limpieza de ella nombra al señor
don Rodrigo de Vargas para que como se trate de
limpieza y en todo en la calle que viene
desde la casa de el señor don Antonio de Almansa hasta
el albañal del señor Rodrigo Nieto paguen
la costa en el como la ciudad lo tiene
acordado y asimismo manda que se lim
pie aquella calle arriba hasta las bovedas
de las casas de [illegible] del señor marques de Miravel
y que los quatro cavalleros comisarios de la
limpieza dividan los quatro quarteles
desta ciudad y cada uno se encargue de
tener limpio el quartel que le tocare
y la limpieza de las dos calles referidas
los quales como se trate el señor don Rodrigo de [illegible] se li
bren y [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

y se suplica a esta ciudad que por [illegible] mande
desembargue en la ocasion presente la
contia que fuere necesaria para
los reparos ~~[illegible]~~ [illegible] que se tomaren para
la salud =

El señor don Juan de Vargas corregidor desta ciudad
dixo que desde luego desembarga la con
tia que fuere necesaria para esta lim
pieza en la ocasion de dicha ciudad
atento la gran necesidad para la
salud y reparo de la gente =

Don Joan de Vargas

[illegible]

Bernardo de Requena

Ante mi
Alonso [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plas.a a veinte y quatro dias del mes de junio de mil y seis.os y quarenta y nueve años en pres.a del s.r don Ju.o de Vargas correg.dor desta ciudad se juntaron a regim.to p.a ver una carta del s.r lic.do don Fer.do de Quesada Altamirano del consejo de su Mag.d en que dice asiste a la guarda de la puente de Albala p.a que un caball.o regidor, o, dos vaian a ver el modo que se a de tener en la dha guarda la just.a y regidores siguientes

Don Ju.o de Vargas correg.dor desta ciudad
Don Fer.do Rodriguez de Oropesa
Cosme de Aguilar Toledo
Don Ant.o de Toledo
Don Ju.o de Toledo
Don Pedro de Prado
Santiago de Hermosa
Don Ant.o de Sosa
Don Diego de Vargas Coronel

Y leida la dha carta la ciudad nombro al s.or don Ant.o de Toledo p.a que vaia a asistir al dho s.or don Fer.do de Quesada y trate todo lo que convenga al servicio de su Mag.d y p.a ello se le libren dos cientos rs. en los arrendadores de rentas del pasaje y roda de la puente de Albala pasos y cañada de el campo de Arañuelo lo qual paguen y se les pasen en q.ta sin embargo de qualesquier

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

embargos q̃ estuvieren hechos en las dichas rentas y assi lo mando su merced el s.r corregidor y le despachen y se libren los [illegible] conforme de [illegible] de [illegible]

Don Diego de Vargas Coronel

Don Juan de Vargas

Don [illegible]

Santiago de Hermosilla

Ante mi

Alvaro de [illegible]

En la ciudad de Pla.ª en [illegible] dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y nueve años por mandado de su merced el s.r don Diego de Vargas Coronel corregidor desta ciudad se juntaron en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] cavalleros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

- don Diego de Vargas corregidor desta ciudad
- don [illegible] — don [illegible] Lopez [illegible]
- don [illegible] — [illegible] de Aguilar Toledo
- don Diego de Vargas Coronel — don [illegible] Gomez de Carvajal
- [illegible] de Segovia — don [illegible] de Trujillo
- [illegible] nieto de [illegible] — Sancho [illegible] de [illegible]
- el lic.do don [illegible] nieto de [illegible] Juan [illegible] Caballero
- [illegible] de Camargo
- don [illegible] de [illegible] la Brizuela

La ciudad aviendo [illegible] a los cavalleros comisarios de la [illegible] necesarias la [illegible] que [illegible] de las [illegible]

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

del carnero que tiene respecha = y que no a que
dado ningun genero de turma y que conforme
a ellos y la precios anteriores que a respecho
en el de mas genero de gasto se esta rrendiendo cantidad
considerable de sus caudales y atendiendo
a lo referido acordo se venda que el carnero
a precio a quarenta y quatro maravedis
desde oy dicho dia asta el dia del señor santiago
deste presente año en cuyo tiempo el primer
ayuntamiento ordinario proximo passado
se trata asi del carnero como de la vaca para
que en conoscimiento de los comunes y gastos se provea
de remedio en baxar o subir las carnes
entre el segundo de corral al monte y a [illegible] =

La ciudad nombro al señor don ~~[illegible]~~ Rafael Moreno
de Pedro Carrasco para que en su nombre
vaya a la corte donde estuviere el señor don Antonio
marques de la Vega altte de Castilla y corte
y le vea y trate y confiere en rrazon de la co
mision que tiene en rrazon de los pleitos sobre
los passajes y proventiones de los puentes
y barcas tocantes a esta ciudad sobre el rrio
tajo ajustando lo que mas convenga a
en que rrazon vaya a tomar vera lo luga
r y a un vesino a el donde estuviere el dicho
alcalde y celebre lo que se ajustare el señor don
y alguna desta acuerdo y su declarazion se saga
librança en [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Conçejo dize se escriva de mandar alçar los embargos de ello para efecto del serviçio de diez y ocho mill mrs y le despache el señor Roberto de Herrera = y el conçejo dize alçar los embargos para que se execute

Don Joan de Vargas

Bernardo de Ugarte

Juan de Zavaleta

Ante mi

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de [illegible] primero dia del
mes de julio de mil y seis [illegible] quarenta y nueue
años fue el [illegible] ordinario [illegible] se jun-
taron a [illegible] ordinario los señores justicia
y regidores siguientes

don Joan de Bargas Mexia corregidor de la dicha ciudad

don Gonzalo de Sosa	don Fer^do gomez
don Fran^co nieto de cezpeda	Fran^co sanchez
don Ber^do de cezpeda	don Diego de Bargas
	Fran^co de [illegible]
	don Diego de Caruajal Mexia
	Santiago de Hermosa
	don Fran^co [illegible] lebrixa

Este dia la ciudad nombro por mayordomo [illegible] a Fran^co de [illegible] Orellana [illegible] por termino de [illegible] que comiença [illegible] el dia de san Joan de junio [illegible] dando fianças llanas y abonadas y dando las quentas [illegible]

[illegible] de trugillo

[illegible] los señores don Fer^do [illegible] aguilar toledo y xptoual [illegible] don Fer^do [illegible] de Caruajal [illegible] de cezpeda

abiendo [illegible] Santiago de Hermosa [illegible] don [illegible] nieto [illegible] de los que a [illegible]

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

en Regraçia al lldo pasqual de la mitad
pagandosele el [illegible] y se le conoçen los
[illegible] de este beneficio acordo q se ma
yordomo del dho pposito al q al pres(ent)e es
de lo q le [illegible] le pague la dha cantidad
y para ello se [illegible] de libranza de la mitad
en la paga de san juan pagado de este
año en lo q se debe de la yerua de la
dehesa de baldecardiales y se le consigna
en ello

Entraron los señores don fran(cis)co de melo
don matias de robles y don tomas de mata

Esta semana salen por presidentes y
fieles executores los señores don juan de
toledo y gimeno de cespeda aceptaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de te
saciones en la forma q la ciudad tiene acordado

entro el s(eño)r don [illegible] de [illegible]

[illegible] la ciudad nonbro por mayordomo de la
alhondiga [illegible] el num
de [illegible] del dia de san
juan de junio [illegible] de este año dando
fianças legas llanas y abonadas

La ciudad nonbro por comisarios de la al
hondiga a los señores fran(cis)co de lean
loy don [illegible] de [illegible] de lebrixa

para tomar la quenta a luis merino
mayordomo que a sido de la alhondiga
a los señores don [illegible] de [illegible] y don fran(cis)co
de melo

La ciudad nonbro [illegible] en suertes
en [illegible] mayordomo de la alhondiga
[illegible] a diego de zapata

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y blas y fran.co el gallego q este
presente año de quarenta y nueve a

y abiendose sacado del cantaro una boleta
q decia su nonbre diego caçata por aver
sido elegido de conformidad
la ciudad le bolvio por nonbrado al dicho diego
caçata y por mayordomo de la alhondiga
de husillos por un año q comença a correr
el dia de san juan de junio pasado deste
año con el s.o del año pasado dando fian
ças legas llanas y abonadas

Este dia se metieron en el cantaro las boletas
de los cavalleros regidores q presentes esta
van y se salio una boleta del nonbre del s.or m.n
bermudez y la ciudad le bolvio a nonbrar por tal
comis.o de la alhondiga del s.or abad de gusillos

Este dia la ciudad nonbro para q entre en en el
año diputado ciudadano a gabriel de ochoa
diego lopez y m.n tarazona y se saco una
boleta del nonbre de m.n tarazona
la ciudad le bolvio a nonbrar a m.n tarazona
por diputado ciudadano de la alhondiga
de gusillos por otro año

la ciudad nonbro por comisarios con
tadores p.a tomar las quentas a diego ca
çata mayordomo q a sido de la alhondiga
a los señores don diego de cavia y
y don tomas de mata y acetaron y firmaron

Don Juan de Vargas

Don Gonzalo Ygnacio de Carvajal y Meso

Don Fernando Antonio Gomez de

Ante mi Miguel Gil

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la ciudad de Plasª a ocho dias del mes
de julio de mil y seis y quarenta y nueve años
jueves dia ordinario de regimiento se juntaron
a regimiento los señores justicia y regidores
siguientes —

El Ldo. Joan Roman Borregas alcalde mayor de la
dicha ciudad —

- don Alº de Sosa
- don Franco Nieto de Cepeda
- don Ferdo Gomez de Carvajal
- don Diego de Carvajal [illegible]
- don Pº Lopez de Araoz
- Santiago de Hermosa
- don Gaspar de Bolaños
- Franco del Campo
- don Franco de Melo
- don Franco de Trejo Librixa
- don Diego de Bargas

Este dia la ciudad acordo se notifique a Blas
[illegible] que la ciudad tiene nombrado por
mayordomo del ospital de la [illegible] acette el dho
oficio de [illegible] donde no se probeera otro
[illegible] para el jueves primero venidero y los
cavalleros comisarios contadores tomen
la quenta a diego [illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] el jueves primero
la traygan ajustada

Este dia la ciudad acordo se libren al pres[illegible]
[illegible] por razon de aver [illegible] pagado los
mandamientos y requisitorias de las penas y
quintos del campo de Arañuelo y entrega
los a el mayordomo de propios

Entro el Ldo don Ferdo Oropesa

Esta semana salen por presidentes y fieles
executores los señores don Ferdo Oropesa y don Alº
de Sosa acetaron y juraron

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Las peticiones de apelacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de reuisaciones en la forma que la ciudad tiene acordado

Entro el señor cosme de aguilar toledo

Entraron los señores don joan ant.o ol y don diego brazeros y don al.o de obeso y p.o nieto de çepeda y xpto.val ruiz de soria y don xpto.val martinez cano y martin bermudez y don tomas de mata y don g.o de carvajal

salen por presidentes y fieles executores los señores don diego brazeros y don tomas de mata / acetaron y juraron

Entro el señor don joan de toledo

La ciudad acordo que atento que el señor joan ruiz cavallero comisario de los caños esta ausente desta ciudad y las libranzas que se hacen de los gastos de los caños an de ir firmadas de los comisarios en el ynterin que buelve nombra la ciudad al señor xpto.val ruiz de soria y que las firme juntamente con el señor don xpto.val martinez cano

Este dia entraron en este ayuntamiento los canonigos don françisco brian y don diego lopez hidalgo y dixeron en embaxada a la ciudad sobre que se traiga a nuestra señora del puerto para hacer un novenario a nuestra señora por la salud desta ciudad y remedio para que no entre en ella el contagio acordo en la conformidad que la costumbre se trayga a nuestra señora del puerto el domingo que viene por la mañana [illegible] deste mes y se ponga en la yglesia de san françisco que della ciudad es patrono para que desde alli el cabildo acompañandole la ciudad con procesion general que para este efecto se haga se ponga a nuestra señora en la santa yglesia catedral y que el lunes

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

siguiente se dara principio al nobena
rio q se a de celebrar y la ciudad a de
asistir aquel dia y comulgar y todos los dias
del nobenario y p.ª este efeto nonbra la
ciudad por comisarios a los señores don al.º
de sosa y don g.º lopez de carauajal y don x.ᵖᵒ
de sosa y don g.º de camargo y libranzas
ten lo necesario proveido y los dos de su mer
ced e desea [illegible] al cabildo y digan lo q la ciudad
a cordado

Este dia entro en este ayuntamiento gabriel de ortuña
[illegible] de seruicio de millones y notifico a la ciudad
un auto proveido por el señor don sebastian granero de alar
con juez de la quiebra de millones para que la
ciudad [illegible] los m.ˢ q deue de la quiebra de millones

La ciudad acordo q los señores don diego de
bargas y don al.º de cobeña de la mas comisarios
de quiebra de millones tomen el auto y con
parecer del l.ᵈᵒ joan canetas su abogado
respondan al y se cuezcan y ajusten las
quentas y q p.ª el ayuntamiento q biene las tray
gan fenecidas y la razon de los efetos de que
dellos se paguen a quien se obiere de auer
y si ubiere antes de la [illegible] alguno
estraordinario den quenta dos caualleros
de q obiere por q la ciudad desea bien se
haga pago a quien se deuiere

Juan Roman

Bargas

P.º Lopez
de carauajal

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plasª a nueve dias del mes de julio de mil y seis y quarenta y nueve años se juntaron a Regimiento por mandado del señor Ldo Juº Roman Borregas alcalde mayor desta dha ciudad para tratar sobre lo que se a de hazer en la proçesion de nuestra señora del puerto y se juntaron los señores justiçia y regidores siguientes —

El Ldo Joan Roman Borregas alcalde mayor de la dha ciudad

don diego brazeros

Pº Prieto de Cepeda

don Matias de Obeso

don Franco Nieto de Cepeda

don Ferdo Rº Orozco

don Pº Lopez de Araoz

Cosme de Aguilar Trejo

Martin Bermudez

Santiago de Hermosa

don Franco de Trejo Librixa

don Gonzalo de Carvajal

La ciudad abiendo tenido noticia de lo que se a estendido el mal de peste y contagio en el andaluzia y que el remedio mas eficaz para que cese es pedir a dios nuestro señor con oraciones y sacrificios y demostraçiones de penitencia se sirba de aplacar su yra y usar de su acostumbrada misericordia y apartar su in[illegible] y que todos ajusten sus conciencias y atiendan a el aprieto en que se hallan sus vezinos y que les puede suceder la misma desdicha acordo que desde las casas de el ayuntamiento della todos sus regidores en forma bayan sin çapatos hasta la catedral y sin espada y con balonas por adrezo de golillas sin ella moderandose en los bestidos y en lo demas y en esta forma baya la ciudad a la santa y catedral yglesia el dho en la tarde y en compañia del cabildo

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Entraran las comunidades andes en
procesion a la yglesia de señor san Roque
donde a de estar nuestra s.ª del puerto y bol
biendo acompañando a su divina mag.d de esta
la catredal donde a de estar el novenario
y en la misma forma an de venir los caua
lleros hasta las casas de ayuntam.to y los
porteros y demas ministros q.e asistieren
en [illegible] en la misma forma y ll
y el s.r [illegible] de memoria a los porteros para
q.e de ella [illegible] advirtiendo en la forma que
an de yr y asistir en la procesion el q.e en
la tarde y de como an de comulgar el lunes
siguiente y q.e el yr sin espadas es motibo suyo
y q.e dar [illegible] a los demas [illegible] y q.e sobre en como deben

Juan Roman

Borrego

de Zuliaga

[illegible] Lusque

Diez maravedis

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la ciudad de Ezija a quinze dias del mes de Jullio de mil y seis.s y quarenta y nueve a.s Jueves dia ordinario de Regim.to se juntaron a Regim.to ordin.o los señores Justicia y Regidores siguientes —

El l.do Joan Roman Borregas alcalde mayor de la ciudad

don Xpto Ortiz de Soria

don Fer.do Gomez de Carvajal

Cosme de Aguilar Toledo

Fran.co del Campo

don Fer.do Xpo Orozco

don Al.o de Truxillo

Santiago de Hermosa

don Fran.co del Rio Lebrixa

Este dia la ciudad acordo se libren al s.or Cosme de Aguilar Tol.do los dias que se ocupo en la visita de las medidas menudas con el s.r corregidor.

Este dia la ciudad acordo se libren en propios al s.or Juan Ant.o de Toledo ducientos R.s por el asistencia de la guarda de la puente de al y a buena quenta por agora librados en el arrendador de la d.ha puente de al.ta

Este dia se presento en este ayuntam.to un titulo Real de su mag.d despachado en cabeza del s.or Marques de Miraval de offi.o del ayuntam.to de esta ciudad perpetuo firmado de su R.l mano con cierta firma al pie de el y un nonbram.to del d.ho oficio de Regidor por su s.a del s.or Marques del d.ho ofi.o en la persona de don Garcia de Obiedo ... del numero de estas ... vno por ... como se sigue —

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoua

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, Flandes, del Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por una mi zedula de beinte y siete de nobiembre de mill y seiscientos y beinte y nueve hice mrd a Al.º Rodriguez mi escriuano del ayuntamiento y regimiento de la ciudad de [illegible] de perpetuarle este oficio por juro de heredad con las calidades y gracias que se expresan y entre ellas(?) a vos y facultad de nombrar teniente siendo mi escriuano aprobado para ello por los del mi Consejo [illegible] y quitarle y removerle con causa o sin ella todas las bezes que quisiesse y despues por una mi carta [illegible] de março de mill y seiscientos y [illegible] di titulo del dicho oficio a don Cristobal Lopez escriuano por renunciacion del dicho Alonso Rodriguez con las calidades y preheminencias contenidas en la dicha zedula [illegible] provision de [illegible] segun mas largamente en ella se contiene y agora por parte de vos D. Antonio de [illegible] y Zuñiga marques de [illegible] gentilhombre de mi camara del

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

mi consejo de estado y presidente de
el dende como me a sido fecha relacion
que el dicho don Xpoual Floriano por
clausula del testamento que otorgo
a diez y nueve de enero de mill y seis
quarenta y cinco ante alº de vargas
mi escriuano del nº de essa dha ciu-
[illegible] declaro que la propiedad
del dho officio que es uno de los dos numera-
rios de el ayuntamiento de la dha ciudad
tocaua a garcia de Oliedo y es vuestra
y por vuestro nombramiento se auia dado
titulo del al dho don Xpoual Flo-
riano como todo lo podia mandar ver
por la dha cedula y provision, clausula
de testamento y otros recados, que ante mi
consejo de la camara fueron presentados
suplicandome que vuestra [illegible]
sea seruido de daros titulo del dho
oficio o como la mi merced fuese y te-
niendo consideracion a lo referido
lo e tenido por bien y por la presente
es mi voluntad que el dho oficio de es-
criuano de ayuntamiento de la
dha ciudad de plasencia sea vro por
[illegible] y lo tengais y goceis por juro de
heredad con las calidades gracias con-
diciones y preheminencias que con-
la dha facultad de nombrar per-
sona que siendo mi escriuano aprobado

© ES10148AMP01.01.01.003

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

pareceer por los del mi consejo de hazien
da y contaduria las demas preeminencias
y prerrogativas contenidas y de
claradas en la dicha mi cedula de v.te
y siete de noviembre del año pasado
de mil y seiscientos y veinte y nueve
ordenado que se ejecute al dicho al.º
Rodriguez. y en todo lo demas los
Dias. mandamos se le entreguen con
los demas derechos y salarios que a
delante se acrecentaren en el dicho ofi
cio al concejo justicia y regidores. ca
balleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la dicha ciudad. que
luego que con esta mi carta fueren
requeridos juntos en su ayunta
miento. reciban de vos el dicho
[illegible]. el juramento y solemnidad
acostumbrado. el qual ansi hecho
y no de otra manera os den la po
sesion del dicho oficio. y os reciban
ayan y tengan por mi [illegible] del dicho
regimiento. y lo usen con vos y con
el teniente que aveis de nombrar
en todo lo al concerniente. y re
cibiendo de cada uno dellos el dicho
teniente el juramento y a vos
os guarden y hagan guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas li
bertades exenciones preeminencias pre
rrogativas e inmunidades que por razon
del dicho oficio deveis aver y gozar y os de
ven ser guardados y os acudan y hagan acu

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] como dhos los drs, salarios y [illegible] al dho
offi.o anexos y pertenecientes segun el [illegible]
do y recudido [illegible] a cada vno
de los otros [illegible] y donde [illegible] de
lo hagan todo bien y cumplidam.te sin faltaros
cosa alguna y q en ello ni en p.te dello impedim.to
alg.o os impongan ni consientan poner q yo desde
aora os he por recibido al dho off.o y al vso y exer-
cicio del y os doy facultad p.a le vsar y exercer aun-
q por ellos [illegible] con q primero
[illegible] o alg.o dellos al dho off.o seais admitido.
y m.do q todas las [illegible] y otras qua-
lesquier scrituras y autos ansi entre partes como
de offi.o judiciales y extrajudi-
ciales q ante vos o el dho vro teniente
pasaren y se otorgaren en la data [illegible]
dad y su juridicion en que [illegible]
puesto el dia mes y año y el lugar donde
se otorgaren y los testigos q a ello fue-
ren presentes y el signo acostumbrado
de q vsare el dho vro teniente
como mi escriuano valgan y hagan
fee en juicio y fuera del. ansi como
cartas y scrituras firmadas y signadas
de mano de mi escriuano del [illegible]
[illegible] della [illegible] lo
[illegible] los [illegible]
daños q dellos [illegible]
[illegible] y del [illegible]
[illegible] el dho vro teniente [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] a la [illegible] el [illegible]
[illegible] ni engaño pena q
[illegible] el dho vro teniente
[illegible] por falsario [illegible]

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] de junio de mill y seiscientos y quarenta y nueve [illegible] el Rex(?) don Diego Riaño. [illegible] el l.do don ant.o del campo Redondo y [illegible] el l.do don ant.o de contreras, Juan Carnero, [illegible] por mandado

Don antonio de çuniga y davila, Marq.s de Mirabel, Conde de Berantevilla, co mendador de la encomienda de castilseras de la orden de calatrava, alcaide perpetuo de la fortaleza de la ciud. de plas.a y alferez mayor della y su tierra, alcaide de la forta leza de la ciud. de avila [illegible] della, gentilhombre de la camara de su mag.d, de sus consejos de estado y guerra y presidente del de ordenes. = Por quanto su mag.d se a servido de mandar despachar titulo de la escrivania de ayun tamiento de la ciud. de plas.a que estava puesta en ca beza de don xpval lopez floriano [illegible] preeminencias, prerrogativas, [illegible] y facultad de nombrar teniente que sirva el dicho oficio [illegible] por el titulo que dello consta, para que se asiente en los libros de ayuntamiento, y usando della nombro por la pres.te a Alonso garcia de oviedo, que a muchos años que esta sirviendo el dicho oficio por nombram.to de don xpval lopez flo riano. Pido y suplico a los señores corre gidor y regidores de la dicha ciud. le manden admitir al uso y exercicio de la dicha escrivania, [illegible] por todo el tiempo de mi [illegible] con los gajes, proximos y emo lumentos que por razon del dicho oficio le pertenecen, conforme [illegible] [illegible] 3c85 [illegible] y siendo necesario

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

se le buelua a tomar el juramen-
to en esta ciudad y como el dice
el dicho de tal titulo. y para q
ello com[illegible] di la presente. fir-
mada de mi mano sellada
con el sello de mis armas y refren-
dada. del contador Castillo mi se-
cretario. Dada en Madrid a
treze de julio de mil y seis-
cientos y quarenta y nueve
años. El marques de Mirabel
Por mandado de su Ex.ª D. Francisco
Rodriguez Castillo =

Visto por la ciudad besso el dicho titulo y
puso sobre su cabeza y obedecio con el respeto
devido y dixo esta presta de hacer lo q por el
se le manda. y de su cumplimiento mando. el dicho
alferez mayor de Oviedo haga el juram.to nesesº
y el susodicho juro a dios y a la cruz de hacer el dicho
oficio bien y fielmente. y vis-
to por la ciudad. se dio la
posesion del dicho o-
ficio conforme al nom-
bramiento y el susodicho
la tomo quieta y paci-
ficamente sin contradicion
de persona alguna y la ciudad
le admitio al uso y exercicio
y el dicho alferez lo pidio por testimº y la
ciudad lo mando se le de

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Entraron los señores don Ber^do
de cepeda y l^do don fran^co nieto de cepeda
y don gaspar de bolaños y don matias
de obeso y don tomas de mata

Esta semana salen por presidentes y
fieles executores los señores don Ber^do de
cepeda y xptoval luis de soria los quales
lo acetaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen a los
caualleros presidentes y las de recusacion
en la forma q esta acordado

Este dia se dio peticion por blas g^s de villalua
en q dize q p^a la mayordomia del ospital de la
cruz se obligaran el susodicho y don fran^co paniagua
santacruz presvitero como principales y bal
tasar de madrid como su fiador y principal
pagador la ciudad admitio la dicha fianza
y acordo q los caualleros comisarios del os
pital hagan hazer la escritura

Este dia se dio peticion por sebastian g^s
vez^o del num^o desta ciudad en q dize q para
la mayordomia de la alhondiga antigua
desta ciudad se obligaran el susodicho y maria
de porras su muger como principales y m^in
nieto de cepeda y fran^co de bolaños y luis de bel
monte y pedro gutierrez el moço v^os desta ciu^d como
sus fiadores y principales pagadores la ciu^d
admitio la obligacion y fianza con q los que
fueren labradores se obliguen como prin
cipales deudores y pagadores

Entraron los señores fr^co nieto de cepeda y don
gonzalo de caruajal y don pedro lopez de araos
y don alonso de obeso y l^do joan cauezas

Este dia entro en este ayuntam^to m^n fayo
vez^o del num^o desta ciudad y notifico a la ciudad
un auto proveido por el l^do geronimo g^s sobre

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

la cobranza de cinquenta y [illegible]ntas mil mrs
de quinto de crecimiento mitad plata
y mitad vellon. La villa pidio treslado

Este dia entro en este ayuntam[ien]to Jer[oni]mo Yñi-
guez fiscal y notifico a la villa un auto pro-
beido por el don Juan [illegible] de Alarcon te-
niente de maestre de campo general para q[ue]
esta villa pague a Melchor de Ibarra
y Alonso de Aguayo [illegible]cientas y dies y seis
mil y ciento y noventa y quatro mrs de la quiebra
de millones hasta en fin de abril de este año.
La villa pidio tt[estimoni]o y en el ynterin q[ue] no se le dare
no le corra termino y q[ue] los cavalleros comisa-
rios tomen los papeles y los lleven al lic[encia]do
Joan Cavezas para q[ue] con su parecer hagan lo que
convenga

Este dia la villa nombro a los señores don Ger[ar]do
de Orozco y don Ber[nar]do de Cepeda para que juntam[en]te
con los cavalleros comisarios de esto asistan
a la defensa del previlegio q[ue] esta villa tiene
sobre no dever pagar crecimiento ninguno
y lleben los papeles al S[eñ]or lic[encia]do Joan Cavezas
y hagan junta de letrados q[ue] les pareciere y el
parecer de todos firmado se traya para el pri-
mero ayuntam[ien]to

Juan Roman Borrego

Fer[nan]do Calderon Orellana

Bernardo de Cepeda

[illegible] Cruz Lusguel

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

En la ciudad de Plas.a a [illegible] dias
del mes de junio de mill y seis.s y quar.ta
y nueve años se juntaron a [illegible]
como lo an de uso la justicia y regim.to
ss. el lic.do don Juan Roman Bornegas alcalde mayor desta ciudad

don fr.co de Tejeda — don di.o de Carvajal Monroy
don al.o de Jara — don di.o de Vargas
don ~~Mathias [illegible]~~ Thomas de Mata — don g.o de Avalos
don g.o de Villalobos — don al.o de Zuñiga
don fr.co de Loaysa

Este dia se trajo a este ayuntam.to la escrip.ra de
fianza que a dado ante mi el ss.no Se
bastian Xil de [illegible] de la mayordomia de la
alhondiga desta ciudad de que
fue nombrado por el año que a de cum
plir en fin de junio de mill
y seis.s y cinq.ta y vista por la ciudad
que esta hecha en conformidad de su
acuerdo la aprobo y le dio por ella
por bastante fianza al d.o Sebastian
Xil para que durante el d.o año
use de la d.a administracion y administre
la d.a alhondiga y cobre sus caudales

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

asi se ti[illegible] [illegible] ante [illegible]

[illegible] que fuere necesario [illegible] y [illegible]

de [illegible] [illegible] y la [illegible] concesion de [illegible]

[illegible] de la [illegible] y sigan

todos sus pleitos causas civiles y criminales

mouidos y por mouer ansi en de-

mandando como en defendiendo

y hazer todos los necesarios con clausula

[illegible]

[illegible] la relevacion [illegible]

[illegible]

[illegible] siendo testigos [illegible]

y Ju.º [illegible] y Martin [illegible]

desta ciudad [illegible]

~~[illegible]~~

[illegible]

~~[illegible]~~

[illegible] [illegible] nte [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

~~las peticiones~~ de apelaciones y [illegible]

[illegible] en la forma que la ciudad lo tiene

acordado [illegible] [illegible] presidente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Entre el qual dio [illegible] de [illegible]

entregue [illegible] Joan [illegible] Pascual [illegible] Cano

D. Juan Roman [illegible] — D. [illegible] Gonzalez — D. Bernardo de [illegible]

Paso ante mi

[illegible] Gar[cia] de [illegible]

En la ciudad de Plasencia a quatro dias del mes de Junio de mill e seis[cientos] y quarenta y nueve [illegible] hermandad [illegible] de [illegible] esta ciudad se juntaron a [illegible] junta [illegible] medicos para [illegible] en esta ciudad de Plasencia [illegible] cabeza a [illegible] los medicos [illegible]

- Juan [illegible] Pascual [illegible]
- Gonzalo [illegible] — [illegible] de Toledo
- Jorge de Villalobos — Don [illegible] Gomez de Carvajal
- ~~[illegible] de Toledo~~ — Juan [illegible]
- [illegible] Nieto — Gonzalo [illegible] de Trujillo
- [illegible] Nieto — [illegible] de Carvajal [illegible]
- [illegible] Pascual de Cano — [illegible] Bermudez
- [illegible] de Mata — [illegible] de Almaraz
- [illegible] — [illegible]
- Francisco de Almaraz
- [illegible] Sanchez
- [illegible]
- [illegible] de Melo y Cabrera

© ES10148AMP01.01.01.001

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

1

don gaspar de bolaño

don pedro lopez de carvajal

el lic^do Ju^o cabeças

don hernando de tejada librija

don fran^co de carvajal

don [illegible] de ospina de la

Xpoual R^z de saravia =

[illegible] de segura

este dia se leyo en este ayuntamiento una cedula
real de su mag^d firmada de su real mano como
parece por ella en que manda se le de lugar en
el Regim^to desta ciudad a don jeronimo loaes
medico con el titulo de Reg^or despachado
en [illegible] de setiembre del año pasado de mill y seis^tos
y quarenta y ocho años que su tenor es este =

Don Phelipe por la gracia de dios Rey
de castilla, de leon de aragon de las
dos sicilias de jerusalem, de por
tugal de nauarra de granada de to
ledo de valencia de galicia de ma
llorcas, de seuilla de cerdeña de cor
doua de corcega, de murcia de jaen
de los algarues de algecira de gi
braltar de las yslas de ca
naria, de las yndias orientales y oc
cidentales yslas y tierra
firme del mar oceano ar
chiduque de austria duque

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

de Borgoña de Brauante y
Milan. Conde de Abspurg de
Flandes, tirol, Barcelona y
de Vizcaya y de Molina &c.
Por quanto atendiendo a [illegible]
suplicado por parte de don
Rodrigo [illegible] de Auellaneda
Regidor de la ciudad de
Xerez de la frontera [illegible]
[illegible] y renunciacion
hecha en la dicha ciudad
a diez y seis dias del mes
de [illegible] deste año [illegible]
[illegible] de martin [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] en el
mi consejo de la cama
ra [illegible] sea
seruido de pasar el dicho ofi
cio en vos [illegible]
[illegible] teniendo consi de
racion a vuestra su
ficiencia y abilidad y
los seruicios que me a
ueis hecho y [illegible]
[illegible] continuareis
mi voluntad es que

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve.

agora de la ciudad de [illegible]
[illegible] mi regidor de la di-
cha ciudad de ~~y~~ la que tenia,
y atento a que los oficios
hazian de heredad con las
calidades y condiciones con
[illegible]idad. y declarado en una
mi cedula de diez y sie-
te de noviembre de mill y
seiscientos y [illegible]
[illegible] por donde se [illegible]
[illegible] calidades
que [illegible] tenia la
[illegible] mando se encomienda con
[illegible] y [illegible]
dichos [illegible] officio y a
[illegible] regidores
[illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] luego [illegible]
mi carta [illegible]
[illegible] en su ayuntamiento
[illegible]
to [illegible] ciudad [illegible]
do el [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible] del officio [illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Regidor de la dicha ciudad. y los demas officios como de todo ello enteramente. os guarden y hagan guardar. todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades esenciones preeminencias prerrogativas e ynmunidades. que por razon de el dicho officio debeis aver y gozar y os deben ser guardadas. y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas. al dicho officio anexas y pertenecientes. segun se uso guardo y recudio ansi al vuestro antecessor. como a cada uno de los otros mis Regidores que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamen

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] su falta
[illegible] alguna
ni en ello ni en parte
dello, y ni ympedimen
to alguno [illegible]
[illegible]
[illegible] desde agora le
por recibido al dicho o
ficio y al uso y exerci
cio dél, y le doy facul
tad para lo usar y exer
cer caso que por los Regi
dores o alguno dellos a
él no sea admitido.
Y [illegible]
[illegible] este ofi
cio de regimiento. [illegible]
[illegible] en Madrid a
[illegible] de septiembre de
[illegible] años. [illegible]
[illegible] Yo el Rey. Yo Don [illegible] de
[illegible] Gamboa. [illegible]
[illegible] del campo [illegible]
[illegible]
[illegible] registrada [illegible]
[illegible] Teniente de can
ciller mayor [illegible]
[illegible].

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

El Rey

Concejo justicia regidores ca-
balleros escuderos oficiales y
hombres buenos de la ciudad de
Plasencia ya sabeis como por una mi
carta de veinte y ocho de setiembre del
año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y
cinco hice merced al Sr Don Angel [illegible]
de darle titulo de mi regidor de esa
ciudad por acrecentamiento de don de [illegible] de Ave-
llaneda, perpetuo por juro de heredad
y con otras calidades en ella según
declarado según más largo en ella a que me
refiero, y ahora de su parte se me
ha hecho relación, habiéndose presentado
en ese ayuntamiento con el tí-
tulo del dicho oficio para que le diese
en él la posesión del, aunque se obedeció
el de [illegible] no se cumplió por decir
que el dicho título no era conforme
a [illegible] y por vía de [illegible]
contradicción, y se llevaron los
autos al mi consejo donde habiendo
dicho y alegado por cada una de
las partes de su justicia por au-
tos de vista y revista que pronunciaron
los [illegible] de los del mi consejo el de re-
vista [illegible] de once de mayo de es-
te año por el cual se confirmó
el de vista de treinta y
cuatro de abril del [illegible] que se

© ES10148AMP01.01.01.001

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

mandar a Vm. le [illegible] e[n]
[illegible] al [illegible] de la camara a
para que con [illegible] el despacho de la gracia
[illegible] de que me suplicado
generalmente [illegible] pudia mandar
[illegible] y paresce que
[illegible] de la camara [illegible]
[illegible] suplicandome le
[illegible] sea servido de
[illegible]
el titulo del dicho oficio [illegible] que en
[illegible] de la [illegible]
[illegible] con la forma que [illegible]
[illegible]
[illegible] y por la pre
sente os mando [illegible]
[illegible] cedula
y la dicha [illegible]
[illegible] del dicho año de
[illegible]
[illegible] dos de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho oficio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en Madrid a [illegible] de junio de mill y seiscientos y quarenta
y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro señor Antonio Carnero —
[illegible]

✠

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] se leyo la prouision del conss.o Real
y titulo de su mag.d con el decreto de los
de encabeçamiento mando que ello se
dar m.s los presentes en este ayuntamiento
y que el [illegible]amente y voluntad acostum-
brada y hecho se le de de la [illegible] del conss.o
el [illegible] de villalobos que dixo
que contradize la peticion por las razones
que se dixeron por esta ciudad quando se
contradixo la primera [illegible] las quales
parece no vienen vencidos en juicio
y aquel [illegible] que en la misma
prouision de su m.d [illegible] que fueron como
[illegible] naciones portuguesas y que esta ciud.d ven-
dian continuamente [illegible] del [illegible]
les que su mag.d tiene en [illegible] contra
el Reyno de Portugal y que ansimismo
estaua tan cercana al d.o Reyno que
no distaua mas de nueve leguas
[illegible]
[illegible] muy continuas [illegible] esta
[illegible] esta ciudad [illegible] podian
[illegible] conbeniente a
[illegible] este ayuntamiento esta nacion

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

y en la dicha cedula de su mag.d nos dize [illegible]
mos de que ese estrangero destos Reynos
y teniendo en el la [illegible] y el titu
lo con [illegible] destos naturales y de
autoridad se [illegible] contrae en el consejo
no la trae sino en nombre de dicha cedula
de su mag.d y en lo que [illegible] de la con
tradicion [illegible] que se [illegible]
magd a boca [illegible]
[illegible] lo que mas conbenga a
real seruicio =

La ziudad mando se asiente esta
junta a la tarde = [illegible] =

Don Joan Beltran

Pedro Nieto de la Cepeda

Don Fernando de Mata [illegible]

Ante mi
[illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] y quatro
del mes de [illegible] de mill y seis.os y quarenta
y nueve años se juntaron [illegible]
don Jorge de [illegible] [illegible]
ciudad [illegible] en las [illegible] de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] que se [illegible] en [illegible] media para tratar de las quiebras de millones la justicia y regidores siguientes

don gil de vargas machuca corregidor desta ciudad

don alº de [illegible] aguirre	don [illegible]
xptoual [illegible] de soria	[illegible] mesa aguilar [illegible]
don gº de villalobos	don alº [illegible] de trujillo
don xptoual [illegible]	don rafael de [illegible]
don [illegible]	don pedro gomez de carvajal
don [illegible] de tejeda	santiago [illegible]
[illegible] prieto de tejeda	fr[illegible] de carnos
el lic[illegible] don [illegible] nieto de tejeda	don fernando de [illegible] lebrija
don thomas de matos	don [illegible] de carvajal
	don pedro ant[illegible] gomez de carvajal
	don pedro [illegible]
	el lic[illegible]
	don fernando de melo y cabrera
	[illegible]
	don dº de carvajal montoya

La ciudad auiendo visto [illegible] que [illegible] parte [illegible] junta [illegible] de [illegible] de [illegible] la parte [illegible] de la [illegible] de quiebras de millones [illegible] don [illegible] que [illegible] la rebaja que [illegible] de albuquerque [illegible] acordo [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

que se uiene a esta sala [illegible] y que se de
los comisarios nombrados y juntamente lo que se formen
los s. comisarios de lo que se le ofreciere
aduertir y el parecer que su md diere
se execute por los s. comisarios
sin que se buelua a juntar la ciu.d

el s. don [illegible] dixo que es en conformidad
en q̃to a la peticion que presento don Jeronimo Lares
mando se boto

el s. don [illegible] dixo que se obedesca la
cedula real de su mag.d y el decreto de uista
de q̃to a su cumplimiento y que en su lugar
de [illegible] al [illegible] hasta que por
su mag.d o señores de su real consejo se mande
[illegible] que [illegible] leyes reales [illegible]
que a alguno que no fuere v.o de las ciudades y villas
y lugares y morador en ellas no se pueda tener
oficio de regidor y que don Jeronimo Lares
que se [illegible] dellas no es v.o ni morador ni
natural de esta ciudad sino que con su casa
y familia [illegible] asiste en la ciudad de Coria
adonde esta asalariado por medico della
y que es [illegible] en que se le de [illegible] dell
el oficio de regidor sin que se atienda
[illegible] contrauenir a dichas leyes y

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que dispone en la contaduria que es por la ley
quinta titulo dos libro siete de la
Recopilacion y la ley primera titulo
tres del mismo libro que para el dicho
efecto se [illegible] y le [illegible] este ayunta
miento y demas de lo que lleva dicho
como le toca a esta ciudad a dicha su
[illegible] que
confirma la [illegible] de este cabildo para
[illegible]

El contador de esta ciudad haviendo visto
el real titulo y cedula de la sobrecontaduria
en el ~~[illegible]~~ para este ayuntamiento
para nombrar las personas que le correspon
de el regimiento que pretende para esta
[illegible] que por los contadores se represen
tan [illegible] que obedece el real titulo
y [illegible] y atento la [illegible]
de aver [illegible] y para la
la ciudad de [illegible]
[illegible] de ella y que
la ley primera titulo tres libro setimo
de la nueva Recopilacion dispone
que los oficios de regimientos de las [illegible]
y lugares destos Reynos no se [illegible]
vecinos sino en los naturales

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

SELLO QUARTO, DIEZ MAR[illegible] AÑOS DE MIL Y SEISCIENT[illegible] Y QUARENTA Y SIETE

que sean vezinos y los demas moradores vi-
viendo [illegible] morada en ella suplicado del
dicho titulo Real y sobrecarta en que se
junto y guardando el tenor de la dicha ley
hasta tanto [illegible] voto [illegible] de la [illegible]
de que [illegible] bolver a ser morador de esta
ciudad y no en otra manera en que se [illegible]
no mandare [illegible]

y el señor don [illegible] como dicho lo botado por
el señor [illegible] con lo [illegible] dicho
del señor [illegible] de acuerdo

y el señor [illegible] Caceres de [illegible] que en el ayuntamiento
que se [illegible] esta mañana de que se dio llamamiento
para [illegible] de ello [illegible] de [illegible]
regidores en virtud del titulo Real de su
magestad sobrecartado por auto de vista de esta
ciudad [illegible] conforme [illegible] del señor
don [illegible] de Villalobos que contradixo la [illegible]
[illegible] como [illegible] ayuntamiento
y [illegible] que [illegible] nuevos [illegible]
[illegible] representarlas en el
Real Consejo [illegible] sin embargo
de [illegible] de ellas ademas que el [illegible] nuevos
que [illegible] contradiciendo [illegible]
y que [illegible] la [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Porque el dho don [illegible] vezino y domiciliario
desta ziudad y en ella a bivido con su muger
casa y familia mesa de [illegible] y llano [illegible]
[illegible] a la ziudad [illegible]
[illegible] de esta ziudad y conforme a [illegible]
quando [illegible]
[illegible] esta y a visto muchos [illegible]
[illegible] de diferentes ciudades con sus
oficios en otras y usando dellos sin con-
tradicion ninguna y asi [illegible] lo que le to-
ca a el [illegible] dello su oficio cumplien-
do con el titulo real de su mag.d que le [illegible]
[illegible]
el dho [illegible] dijo lo mismo en
todo que el dho [illegible]
el dho [illegible] dijo lo
[illegible]
el dho [illegible] dijo que
[illegible] lo mismo que el dho [illegible]
[illegible] y asi mismo [illegible]
se ynforme en [illegible] su mag.d re-
presentandole los ynconvenien-
tes que puede tener [illegible] de esta [illegible]
[illegible] que lo represente a su mag.d
nombrando [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

el s.r [illegible] dijo lo
[illegible]
y el s.r [illegible] dijo que [illegible] que
el [illegible] le notifique [illegible]
como lo disponen las leyes de su mag.d
el s.r [illegible] dijo lo [illegible] el
s.r [illegible]
y el s.r [illegible] dijo lo mismo que el s.r
[illegible]
el s.r don [illegible] dijo lo mismo
que el s.r don [illegible]
el s.r [illegible] dijo lo [illegible]
que el s.r don [illegible]
y el s.r don [illegible] dijo lo mismo que el
s.r [illegible]
y el s.r jorge de villalobos dijo lo que tiene
dicho en este ayuntamiento el qual [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] merced [illegible] a los demas que
que [illegible]
y pretendiendo tener accion de [illegible]
[illegible] botar reformando y asimismo [illegible] que
el s.r lic.do [illegible] dijo que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]
causa que [illegible] que [illegible]
aqui presentes [illegible] que [illegible]
[illegible] y conforme [illegible]
[illegible] y conforme
de la [illegible]
[illegible]
la conclusion desta junta [illegible] que se
[illegible] de su magestad [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] junta [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el señor don [illegible] dijo lo mismo
que el señor [illegible]
[illegible] el señor [illegible]
y dijo [illegible] el señor [illegible]
[illegible]
el señor don [illegible]
dijo lo mismo que el señor don [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] nieto [illegible] de las alcabalas
[illegible]
[illegible]
[illegible] años.
El lic[encia]do [illegible] de las alcabalas [illegible]
[illegible] y que si la cantid[ad]
[illegible]
[illegible] de la nullidad que [illegible] contra
la [illegible] y todo lo que en virtud de ella
[illegible]
[illegible] fiscal [illegible]
[illegible] que alli [illegible] del
[illegible] que [illegible] la lei [illegible]
[illegible] de las alcabalas
[illegible]
[illegible] de las alcabalas [illegible]
[illegible] de Villalobos
[illegible] nieto [illegible]
que a visto las leyes [illegible] del reyno y [illegible]
[illegible] en la con
[illegible]
[illegible] ayuntamiento

S.o 4.o ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

y que en este medio tiempo a [illegible]
[illegible] mala [illegible]
[illegible] de
que se le de dicha [illegible]
[illegible]
[illegible] y atento
que su m.d [illegible] que se le [illegible]
[illegible] que su m.d [illegible]
[illegible] conforma con la [illegible]
[illegible] de [illegible]
aviendo [illegible]
desta ziudad

el s.r corregidor dixo que atento que esta
ziudad unanimes y conformes esta
mañana aviendo precedido llama
miento [illegible] en el [illegible]
[illegible] en que [illegible]
[illegible] la ziudad [illegible] de villa
lobos [illegible]
[illegible] que
mejor [illegible] aviendo tenido
aqui las leyes reales en que dispone
que [illegible] mandado esta
ziudad [illegible]
y al [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

La ciudad de coria y no cunpliendole con
dicho pleyto se conforma con lo botado
por la mayor parte deste ayuntamto para
mañana con calidad que se le notifique
a don geronimo lasses antes de salir de
la dha junta so pena de trecientos ducados
aplicados pª la camara de su magd
salga desta ciudad en [illegible]
consintiendo este auto se le de la dha
y no consintiendole se conforma
con lo botado hasta tanto que por la mayor parte.
y el sr teⁿ si el dho no tomo antes de salir de
la dha junta y consintiendo la dha pena
y este auto se asiente en el libro de
penas de camara saliendo desta ciud
el luego yncontinenti y el sr te
salio a notificar el dho auto a don geromo lo
ses y se le notifique en su persona
este dia se leyeron dos peticiones de don
geronimo lasses en este ayuntamto la que toma
de ellos en respuesta de los dos autos

S. 4º. ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

que no tengo y desta la Ciudad mando se ponga
en este libro y a pedimento del tenedor [illegible]

El Lldo. don Juan Romero Lopez vecino desta
Ciudad de Plasencia y por la presentacion de
[illegible] de Coria con asiento de dos
años y pasados ellos obtenerme
al exercer el oficio de corregidor desta
ciudad por una cedula de su mag[esta]d
[illegible] [illegible] y [illegible] de la
Ciudad de Coria fines desta y por
esta causa V.S. me debe de hacer merced
de darme la posesion que pido a V.S. El Lldo.
don Juan Romero Lopez

El Lldo. don Juan Romero Lopez vecino [illegible]
[illegible] que viva [illegible] en una
[illegible] sobre carta [illegible] mandose
dar la posesion del oficio de regidor [illegible]
[illegible] siendo re-
cibido como tal a V.S. me a mandado
notificar [illegible] de
[illegible] dice [illegible] de
dar la posesion en qualquier [illegible]
[illegible] treçientos ducados para
la [illegible] de la Camara 26
[illegible] diciendo [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
[illegible] y porque [illegible]
a lo [illegible] mando [illegible]
[illegible]
mandar dar la posesion [illegible]
[illegible] a V.S. mande darla ~~[illegible]~~ posesion [illegible] de

Vir [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Su merced a sido [illegible] de [illegible] [illegible]
de los titulos para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a V. S. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] merced
[illegible] [illegible] [illegible] cargo [illegible] guarde
Dios a V. S. [illegible] [illegible] Lopez

El señor licenciado [illegible] auiendo visto la respuesta del
dotor don [illegible] Lopez se conforma con
lo botado por la mayor parte de
que es el botado de [illegible] [illegible]
~~y mando se le buelvan sus titulos~~
~~sin ynsercion de lo botado~~

La ciudad auiendo visto la peticion que
da el dotor don [illegible] Lopez medico [illegible]
que esta asalariado en la ciudad de Coria
a donde bive con su casa y familia y con
[illegible] [illegible] justificado lo
que la ciudad tiene acordado en rra-
zon de [illegible] [illegible] del oficio
de [illegible] que pretendia toma
para que [illegible] y a los señores
de [illegible] que les conste de la justifi-
cacion con que se toma [illegible]

testdo = y mando se le buelvan sus titulos sin yn-
sercion de lo botado = no balga

S.º 4.º ✠ maravedis,

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de servicio y guardando de su ley y Reales
acordo que el procurador g.l de la [illegible]
Real de su mag.d [illegible] un tanto de los
acuerdos que esta ciudad tiene en esta junta
con ynsercion de la peticion
que a dado el s.r don Geronimo para
que con vista de todo su mag.d y señores de
su Real consejo manden lo que fueren
servidos =

y el d.o [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] general q el s.r don Ger.mo
los [illegible] que [illegible] en su poder con titulo
original [illegible] acordado [illegible] la ciud.=

La ciudad atento a venido a ella el
Capp.n don Juan hidalgo preboste general del ex.to a traer la cabeza
de los que delinquieron en la gente de
al [illegible] de los malhechores
res por orden de su ex.a el ex.mo marques
de los velez [illegible] de ellos [illegible]
de los que nuestro [illegible] esta ciudad atendiendo
a los gastos que a hecho y beneficio que
con [illegible] el bien [illegible] acordo se le
libren en una de sus rentas la que el
mayor s.r m.o señalare. veinte ducados
desembargando [illegible]

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Con la de q̃ renta 25 q̃ no se refetase le
d[ic]ho quenta dello

Don Joan de Vargas

Bernardo de Zepeda

Ante mi
Alvaro de [illegible]

v En la ciu[da]d de Cazres a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y nueve a[ño]s jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regim[ien]to ordinario los señores justicia y regidores siguientes

v Don Joan de Vargas Manrrique corregidor de la d[ic]ha ciu[da]d
v Pedro Nieto de Zepeda
v Don Fran[cis]co Nieto de Zepeda
v Don Alonso de Ossa
v don Diego de Caruajal Mexia
v don Lopez de Araoz
v Fran[cis]co Sanchez
v don Gaspar de Bolaños
v El L[icencia]do Joan Cauesas
v don Fer[nan]do Gomez de Caruajal
v don Al[ons]o Garcia de Trugillo
v Cosme de Aguilar Toledo
v don Fer[nan]do Roco Zepeda
v don Gonzalo de Caruajal

v Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores Cosme de Aguilar Toledo y don Fer[nan]do Gomez de Caruajal los q[ua]les lo aceptaron y juraron

v Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de recusacion en la forma q[ue] la ciu[da]d tiene acordado

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La ciudad abiendo visto la peticion q̃ dio el
dotor don alonso correa medico acordo q̃ atento
q̃ el dotor correa su padre le dio licencia la ciudad
para q̃ sin auer cumplido con el tiempo de qua
tiento q̃ fue hasta fin de febrero del año de
seis y cinquenta y por esta esta ciudad sin medico
y q̃ conbiene tenerle acordo q̃ al dho dotor
se le de cinquenta ducados
de salario cada año librados y con
por aora de ayuda de costa ... barca de la
signado en la renta de la ... a de asistir y al
... con calidad q̃ a de asistir
hasta fin de febrero de
seis y cinquenta y con q̃ tenga obligacion de
curar los enfermos de los ospitales y para les
de los ... por el tiempo q̃ asistiere en el
interin q̃ la ciudad no acuerda otra cosa
... salario de los ospitales y este acuerdo
se le haga saber al dho dotor don alonso correa
medico para q̃ lo acete

Este dia entro en esta junta ... de la ciudad
... desta ciudad y notifico a la ciudad un
auto de los señores regidores ... de la tierra
para q̃ se le haga el quinto del repartimiento de plata
y vellon = y an si mismo un auto proveido por el
señor ... sobre q̃ se nonbren comisarios
para q̃ se le haga el repartimiento de plata y
vellon de la quinta jornada = la ciudad
pidio traslado

Entro el señor don alonso de obeso

La ciudad acordo q̃ los señores don alonso de sosa
y don gonzalo de ... hagan el quinto del
repartimiento de plata y vellon entre la ciudad
y tierra en la forma q̃ les pareciere consul
tandolo con el señor licenciado juan cavezas abogado
desta ciudad y lo hagan en la forma que
tienen entendido desta ciudad = y en quanto
a la peticion presentada por el procurador
general de la tierra en q̃ se a dado traslado
a esta ciudad los cavalleros comisarios de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

y leyose la tomen y lleuen al letrado de la ciudad q sobre ella a de obre lo que convenga

y Entro el s.r don fran.co de melo y don joan de toledo y m.n bermudez

Don Joan de Bargas

Villanueva Cano

Ldo. Don Fran.co Nieto de Cepeda

y En la ciudad de Plasencia a treinta y un dias del mes de jullio de mil y seis.os y quarenta y nueve años se juntaron a ayuntam.to por mandado del s.r don joan de bargas corregidor desta dicha ciudad para auerlo por orden del s.r don fer.do altamirano alcalde de la casa y corte de su mag.d que esta en esta ciudad y entro en este ayuntam.to y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

y don joan de bargas machuca corregidor desta dicha ciudad y su tierra por su mag.d

y don alonso de sosa
y don R.o de soria
y don tomas de mata
y fr.co nieto de cepeda
y don antonio de toledo

y don pedro lopez de araoz
y cosme de aguilar toledo
y don ale.o garcia de trugillo
y don diego de bargas
y don diego de carvajal m.ça
y m.n bermudez
y fran.co sanchez
y don fran.co de melo y cabreros
y el l.do joan cauetas
y don gonçalo de carvajal

S.º 4.º

Diez marauedis

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Acordaron de que los señores don Jo[seph] Lopez de Araoz y don ~~Diego~~ Vargas tomen los papeles que dejo el señor don Fernando Altamirano alcalde de la casa y corte de su mag[esta]d y los lleben al l[icencia]do Joan Cabezas letrado desta ciudad y que los bea y de su parezer para mañana a las ocho para la junta. Mando el señor corregidor se llamara todos los caballeros regidores con pena de quatro ducados.

Don Joan de Vargas

D. L. Lopez de Araoz

En la ciudad de Plasençia primero dia del mes de ag[os]to de mil y seis[cient]os y quarenta y nueve años por mandado del señor don Juan de Vargas Machuca corregidor desta ciudad se juntaron a ayuntamiento para ver el papel que de parte ~~[illegible]~~ en este ayuntamiento el señor don Fernando Altamirano alcalde de la casa y corte de su mag[esta]d y para tratar lo que convenga al real serviçio de su mag[esta]d los señores siguientes

Don Juan de Vargas Machuca corregidor desta ciudad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Don Thomas [illegible] don Jorge [illegible]
don Mathias de [illegible] don [illegible] de Aguilar y Castro
y don Joseph [illegible] don Alexo el Treviño
y [illegible] de Soria [illegible] de [illegible] Coronel
[illegible] de Hermosa
[illegible]
[illegible] de Camargo
[illegible] Cabeza
[illegible] de [illegible]
[illegible]

En este ayuntamiento se [illegible] el libro del consejo
[illegible] alta [illegible] de la casa
[illegible] de armas que [illegible] esta
ciudad a la asistencia guarda y custodia
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] contaduría [illegible]
[illegible]
[illegible] que se consignen
en lo que [illegible] y
de aquí adelante [illegible]
esta cantidad en las rentas de el

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Reyno y la paga de la gente de [illegible]

Reyno y conserbaçion de la monarquia

[illegible] que se an [illegible] estas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

los [illegible] mill ducados que [illegible]

su mag[esta]d le a [illegible] [illegible]

los [illegible] del [illegible] para que ten

ga efecto [illegible] dicho [illegible] efecto

alçamiento al de quales quier em

bargos que estuviesen echados en las dichas

rentas [illegible] que queden a la ciudad

Reservada esta donacion que es esta

del serviçio de su mag[esta]d y bien y utilidad

de la tierra [illegible] [illegible]

que se mandan por la dicha cedula real

y instrucçion que esta [illegible] y la carta de

mis [illegible] que [illegible] [illegible]

y por otra [illegible] de [illegible]

[illegible] de la dicha cantidad a los [illegible]

[illegible] a cuenta y tomen la [illegible]

que dieren [illegible] para

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] para la billa [illegible] de Aranxuez

Don Joan [illegible] Enriquez [illegible] P. Lopez de Araus

Ante mi [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible] a siete dias del mes de [illegible] de mil y seis[cientos] y quarenta y nueve se juntaron en [illegible] [illegible] [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible]

[illegible] para la ciudad [illegible]

~~[illegible]~~ para [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en la forma que la ciudad lo tiene acordado —

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] blas [illegible]
[illegible] fiança de la mayordomia
del hospital [illegible] de
el año que se ha nombrado que es de cumplir
[illegible] de junio de el año venidero
de cinquenta = [illegible]
[illegible]
[illegible] y dan carta de pago
de lo que [illegible] finiquito
y [illegible] concesion de la [illegible] y accion [illegible] de
dicho hospital y seguir [illegible] pleitos y
[illegible]
[illegible] cinquenta y [illegible] y de
[illegible]
[illegible] forma [illegible] acostumbrada
[illegible]
[illegible] desta ciudad =

[illegible]
[illegible]
[illegible]
~~[illegible]~~ =
[illegible] nieto de [illegible] =
[illegible] nieto de Heredia

[illegible] mill [illegible]
[illegible]
[illegible] y la lleuen
[illegible]
[illegible] = [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

La ciudad ~~[illegible]~~ [illegible] de las [illegible] de esta ciudad [illegible] en este [illegible] uno de ellas [illegible] para que se [illegible] a su magd [illegible] del Real [illegible] que [illegible] y [illegible] de los maravedis que en esta [illegible] de los arbitrios y medios [illegible] que se hace de millones [illegible] de ellos la cantidad que esta ciudad [illegible] a su magd del quarto [illegible] faltado desde el año de quarenta y siete [illegible] el gasto de [illegible] vino [illegible] que es donde esta [illegible] suplicando a su magd [illegible] ~~[illegible]~~ de prorrogación para que de los mismos arbitrios vaya valiendo [illegible] la [illegible] de [illegible] orden de que [illegible] a sido necesario comisión de esta ciudad [illegible] con clausula a [illegible] = siendo [illegible] de esta ciudad =

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiſcientos y quarenta y nueve

[illegible] de la [illegible] de Salina
[illegible] de contener [illegible] para mayor validacion
[illegible] que en la escritura de concier-
to que [illegible] de Vargas [illegible] poder
desta ciudad [illegible] condena-
ciones [illegible] antes obligando
los [illegible] desta ciudad de la
[illegible] y segun [illegible] Don Luis [illegible]
[illegible] desta ciudad = [illegible]
[illegible] que [illegible] condiciones [illegible] dellos
[illegible]
[illegible] con la [illegible] que [illegible]
[illegible] de Vargas = [illegible] =

entre renglones don mathias [illegible] =

entre renglones don [illegible] de melo y cabrera =

[illegible] de Vargas

Martin Bermudez

Thomas de Mata y [illegible]

Ante mi

[illegible] de Oviedo

✠

Diez marauedis;

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCSENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

En la ciudad de zafra a doçe dias del mes de agosto de mil y seisºs y quarenta y nueve años jueues dia ordinario de rregimiento se juntaron a rregimiento ordinario los señores justiçia y rregidores siguientes

don Juan de Bargas corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magd

don alº de Bosa

don tomas de mata

don diego de bargas

franco sancejo

el lldo Joan cauesas

franco del campo

don franco de trejo librixa

don ferdo orozco sa[illegible]

cosme de aguilar toledo

don diego de caruajal minaya

don alº de obeso

santiago de hermosa

don gonzalo de caruajal

Esta semana salen por rresidentes y fieles executores los señores don diego de caruajal minaya y don alº de obeso los quales lo acetaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen a los caballeros rresidentes y las de escusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

Este dia la ciudad cometio a los señores don diego de caruajal minaya y don alº de obeso hagan la fiesta del señor san Roque y libren y gasten lo necesario en propios

Este dia entro en este ayuntamiento diego lopez de hermosa secretario del numero desta ciudad y cito a la ciudad en una execucion que el convento de la encarnacion pidio contra esta ciudad en virtud de una fe

quisitoria de vn alcalde de la casa y
corte de su mag.d =

La ciu.d cometio este negocio a los caua
lleros comisarios de pleitos tomen los pa
peles y los lleuen al letrado de la ciu.d
y hagan lo q. conbenga

Este dia dieron fee los porteros de esta ciu.d
de como an llamado p.a esta junta por orn
de el s.or corregidor con pena de dos ducados y q.
les parara el mismo perjuicio q. si se hallaren
presentes a lo q. se hiciere

Entro el s.or pedro nieto de cepeda

Entro el s.or don fran.co de melo y cabreros y don fran.co
nieto de cepeda = y don matias de obeso

La ciu.d acordo q. los caualleros comisarios de
quentas de las memorias de los señores toledos
p.a la junta ordinario q. biene traygan
a ella la fundacion de dhas memorias y los alcanses
q. se an hecho a los mayordomos p.a q. con vista de todo
y de el auto q. proueyo el s.or bisitador de lo bis
sitado en raçon de dhas memorias p.a q. con vista
de todo cumpla la ciu.d con su obligacion

La ciu.d acordo q. atento q. sus propios precisam.te
de ellos se a de luego gastar lo q. fueren neces.os para la lin
pieza y reparos necesarios de la ciu.d y ynsta
mas esta obligacion por estar se guardando actual
mente por mandado de su mag.d de la peste q. ay
en los lugares de la andalucia y otras partes
y q. obliga a mayor preuencion para librarse de ella
conforme al parecer de los medicos es q. este
linpia de todo jenero de ynmundicia y para con
tinuarlo q. en esta raçon se a hecho y q. por falta de
dinero no se dexe de continuar los reparos necesarios
de esta ciu.d se consigna para este efecto la renta
de las entregas y execuciones propios de ella
para q. lo q. procediere de ella se gaste en ello

S. 4º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

y se aga sauer a los arrendadores y administradores q son o fueren de aqui adelante q los paguen por libranças de los caualleros comisarios q son o fueren y lo obieren de auer y con dichas libranças los mayordomos q son o fueren de los alcaçares pasen en quenta y luego se ponga vna reja en el albañar de la puerta de benocana porq no se pueda entrar por el y se entienda en todas las calles desta Ciudad y juntam.te con los caualleros comisarios nonbra la Ciudad al s.or don diego de bargas

su md: El s.or don Joan de Bargas dijo q atento a q es en vtilidad desta Ciudad y bien comun della y orden precisa de su mag.d se guarde y cumpla y execute el acuerdo de la Ciudad y desde luego alzaba y alço su md todos y qualesquier secrestos y enbargos q estubieren echos en dicha renta de las execuciones desta Ciudad y su tierra y daua y dio por libre dellos a el arrendador o arrendadores q son y fueren de dicha renta y ansi lo proueo y mando y firmo y en este estado se fenecio este ayuntamiento

La Ciudad dixo q en ella se a dado quenta por los caualleros comisarios nonbrados para tomar las quentas a los depositarios y recetores q an sido y son para la paga de la quiebra de millones q a esta Ciudad se le repartio cuyo nonbram.to de los caualleros comisarios fueron los señores don Xptoual de Lumeros y don Alº de Bargas q lo eran deste serbiçio y abiendo entendido q en esta Ciudad asiste el s.or don Seuastian granero de alarcon teniente de maese de campo jeneral con comision del Ex.mo S.or marques de leganes capitan jeneral

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

del exercito de Estremadura p[ar]a hazer pago
a al q. ofiçio asentista del pan de municion
de los mrs de quiebra de millones rrepartidos
a esta villa y su partido y q. mediante d(ic)has
quentas los de los rrecetores dan por efetos
q. esta villa esta deviendo de d(ic)has quiebras
quinientos y sesenta mil mrs poco mas o menos
por cuya quantia d(ic)ho s[eñ]or don Lucas Frangianero
a executado a esta villa y sus propios los tiene
embargados y pretende no solam[en]te hazer
el pago dellos sino de las haziendas propias
de los cavalleros rregidores desta villa siendo
ansi q. los v[ecin]os ni ellos no esta obligado a la paga
de estos efetos porquanto esta villa en su ayun-
tam[ien]to q. se hizo por el mes de otubre de el año
pasado de mil y seis(cientos) y treinta y siete haciendo
sele notorio una orden del s[eñ]or don Gaspar de
Bracamonte del consejo de su mag[esta]d y su oydor
en el d(ic)ho real consejo de Castilla y camara come-
tida al s[eñ]or don Jer[oni]mo de Loaysa Mesia corregidor
q. a la sazon era desta villa y un auto en birtud
de la d(ic)ha orden y comision proveyo d(ic)ho señor
corregidor para q. esta villa adbitrase de donde
pudiesen salir los mrs deste rrepartimento
y la villa dio algunos adbitrios y q. de ellos
se usase desde aquel dia y q. corriesen hasta q.
de ellos saliese d(ic)ho servicio lo qual su mag[esta]d
fue servido de confirmar como lo confirmo
algunos dellos y otros no porq. los denego
concediendo d(ic)ha facultad con las calidades
de el acuerdo q. fueron q. los d(ic)hos adbitrios
hubiesen de sacar este dinero y se usase dellos
hasta q. saliesen y saliendo q. cesasen los
adbitrios sin q. estar obligado a la paga de d(ic)hos
mrs esta villa ni sus propios ni menos las

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

personas y bienes de los caualleros
Regidores sino que solamente lo que dieron
los arbitrios para que como fuese saliendo
se cobrase y pagase a su tiempo como se a echo
hasta agora sin auerse balido la ciudad
ni sus Regidores de cosa alguna dello
y si ya no a salido la dicha cantidad a sido
y es por los mil ducados que en cada un año se le an
Repartido a esta ciudad por la quiebra
de la villa de alburquerque y porque en cada
dia es menos la gente y menos el gasto que ay
de los mantenimientos arbitrados por los
precios tan excesiuos en que estan y porque
en este año de seis y quarenta y nueue faltan
por coger los dos ultimos tercios que son de
mucha consideracion y de gran balor por la en
trada que en esta ciudad tiene del bino forano
sobre que esta cargado uno de los arbitrios y este
no bale cosa ninguna el tercio pasado y faltar
en el dicho tercio el arbitrio ympuesto en la
carne mediante el tiempo de la quaresma
y si se dilatara el tomar la quenta hasta fin
deste año no ubiera tanta quiebra y aunque
todo esto y otras razones que se an representado
tado y alegado por esta ciudad ante el dicho señor
don Sebastian graneros y presentado los pa
peles de que se haze mencion este acuerdo y pedidole
y requeridole que determine la causa con acuerdo
de letrado para ynformar no se a serbido
de querer probeer sobre esto y oy es el dia ultimo
de los tres que se le encargaron a esta ciudad
en la dicha execucion y no a nonbrado asesor
con que pareze que lo quiere por si solo sentenciar
la causa y porque ni los propios desta ciudad
en que esta tratada la execucion no estan obligados
y que se a arrebatadamente proceder contra
ellos y contra personas que no estan obligados

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

ala paga y q̃ la comision e ynstruçion q̃
tiene de el ex.mo s.or marques de leganes no se lleva
sobre esto sino contra los q̃ son berdaderos
deudores de los m̃s del dh̃o rrepartimiento
acordo q̃ desto se de quenta a su ex.a para que
ynformado desta verdad se sirua de dar orden
al l.do s.r don sebastian granero no proceda
al pago de dh̃o alcanze contra los propios
desta v.a ni contra sus caualleros rregidores
sino q̃ como fuere saliendo de los arbitrios
se haga el pago pues en esta forma la v.ad
se obligo y la facultad de su mag.d se le concedio
y q̃ para dar esta quenta a su ex.a y suplican
do le mande sobre ello nonbra al s.or don diego
de bargas su rregidor y q̃ luego sin dilaçion
alguna parta desta v.a a la de badajoz
a ello y q̃ los caualleros comisarios le den
ynstruçion y escriban las cartas necesarias

La v.a acordo q̃ se le libren al s.r don diego
de bargas q̃ yra a badajoz cien ducados y se saquen
por mitad de la alhondiga de el s.r abad de [illegible]
prestados y de la carneçeria y q̃ se le haga pago
de ellos a la caxa y mayordomo señala la v.ad
la renta de la alcabala de la baca [illegible] se le
haga bueno al arrendador della q̃ lo pague
de la paga de fin deste mes de agosto al ma-
yordomo de la alhondiga y caxa de las carneçerias

La v.a acordo q̃ si en rrazon de la quiebra
de millones se hiçiere alguna molestia
a los caualleros rregidores por ser causa
de la v.ad y no de sus merçedes por ella
se les defienda por los caualleros
comisarios de pleitos y caualleros comi-
sarios de millones

© ES10148AMP01

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Entro el señor don al.o R.z garzia de trugillo

Don Joan de Vargas

Don Hernando Ossorio

Cosme de Aguilar Toledo

[illegible] Luis Gil

En la ciudad de Pla.a a catorce dias del mes de agosto de mil seis.os y quarenta y nueve años se juntaron a Regimiento por mandado del s.or corregidor para tratar de señalar arbitrios para pagar el alcanze que ay de la quiebra de millones con pena de dos ducados a cada uno y que les para a tanto perjuicio a los que no se hallaren como si se hallasen presentes y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes —

don Juan de Bargas corregidor de la d.ha ciudad
El l.do don fran.co nieto de cepeda
Ju.o nieto de cepeda
don Joan de toledo
don tomas de mata
don alonso de sosa
xptoval fr.º de soria

don gil lopez de araoz
don diego de bargas
don diego de carv.al mexia
santiago de hermosa
don fer.do R.iz oropesa
don fer.do gomez de carv.al
don al.o de obeso
fran.co sanchez
don gaspar de bolaños
don fran.co [illegible]
don gonzalo de carv.al
El l.do Joan careças

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

La ciud con la atencion q tiene a disponer y obrar todo lo q toca al serbicio de su magd q dios guarde propuso adbitrios para la paga de un quento y sesenta mil mrs q se le rrepartieron en cada diez y seis meses para la quiebra de millones y demas de esto se le bolbieron a rrepartir de nuebo trezientos y quatro mil mrs en cada rrepartimio por la quita y baxa q se hizo a la villa de Albuquerque de lo que se le abia rrepartido a la dha villa para la dha quiebra de millones de manera q lo que se le a rrepartido paga que cada diez y seis meses son un quento y nobta y qtro mil y doze mrs y para la paga dellos sin perjuicio de la pretension que esta ciudad tiene para no pagar lo que se le rreparte de la quiebra de Albuquerque propuso adbitrios a su magd y fue serbido de conceder en cada libra de carne de la q se pesase en las carneserias y rrastro desta ciudad dos mrs y asimismo otros dos mrs en cada quartillo de vino de lo q entrase en esta ciudad de fuera parte con calidad q de dhos adbitrios se usasen y cobrasen hasta q se ubiese sacado toda la cantidad que se le abia rrepartido a esta ciudad para pagar a su magd y q acabando de salir dellos cesasen luego dhos adbitrios y en birtud de dha facultad se a ydo usando dellos y asta en fin del año de mil y seisos y quarenta y seis salio dellos la cantidad q le toco a esta ciudad de los dhos rrepartimios y abiendo sido su magd serbido de q se continuase dhos rrepartimios y ansimesmo los adbitrios y ynpuestos para la paga dellos obedeciendo sus rreales ordenes se a hecho ansi y los continuo y ajustada la quenta dellos a allado q an tenido desde primero

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de henero de quarenta y siete hasta fin de a
gosto de quarenta y ocho de que fue de
positario el cap.n J.e de Ybarra ovo de al
canze trezientas y tr.ta y cinco mil setecientos
y sesenta y dos mrs. y desde primero de set.e
de seis.os y quarenta y ocho hasta fin de abril
de quarenta y nueve de que es depositario
alonso de aguilar ovo de alcanze ducientas
treinta y quatro mil quatrocientos y se
senta y dos mrs. que todo el alcanze ym
porta quinientas y sesenta mil ducientos
y veinte y quatro mrs. los quales no se an pagado
por no aver salido de dhos arbitrios y por dhos
mrs. de alcanze esta recetada esta ciudad en sus
propios y rentas por el s.or don sebastian granero
y alarcon teniente de maese de campo general
del exercito de estremadura con comision del
ex.mo s.or marques de leganes capitan general del
dho exercito para azer desto pago a alonso
garcia silicea asentista de su mag.d y a quien
estan consinados los dhos mrs. sobre cuya cobranza
a echo y haze el dho s.or don sebastian granero
muchas bexaciones ansi a los propios y ren
tas desta ciudad y a los cavalleros regidores
della teniendo los propios enbargados y a los
cavalleros regidores presos sin estar obligados
los unos ni los otros a la paga de dhos mrs.
porque solo lo estan los arbitrios como fueren
saliendo y la causa de averse hecho dho alcanze
y no aver salido de dhos arbitrios la cantidad
de partida a sido y es la falta de la gente
que cada dia es menos y los dos generos de la carne
y vino sobre que estan ympuestos estan puestos
a excesivos precios por la esterelidad y falta que ay
dellos y los mrs. repartidos son mucho en cantidad
de que se pide a su mag.d se sirva de hacer rebaxa deste repartimiento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

mediante corta becindad y poca gente que
esta ciudad tiene y quiebras que se le debera
continua este repartimiento y no se le conceden
se hallara esta ciudad cada dia con mayor carga
y menos posible para pagarla y se hara
un alcance sobre otro que totalmente ym
posibilite la paga y abiendo tratado
y conferido el medio que se podra tomar
para satisfacion deste alcance y que no
falte para el repartimiento de los años beni
deros acordo que en cada quartillo de
vino forano se carque un maravedi sobre
los dos mrs que estan ympuestos en cada quar
tillo del dicho vino forano y ansimismo
un maravedi en cada quartillo del vino
de lo de la cosecha de los vecinos desta ciudad
baxandose este maravedi que se propone
por arbitrio de las medidas y esto demas
de los arbitrios concedidos para la paga
el qual dicho arbitrio va de lo ofrez y costa con los
demas que esta que con efeto alcanzan los mrs del
alcance referido y los demas que tocaren a esta
ciudad de repartimientos de quiebras de
millones y que saliendo ciertos dichos arbitrios
fin que a la paga de dichos mrs ni destos repar
timientos que de obligada esta ciudad ni
sus propios ni las personas y bienes de los
cavalleros regidores desta dicha ciudad
los quales arbitrios propone esta ciudad
para la dicha paga por quanto no a
hallado otros ningunos ni los
ay de que poderse valer y ansi
suplica a su mag. se sirva.

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiſcientos y quarenta y nueue

de concederá a esta ciudad los arbitrios
que le propone para que cortando de
fuego y tiza para los con[illegible] tubiere
orden de su mag(esta)d el ex(celentísi)mo s(eñ)or marques de le-
ganes se sirba de hacerlos y en caso
que no la tenga se remita este acuerdo
a su mag(esta)d y señores de su real consejo
a que se sirvan de concederlo y que se vaya a suplicar
a el ex(celentísi)mo s(eñ)or marques de leganes [illegible] en nombre de la ciudad
a diego [illegible] con comision en forma para el acuerdo
lo contenido en este acuerdo
anejo [illegible]

Don Juan de Vargas

[illegible] Zúñiga

En la ciudad de Plasencia a diez y nueve dias del mes de [illegible]
[illegible] de mill y seis(cientos) y quarenta y nueve se junta(ron)
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Mello y Calderon
[illegible]
[illegible] de Carvajal
[illegible] Nieto de [illegible]
[illegible]
[illegible] los señores justicia y regimiento de una
[illegible] acetaron y nombraron

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE..

Este papel de apelaciones y las revocaciones
en forma que la ciudad lo tiene acor-
dado la remete a los d(ic)hos regidores =
en tu acuerdo vale de nuevo —

~~[illegible]~~ y entendido
que los señores don [illegible] pasaron
gonçales de coria falta mi [illegible] norma
de lo que esta ciudad por la
junta formada acordo que [illegible]
[illegible] de nuevo
~~[illegible] esta ciudad [illegible]~~
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
d(ic)hos [illegible] que [illegible]
junta [illegible] caballeros
[illegible] de [illegible]
[illegible] la vecindad [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que esta [illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

S. 4º.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

y ponga el scriuano del ayuntamiento [illegible] que esta [illegible] que se [illegible] el santi[illegible] de la [illegible] me[illegible]

entro el señor bartholome de mata

entro el señor [illegible] de toledo

Don Joan de Vargas

Joan de Toledo

Thomas [illegible] Manuel

Ante mi

[illegible]

En la ciudad de Plas[enci]a en seis dias del mes de agosto de mill y seis[cientos] y quarenta y nueue años jueues dia ordinario de regimiento se juntaron a ayuntamiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

Don Joan de Bargas corregidor de la dicha çiudad y su tierra por su mag[esta]d

Don Al[ons]o de Sosa

Fran[cis]co Sanchez

El l[icencia]do Joan Canelas

Don Diego de Caruajal [illegible]

Don Al[ons]o de Obeso

Fran[cis]co del Campo

Don Fran[cis]co Ant[oni]o de Melo

Este dia la ciudad nonbro por mayordomo de las bu[ena]s memorias de los señores toledos a diego [illegible] por no auer [illegible] el dicho su antecessor dando fianças legas llanas y abonadas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Esta semana salen por presidentes fieles executores los señores fran^co del Campo y don fran^co de melo y cabrera acetaron y juraron

Las peticiones de la plaça se cometen a los caualleros presidentes y las de acusaciones en la forma q. esta acordado

Entro el s^or don gonçalo de caruajal

Entro el s^or don matias de obeso

La ciudad acordo q. atento a muchos dias q. asiste en esta ciudad Jer^mo g^tos a la cobranza de los mrs q. a esta ciudad tocan de pagar de la quarta y quinta jornadas y p^a su cobranza a echo y hecho algunas diligencias contra los propios y rentas desta ciudad y contra los v^os della q. son deudores de lo q. se les a repartido y por no pagarlo se an causado y ban causando costas y salarios del tal juez y es neces^o ajustar por quenta de quien a de ser la paga de costas y salarios mando q. los caualleros comisarios deste negocio tomen los papeles y los lleuen al s^or lic^do joan cauebas abogado desta ciudad y lo q. dixere por parecer lo executen

Don Joan de Vargas

Don Alonso de Roa Camuedio

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

En la çiudad de [illegible] a quatro dias
del mes de [illegible] de mill y seisçientos y qua-
renta y nueue años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] çiudad a la conduçion
de las [illegible] que me manda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
don ant.º de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La çiudad atendiendo a las [illegible] que
a estado en ella don ant.º de [illegible]
de la [illegible]
don ant.º [illegible] la facultad del
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN~~TA Y SIETE~~.

~~[illegible] de [illegible] y se lo~~
~~libra [illegible] comisario de guerra~~
~~don [illegible] de [illegible]~~
~~[illegible]~~
~~que [illegible]~~
~~de [illegible] qualquiera embargo~~
~~[illegible]~~

Juan Roman
Noriega

Antonio de [illegible] [illegible]

Ante mi
[illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] ~~[illegible]~~ ciudad de [illegible] a dos días
del mes de setiembre de mill y seis[illegible] y qua
renta y nueve años se juntaron en cabi[illegible]
[illegible] ordinario la justicia y regimiento [illegible]

don fr[illegible] de vargas corregidor desta ciudad

gonçalo de [illegible]	regidores
	el licenciado [illegible]
don martín de [illegible]	don g[illegible] de [illegible]
[illegible]	don di[illegible] de [illegible]
	don di[illegible] de vargas
	don [illegible] de [illegible]
	don [illegible] de [illegible]

[illegible] presidentes [illegible] que [illegible] esta
[illegible] los señores licenciado [illegible]
y don [illegible] de [illegible] [illegible] y para
[illegible] relación y las recusacio
nes en la forma que la ciudad lo tiene
acordado se comete a los comisarios
~~[illegible]~~
entre renglones [illegible] =
~~[illegible]~~
entre renglones [illegible] =
entre renglones don juan ant.º de villalva =
~~[illegible]~~ la ciudad nombra a los señores don di[illegible] de
vargas coronel y el licenciado [illegible]
para tomar [illegible] de lo que falta
de los [illegible] ne

10 MS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

y a los ad[illegible] ministradores y al s.r don
Pedro de contreras como [illegible] en
que tengan [illegible] los marauedis de
las quiebras y se les señalan desde
las quatro oras de la tarde en adelan-
te cada dia asta la acabar ==

el [illegible] los s.res don [illegible] de Vargas
y lic.do Ju.o Calbetos ==

[illegible] el s.r don [illegible] antonio gomez de Romasal =

[illegible] que los s.res d.n
[illegible] de Vargas y don [illegible] de Romasal mantenga
[illegible] que les parezca
y le den [illegible] cuenta que se [illegible] en la
[illegible] con todo el fauor posible
que [illegible]

[illegible] antonio joseph
martin [illegible] oficio
[illegible] a la ciudad [illegible]
= a fauor del estado eclesiastico en razon
de las sisas y millones =

La ciudad nombro al s.r don [illegible]
y don ~~[illegible]~~ pedro de contreras
para que tomen el acierto y le lleuen
al [illegible] de plata de la ciu.d
para que [illegible] lo que se pueda [illegible]
y [illegible] ==

S. 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] contra [illegible] dixo que los ca[illegible]
[illegible] de la ciudad de Santiago
[illegible] de Joseph
arrendada [illegible]
[illegible] ven
[illegible] desta ciudad [illegible] que se
[illegible] satisfacion al [illegible]
que [illegible]
[illegible] como que en ella se cont[illegible]
[illegible] satisfacion —
[illegible] ciudad que se [illegible] a los acor[illegible]
[illegible]
[illegible] mismo como
[illegible] de la ciudad [illegible]
que [illegible] el [illegible] que tiene el
[illegible] mandado [illegible]
que [illegible] que el [illegible]
[illegible] que
[illegible] como [illegible]
[illegible] la ciudad
[illegible]
[illegible] dixo que los ca[illegible]
[illegible]
[illegible] de dicha
[illegible]
[illegible] de veinte

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] de lo propuesto [illegible] en ausencia
del señor [illegible] nuestro [illegible]

La ciudad acordo atento que los caua
lleros [illegible] estan malos y
[illegible] sin medico; nombra
a los señores Juan Antonio de Villalua y don [illegible]
de Vargas para que se junten con los
señores del cabildo eclesiastico y lo que
se estipulare [illegible] para que este efecto
se contribuya lo que se deue negociar
de que tenga de efecto el que venga
medico a esta ciudad y esto a cuenta
de la breuedad [illegible] y siendo ne
cessario despachen correo le despachen
a la parte donde fuere necessario
[illegible] buenamente [illegible]
de esta ciudad y para ello libren
[illegible] maravedis =

[illegible] presente esta semana
[illegible] el
[illegible] Gomez de Con
treras [illegible]

La ciudad acordo que los caua
lleros [illegible] juntamente con el señor

© ES10148AMPG1.01.01.001

porque de ello le viene a la ciudad [illegible] a la hacienda de los
y a la salud de la gente y [illegible] que
en [illegible] y a la ciudad [illegible]

El Regimiento [illegible] que [illegible] la
ciudad suplica a su señoria [illegible]
[illegible] asistencia [illegible] a la [illegible]
comision [illegible] que se remedie [illegible]
los [illegible] en las [illegible]
[illegible] que [illegible] se reformen
[illegible] de los que tuvieren y que
[illegible]
de las personas que fueren a comprar
[illegible] y entendiendo [illegible] de manera
que no [illegible] igualmente
de [illegible]
El [illegible] que esta [illegible]
[illegible] que fuere necesario

Don Joan de Vargas

Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Don [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Plasencia a quatro dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y quarenta y nueve años por mandado del señor ~~[illegible]~~ don Juan de Vargas corregidor desta ciudad se juntaron a Regimiento para tratar de traer medico a esta ciudad y de las nuevas [illegible] en razon de la [illegible] que a dado el prouisor desta ciudad en razon dellas a fauor del estado eclesiastico. y dixo que la ciudad [illegible] en razon de que el teniente de maestre de campo general que esta en esta ciudad no embargue los salarios y lo demas que toca a esta ciudad [illegible] Regidores siguientes

- don Juan de Vargas Machuca corregidor desta ciudad
- don Juan de Toledo — don Rodrigo de Trujillo
- don Aluaro de Sosa — el licenciado Juan Cabeza
- don Juan Antonio de Villalua — don Diego de Caruajal
- don [illegible]
- don Diego de Vargas Caruajal
- don Fran.co de Melo y Cabreras

V La ciudad da voto de [illegible] a Joseph [illegible] castellan de la santa yglesia cathedral desta ciudad para que pueda hazer asiento con el d.r Canta medico que reside en Daimiel de [illegible] o donde quiera que residiere para que venga a esta ciudad por medico della y le señale el salario

© ES10148AMP01-01.01.001

que quisiere por el tiempo y con las ca-
lidades que le pareciere obligando a la pa-
ga dello los propios y rentas desta
ciudad avidos y por aver a los plazos
y con las condiciones que le pareciere
con todas las fuerças sumisiones y poderio
a las justicias y renunciaciones de
leyes que quisiere = Otrosi [illegible]
de [illegible] que [illegible] viendo [illegible]
[illegible]
a la ciudad [illegible] a Joseph [illegible]
[illegible] esta yglesia cathedral [illegible]
capellan della
para que en nombre della [illegible]
con el dicho [illegible] medico [illegible] en
la yglesia cathedral de la ciudad de Leon
para que venga a esta ciudad en nombre della
y le señale el salario que le pareciere por
el tiempo y con las calidades que le pa-
reciere obligando a la paga dello los
propios y rentas desta ciudad avidos
y por aver a los plazos y con las condicio-
nes que le pareciere con todas las fuer-
ças sumisiones poderio a las justicias
y renunciaciones de leyes que fuere
necesario y quisiere = Otrosi acordaron
y mandaron [illegible] desta ciudad
de nuevo a [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

La ciudad acordo que los señores don [illegible] de Villal-
va y Gonçalo de Vargas [illegible] Joseph [illegible]
regidores con el [illegible] de la santa yglesia cathe-
dral desta ciudad [illegible] desta
ciudad y le den ynstruccion de lo que a de
ha[zer] [illegible] y se escriuan las cartas necesarias
y libren [illegible] lo necesario [illegible]

La ciudad [illegible] auiendo entendido que el
[illegible] de [illegible] com-
[illegible] contra la hazienda
de los propios della y [illegible]
a que se [illegible] en la [illegible] para el
dicho efecto tiene nombrado [illegible]
[illegible] los maravedis que cada año
[illegible] hazienda [illegible]
de lo que se deue del [illegible] que esta
ciudad se le [illegible] a la quiebra de millones
y que el ex.mo s.r marques de leganes tiene man-
dado que el [illegible] contra los [illegible]
desta ciudad [illegible]
[illegible] de los [illegible] que tuuieren
[illegible] quienes [illegible] y aunque
a esta ciudad le toca defender sus propios y
aunque en todo [illegible] a los
[illegible] defender [illegible] costumbres

© ES10148AMP01.01.01.001

un memorial de lo que tienen de los salarios
y gallinas y [illegible] que se tienen de la casa
[illegible] de ayuntamiento [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] de la [illegible]
ordinarios de cada dia y [illegible] de rentas
[illegible] que se dan a medicos
[illegible] a los criados que le sirven y la
[illegible] de los [illegible] que se sacan de las rentas
y [illegible] con otras cosas de mas que la
[illegible] acordo que se [illegible] y se de
[illegible] todo lo que toca al [illegible]
esta ciudad [illegible]
[illegible] que
[illegible] y todo
lo demas que se [illegible] conveniente
[illegible]
[illegible] y libranzas de
[illegible]

La ciudad aviendo entendido que
[illegible] presento [illegible]
[illegible] en la [illegible] de la justicia
[illegible] de la sentencia dada
en la [illegible] sobre la quita de los
[illegible] y menores y [illegible] que
[illegible] de justicias

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

a la qual petición se responde que se
ha apelado en quanto al efecto debolu-
tivo y no al suspensivo con que se podrá con-
[illegible] que se sigue el pleyto sin embargo
y es preciso acudir a el con mucho cuydado
a este negocio y atento que por el estar
nombrados por comisarios los señores don Pe-
dro [illegible] y don Pedro de Contreras ni
ninguno de sus mercedes se halla en esta junta
ayuntamiento para advertir el cuidado
y solicitud que requiere este negocio que se
les notifique a sus mercedes que luego
sin dilación alguna acudan a la defensa
del pleyto [illegible] el licenciado
Cabeza abogado desta ziudad el qual tiene
entendido desta ziudad lo que [illegible] de
[illegible] en la materia y [illegible]
[illegible] = con que se
[illegible] que todo lo [illegible] que se si-
[illegible] negligencia sea por
su quenta = y asimismo acordó
que los señores don Pedro [illegible]
y don Pedro de Contreras [illegible] facultad

[illegible] que se le de [illegible] de
esta ciu.d de la [illegible] que tiene [illegible]
justa que es [illegible] a aquello
de su mag.d [illegible] de la casa [illegible] haziendole
de la merced [illegible] de la que es a
esta ciu.d [illegible] el negozio [illegible] de
la quiebra de los millones y al [illegible]
que resulto de las q.tas que se tomaron
de la [illegible] en el [illegible]
dilacion y librem.te [illegible] en los
[illegible]

Don Joan de Vargas

don Alonso de [illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Plasª a nueve dias del mes de setiembre de mil y seisºs y quarenta y nueve años jueves dia ordinº de Regimiento se juntaron a Regimº ordinario los señores justicia y Regidores siguientes—

don Joan de Vargas corregidor de la dha ciudad y su tierra por su magd

don alonso de Sosa
don Joan de Villalua
don matias de Obeso
don antº de toledo

don Pº Lopez de Carauaz
Franco
don Ferdo Pº Orozco
don Ferdo Antº Gomez
don Franco de Lebrixa
don Gonzalo de Caruajal
don Alº de Trugillo
don Franco de Melo y Cabrera

Esta semana salen por presidentes los señores don Franco de Trejo Lebrixa y don Gonzalo de Caruajal acetaron y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen a los caualleros presidentes y las de escusacion en la forma que la ciudad tiene acordado

La ciudad acordo que los caualleros comisarios de las quentas de la casa alhondigas con efecto la quenta que dellas se tiene por ajustar la tomen y que no les pasen en quenta partida ninguna que no sea muy justificada y que conste auer cumplido con la obligacion que tiene y que pa la junta mas que viene traygan razon de como las tienen ajustadas y el alcanze que resulta y asimismo que el preste semanº notifique a los mayordomos de la casa alhondigas presentes que para la junta ordinª que biene den relacion de los caudales que estan en ser de la casa alhondigas asi en trigo como en dinero y deudas que les deuen y que esta a los

© ES10148AMP01.01.01.001

y q̃ con vista d esto dela Vdad disponga lo
q̃ mas conbenga a la buena administraçion
de las alhondigas

v El sr don Joan antº de villalua dixo que se
conforma con lo acordado por la Vdad y que
ablando con el respeto debido su justiçia
a el sr don Joan de bargas corregidor desta Vdad
q̃ fue le consta por las escrituras y debitos
q̃ se an traydo a esta Vdad de el año pasado
y deste presente se aga pagado a dchas alhondigas
y no deja q̃ fiadores es notorio y los ningunos se les ten
y teniendo tan poco caudal y fuese estan de grau
dadas dchas alhondigas y si no se le aze el pago
q̃ es dificultoso por ser personas poderosas
los q̃ lo tienen y de lo contrario resultara
no tener caudal las alhondigas para sus-
tentar el comun

El sr corregidor dixo q̃ esta presto de azer
el dho pago acudiendo los mayordomos a
pedir lo q̃ se les debe y para q̃ con mas brevedad
se aga atento los mayordomos no piden
cometedes desde luego al sr don ferdo [illegible]
q̃ es alguaçil mayor desta Vdad q̃ apremie
a los alhondigueros y sus fiadores asta tanto
q̃ ayan dado quentas con pago y lo diligençias
eficazes

v La Vdad acordo q̃ se cumpla lo acordado

v En este dia la Vdad dio poder q̃ se usa a sebastian albarez de ba-
amonde y hermo de [illegible] de salamca [illegible] y Joan paz
gil de morales y fran de sorribas de valladolid y a [illegible] en madrid
procuradores en la Vdad de salamanca y valla-
dolid y madrid Espeçialmente para q̃ se
presenten en grado de apelaçion de una
sentençia dada por el sr provisor desta Vdad
y obispado En fauor del clero sobre los
ympuestos y tributos de sisas y millones
y pidan absoluçiones y ganen provisiones
ordinarias y extraordinarias y mandamientos
de absoluçion y en razon dello agan todas
las diligençias q̃ conbengan y sean neçesarias

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

con clausula de sostituir etc. a alº garzia de
obiedo y diego çapata y myn. vs destas

R La villa da poder al sr don diego de bargas
pa qe en birtud del acuerdo q tiene fecho
en catorze dias del mes de agto pasado
deste año para q gane facultad rreal de
su magd. en rrazon de la adbitrio del marauedi
q la villa da en cada quartillo de vino
forano y de la cosecha q se baxando de la
medida y la paga de lo q se partira al
cauezon q se le a hecho de quiebra de millones
y al cauezon q se hace por no auer procedido
de los adbitrios y se le haga saber el preste
seruiçio al sr don diego de bargas y q luego
se haga la diligencia como le esta cometido
a alº garzia de obiedo y diego çapata y lorenzo
garzia vºs destas y ansimesmo se da
poder a franco de corita procurador en
madrid con clausula de sostituir para el
mismo efecto etc. dps

Don Joan de Vargas

© ES10148AMP01.01.01.001

En la ciudad de trugillo a diez y seis dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve
años por orden de Regimiento se juntaron en la sala
los Regidores siguientes
el licdo Juan Romero Bonge alcalde mayor desta ciudad =
corregidor de trujillo

Dixo [illegible] el señor alcalde mayor que no a avi-
do ningun cavallero Regidor mas que estan
solamente el señor corregidor de trujillo =

Entro el licdo don [illegible] cabeças = estando en este cabildo
entro el señor don Jorge de [illegible] regidor
entraron los señores don [illegible] de [illegible] = don
fernando [illegible] don [illegible] de [illegible] don
[illegible] = don [illegible] nieto de
[illegible] = y don mathias de [illegible] =
y el señor don [illegible] de vargas = y el señor don [illegible]
[illegible] =

salieron [illegible] presentes [illegible] auto
[illegible] don [illegible] nieto de
[illegible] y don mathias de [illegible]
[illegible] =

[illegible] peticiones de las relaciones y [illegible]
raciones en la forma que la ciudad lo
tiene acordado [illegible]
entro el señor don [illegible] de carvajal =

Este dia se leyo en este ayuntamiento una carta
que [illegible] el señor alcalde mayor [illegible]
governador general de la tierra escrita

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

al s.r don fr.co de vargas machuca para que
se eche la junta general que dize la carta
es de el tenor sig.te

Carta s.r don fr.co de vargas machuca = estando
de camino para yr a besar a vmd. su mano
y echar la junta del dia de san miguel
me a venido vna calentura que a sido
causa no vaya a dicho efeto y asi a vmd.
suplico que mañana jueves se sir
va de que vmd la eche en ese ayuntamien
to y sea adonde vmd. señalare el
dicho dia. para nombrar oficiales
de la tierra que en ello la reçibire
como de mano de vmd. siendo se
le reçibo el portador traya la
respuesta para que yo remita
las hijuelas a los lugares en
tiempo porque no se queden
como otras vezes g.de dios a vmd.
como puedo y deseo st.o quacos
set.e 15 de 1649 años criado
de vmd Juan alferez

© ES10148AMP01.01.01.001

+

La qual dicha junta se hizo general en el
lugar de el cabildo de la ciudad de San Miguel
que se contaron veinte y nueve dias de este
presente mes de [illegible] y que se escriva de ello
al señor [illegible] general que es de
estas provincias = y la ciudad nom
bro a los señores [illegible] Vargas por
[illegible] para que se hallen
en ella con el [illegible] juntamente
con el [illegible] alcaldes ordinarios
de esta ciudad =

Y la ciudad nombro para que cojan
el [illegible] de el quinto [illegible] de la
[illegible] a [illegible]
[illegible] de Jorge Romero vezino de esta
ciudad y se les notifique lo acepten
[illegible] y que [illegible]
[illegible] =

Juan Roman Vazquez

Don Christoval Martinez Cano

Ante mi

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Salamanca [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y nueve años por mandado de su merced el licenciado Don Roman Vargas Gallo [illegible] ante mi [illegible] de la gracia de [illegible] y [illegible] comision [illegible] visita de aldea [illegible] hasta y [illegible]

El licenciado Don Roman Vargas Gallo de [illegible]
Don [illegible] Nieto de Tejeda
El licenciado Don [illegible] Nieto de Tejeda

Don [illegible]
Don Pedro Gomez de Carvajal
Don [illegible] Coronel
Don [illegible] Salamanca
Fernando [illegible]
Don [illegible] de Bolaños
El licenciado [illegible]

[illegible] de Su Magestad en que se mandaba [illegible] de quarenta dias a don [illegible] quenta [illegible] mill maravedis de la gracia de [illegible] y aviendo [illegible] su merced el licenciado Don Roman Vargas Gallo de [illegible] dicho [illegible]

dicho Real [illegible] en la ciudad de que
no [illegible] que co-
rre el repartimiento de repartimientos
que esta resuelto que se hiciese en tal de
[illegible] con apercebi-
miento que de no la pagar y de [illegible]
la execucion [illegible]
[illegible] a quien esta
repartido en conformidad de las
ordenes de su magestad que [illegible]
del repartimiento [illegible] comarca
de [illegible] la ciudad
[illegible] con la obligacion que le toca
en la conformidad que [illegible]
lo acostumbra [illegible] algun riesgo
[illegible] que en nada [illegible]
[illegible] de su merced
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] Real [illegible] y el de [illegible]
a la [illegible] que estan
[illegible] ayuntamiento

La ciudad aviendo oydo y entendido
la [illegible] Real [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

el s[eño]r alcalde mayor [illegible] q[ue] se saque vn tanto de dicho auto firmado del s[eño]r [illegible] [illegible] fecha de el y [illegible] los señores don [illegible] [illegible] de bolaño lo lleuen al s[eño]r l[icencia]do juan [illegible] abogado p[ar]a que con vista dello y de la [illegible] [illegible] que [illegible] tienen [illegible] y alegue lo que le paresiere conveniente al derecho de la ciudad y seruicio de su mag[esta]d y lo firmaron en lo necess[ari]o [illegible] =

La ciudad nombra por comisario de la visita de alcalde mayor [illegible] te de ell [illegible] mexia [illegible] toledo [illegible] [illegible] nieto de [illegible] =

Juan Roman [illegible]

Antonio [illegible]

Diego de Carvajal

[illegible]

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Plasencia a veynte y tres dias del mes de setienbre de mil y seis[cientos] y quarenta y nueve años jueves dia ordinario de rregimiento se juntaron a rregim[ien]to ordinario los señores justicia y rregidores siguientes =

don Joan de Bargas corregidor de la d[ic]ha ciudad y su tierra por su mag[esta]d =

- don Xpoval Mynscano
- don Tomas de Mata
- P[edr]o Nieto de Cepeda
- don Matias de Cobeso
- don Alonso de Sosa
- don Joan de Villalua
- don Gil Lopez de Arao
- don Fer[nan]do Oropesa Garro
- don Diego de Caruajal
- don Diego de Bargas
- don Al[ons]o G[arci]a de Trugillo
- don Fran[cis]co de Melo y Cabreros
- El l[icencia]do Joan Cauezas

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don ~~Xpoval~~ alonso de sosa Mynscano y don Tomas de Mata aceptaron y juraron

Las peticiones de apelaçion se cometen a los caualleros presidentes y las de execusaçion en la forma que la ciudad tiene acordado

Este dia entro en este ayuntam[ien]to m[art]yn [illegible] portero del num[er]o desta ciudad y notifico a la ciudad un auto del s[eño]r corregidor en que manda que la ciudad nonbre dos caualleros comisarios para que se agan de repartir de la plata de compra de juros y cojedores del d[ic]ho repartimiento

La ciudad acordo que los caualleros comisarios que son los señores don P[edr]o [illegible] y don Al[ons]o G[arci]a de Trugillo que men la ciudad nonbra por muerte del s[eño]r don Joan Myn[illegible] tomen la provision y auto proveido por el d[ic]ho corregidor

© ES10148AMP01.01.01.001

Y lo lleuen al s.r l.do joan caueças para q
con vista del tto defiendan el dr.o desta
ciudad y a sus ps como mas conbenga al ser
bicio de su mag.d y sin q les pare perjuicio
ni a sus propios llegitos en la pretension
q oy tiene p.a q no se le repartan n.os ningunos
a sus v.os y probision q tiene ganada para
q se le haga aviendose repartim.to desta plata
para compra de juros y los caualleros
comisarios nonbrados dispongan el repar
timiento si se ubiere de hacer sera justandose
en todo con lo q su mag.d manda y ordenes
de sus R.s consejos y junta de millones

Entro el s.r don Joan de toledo y salio por pre
sidente junta m.te con el s.r don tomas de mata aceto
y juro.

Este dia la ciudad nonbro por cojedores del libro
de la plata de compra de juros a gab.l bue mendes
y diego picasso dando fianças legas llanas y a
bonadas

La ciudad acordo q los caualleros comisarios
de plata y el s.r don p.do ortz y gasa escriban las
cartas necesarias a los s.res y se escribe de virtud una
q el agente destas ciu.d sobre todos los negocios
q esta ciudad tiene pendientes en corte de su mag.d
y q en su nonbre los siga y defienda y p.a este
efecto se escriban las demas cartas necesarias

La ciudad nonbro al s.r don al.o de truxillo por
alcalde de la santa germandad desta ciudad
a este presente año por muerte del s.r cosme
de aguilar toledo

La ciudad nonbro al s.r don al.o de sosa q baya
con el s.r corregidor a la junta general q se a
de hacer en la ciudad de llosar por estar enfer
mo el s.r don matias de lobeso

Este dia la ciudad nonbro por comisarios de los
costanares a los señores don al.o de truxillo
y don diego de carbajal ulloa

Este dia la ciudad nonbro por comisarios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se dexa por agora la sala a los señores don diego
de Vargas y [illegible] nieto de Rezeda al señor
don alonso de hoyos en lugar del señor don diego
de Vargas que no lo aceto

V La ciudad acordo que el mayordomo de propios
pague al señor don diego de Vargas lo que se le deue
en la forma que la ciudad lo tiene acordado
y para que lo cobre se le consigne las par
tidas que le pareziere al señor don diego

V La ciudad acordo que atento a que los mayordomos
de la alhondiga y comisarios de ellas para la
puntualidad que bengan a dar quenta de los cauda
les que tienen de la alhondiga asi de trigo
como de dinero y otros efetos y si algunas quen
tas estubieren por otorgar las hagan con
efeto y se le notifica al señor corregidor mande
conpeler a los mayordomos y esta que con efeto
cumplan con este acuerdo

El señor corregidor mando que Juan de la Cueba alguacil
luego ponga en la carzel a luis merino
y diego çapata asta tanto que cumplan
lo contenido en este acuerdo

Don Juan
de Vargas

En la villa de Tolossa a veinte y siete dias del
mes de set(iembr)e de mil y seis(cient)os y quarenta y nueve años
se juntaron a regimiento por mandado del s(eño)r co-
rregidor y se juntaron los señores justicia
y regidores siguientes

Don Joan de Bargas corregidor de la dicha villa
Don Xρtoval Myrascano y don Fern(an)do Orozco alc(alde)
y don Pº Lopez de Caraso
y don Fern(an)do Gomez
y Santiago de Hermosa
y el l(icencia)do Joan Cavezas

Este dia la villa acordo que atento a que los se-
ñores don Diego de Bargas y don Alonso de Suga
estan nombrados por la villa para la junta general que
se haze en el lugar de [illegible] con el señor corre-
gidor y por estar enfermos y no poder yr
la villa nonbro a los señores don Xρtoval
Myrascano y el l(icencia)do Joan Cavezas como regidor
y como letrado de la villa y con el salario
de letrado

Don Joan de Vargas

Ante mi

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Plasª a treinta dias del mes
de setiembre de mil y seis y quarenta y nueve as
jueves dia ordinario de regimiento se juntaron
en regimiento como lo an de uso los señores justicia y re-
gidores siguientes

don Ferdo de Oropesa teniente de corregidor
de la dha ciudad
don Alº de Sosa
don Joan Altº Villalva
don Ferdo Gomez de Carvajal
don Diº de Carvajal Ynga
Santiago de Hermosa
Franco
don Antº de Sosa
don Franco de Librixa

Esta ciudad acordo que los caualleros
presidentes agan hazer un banco
de respaldo para la sala de ayuntamien-
to [illegible] de los demas bancos y libren
[illegible] en propios

Entro el Lizdo don Diego de Bargas
Entro el Lizdo Xptoval Diaz de Soria

Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don Alº
de Sosa y Xptoval Diaz de Soria aceptaron
y juraron

Las peticiones de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y fieles
executores y las de execusacion en la
forma que la ciudad tiene acordado

La ciudad acordo que se da por libre a diego pizarro
receptor [illegible] de compra de juros
y se nombra en su lugar a melchor de araujo dando
fianzas legas llanas y abonadas

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

reses esta semana los s.res [illegible] acor-
dasen por q. [illegible] alfonso [illegible] se obligaron
d menos n=

[illegible] de todas relaciones y las tas-
saciones en la forma q. la ciudad lo
tiene acordado se remate al q. por menos
lo hiziere

~~entre r.s digo [illegible]~~ =
~~entre r.s [illegible] de la sal~~ =

Este dia la ciudad nombro por sellador
de los paños a [illegible] morales y por veedor
dellas a fern.do alvarez el tundidor es =

Este dia ~~la~~ ciudad nombro por veedores
de la çapateria y cortiduria a al[illegible]
leon y a miguel [illegible] çapateros

~~La~~ ciudad acordo se le libre al s.or d.n diego
[illegible] lo que se le deve de la co-
[illegible] del [illegible] que le pago la ciu. =

Este dia la ciudad acordo se libre al ~~[illegible]~~ s.or
d.n xpoval [illegible] = y a al[illegible] de oviedo
en esta ajuntam.to quatro dia de salario
a ccc maravedis por dia que se ocuparon

© ES10148AMP01.01.01.001

en la junta general que se hizo en el lugar del Losar = asystiendo por comysion =

Este dia la ciudad mando librar al licenciado Juan [illegible] su abogado de quatro dias de camino a la jornada a quatro ducados cada dia que se ocupo en la junta general que se hizo en el Losar como tal abogado =

~~La~~ ciudad mando se libre al licenciado Juan Nieto de Heredia lo que se le deve de los dias que se ocupo con el alcalde mayor en la visita de la Serradilla a razon de [illegible] cada dia

Este dia la ciudad dio poder a [illegible] de Zurita procurador del Real Consejo para que en nombre desta ciudad y representandola [illegible] ante los del Real Consejo [illegible] quitar lo que se pide [illegible] tener el alcavala [illegible] de esta ciudad que cumple en fin de dicho el año de mil quinientos y noventa [illegible] e que de todos los autos y diligencias que convengan con clausula de sostituir y con relevacion y obligacion

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

en forma de dr.º acostumbrada
siendo testigos [illegible] y [illegible]
presentes vezinos desta ciudad
ante el dicho don Ant.º y Gomez de Carvajal

Don Joan de Vargas

Don Fernando Carvajal

Don Christoval Martinez Cano

Ante mi

[illegible]

En la ciudad de Plas.a a catorce dias del mes de otubre de mil y seis.os y quarenta y nueve a.s jueves dia ord.º de cons.º se juntaron a cons.º ord.º los señores Justicia y Regidores de ella
El lic.do Joan Romano de Vegas alcalde mayor della de la ciudad

don Al.º de sosa
Xpoval Al.º de soria
don Xpoval Mrz cano
don Bern.do de cepeda
don nieto de cepeda
don Fran.co nieto de cepeda

el lic.do Joan cavellas
don L.º de arana
don Fer.do gomes
don Diego de Carv.al Almiza
don Fer.do de Oropesa
don Gaspar de Bolaños
Fran.co del campo
don Al.º de trugillo
don Diego de Bargas
Joan R.º cavallero
don Gonçalo de Carvajal

Esta semana salen por presidentes
y fieles executores los señores don gilo
perez de arcos y don ferdo gomez de carauajal
acetaron y juraron

V Las peticiones de la apellacion se cometen a los
caualleros presidentes y las de recusacion
en la forma q la villa tiene acordado

V Este dia entro en este ayuntamto franco florez
de [illegible] de cauezuela procurador genl
de la tierra y juro a dios y a la cruz en forma
de dro q usara bien y fielmte el dho oficio
de tal procurador general de la tierra
de ella y hara lo q es obligado a hazer de dro

V Este dia se leyo en este ayuntamto un auto del sr
dotor don guttierre marques de careaga del consejo de
su mag y su alcalde de corte en la rl chançilleria
de valladolid superintendente general para la
guarda del contagio de peste en el partido de
estremadura desde la puente de almaraz a la
del cardenal y barcas de alconetar y visto
y entendido por esta villa y respondiendo a el
dixo q a los principios del contagio de este año con el
cuydado y vigilancia q acostumbra en tales casos
ynbio al sr don antº de toledo su regidor a la guarda
y custodia de dha puente del cardenal y asistio en ella
hasta q hallandose por mas conbeniente el cerrarla lo
mando hacer aunq su md dho sr dotor don gutre marques de la
reaga por no ser el mas esencial sitio de estremadura por
ser solo el puente de alconetar donde fue a asistir el dho caua
llero regidor como es notorio y sin auer tenido esta villa
noticia se hubiese abierto el dho paso ha gastado q se le a
dado por el auto de su md q se leyo en este ayuntamto
con q nunca esta villa a estado en mora ni lo estubiera
si se le obiera dado antes de proveer dho auto y agora
abiendolo entendido y q esta villa acostumbra
a cumplir con las obligaciones q tiene el no le hacer con la pron
titud q se pide ynbiando regidor de su ayuntamiento

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

sin dilaçion es porque sus propios y rentas
ninguno dellos ni la de los mayos estan destinados
ni nunca lo an estado y semejantes guardas
ni reparos de dhas puentes ni otros ningunos
y sin enbargo los propios y rentas q̃ tiene
estan enbargados de orden del señor
marques de leganes por el s.or don seuastian
granero su teniente de maestre de campo general
q̃ asiste a ello en esta ciudad con que se devera acer
la diligencia por el desenbargo de dhos propios
alçandolos los q̃ gastos la ciudad esta pronta a la
cumplir con lo q̃ le tocare y en el ynterin q̃ no se
alcanza alçaran dhos enbargos se le pide a su
exª a su md. mande se guidar de lo dho passo
como se a q̃ es pregasta aqui y como mas convenga y de lo
contrario del dho auto protesta no les pare per
juiçio y hablando devidamente apela del dho auto
para ante su md. y para ante quien con derecho
pueda y deba y lo pide por testimonio con las ynstan
cias necesarias y esto dio por su respuesta
la qual se ponga al pie del dho auto por el pre
sente escriu.o

La ciudad acordo q̃ se libren al s.or don seuastian gra
neros teniente de maestre de campo general ...
ayuda de costa en la yerua de la dehesa de las Palom.s
de la paga q̃ cumplio el dia de sanmiguel pa
sado deste año desenbargandose por su md. del
enbargo q̃ tiene dhas por orden del s.or marques
de leganes ansi de la yerua como de la vellota
de dha dehesa

La ciudad acordo q̃ desenbargandose la yerua de la
dha dehesa de las palomas se le libren al s.or don vi
gas par de bolaños ducientos reales

a buena quenta de los mrs que e recibido

Ledesma

Juan Roman

Gonzalo

Bernardo de

[illegible]

~~[illegible]~~

[illegible]

~~[illegible] apelaciones~~

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible]

la tiene acordado

[illegible]

[illegible]

La ciudad nombra por comisarios a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Este dia entro en este ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la ciudad [illegible] [illegible] [illegible] aquella ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con mayor [illegible] lo que le [illegible]

La ciudad acordo que [illegible] [illegible] [illegible] y las lleven al letrado de la ciudad [illegible] lo que convienen [illegible]

La ciudad manda librar a [illegible] [illegible] y a [illegible] [illegible] maravedis [illegible] [illegible]

La ciudad manda [illegible] y se [illegible] que en las [illegible] [illegible] que la tiene [illegible] [illegible]

La ciudad [illegible] [illegible] el que tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] el libro de el quin
to [illegible]
le [illegible] llamen [illegible]
conforme a lo que [illegible] —

La ciudad nombro por comisarios della
que [illegible] a los señores don [illegible] Antonio de Villalva
y [illegible] de Sosa [illegible]
[illegible] en el entretanto que [illegible]
[illegible]
y [illegible] con forma [illegible]
[illegible] =

La ciudad aviendo visto la petiçion que
dio Gabriel Mendes [illegible]
[illegible]
la [illegible] de ella [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] esta ciudad [illegible]
de el [illegible] que [illegible]
[illegible] que se le [illegible] como [illegible]
[illegible] de el nombramiento que
[illegible]

+

dellos Regimiento [illegible] plata y
[illegible] de [illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] de [illegible] con [illegible]
çiudad [illegible]
[illegible]
nombre [illegible]

Don Joan de Vargas

Don [illegible]

Don Garcia de [illegible]

Ante mi

[illegible] Gutierrez [illegible]

En la çiudad de Plasençia
a seis dias del mes de otubre
de mill y seis y quarenta
y nueve se juntaron a
Regimiento por mandado de [illegible]
el liçençiado [illegible]
[illegible] esta çiudad [illegible]
[illegible] oficio de [illegible]
ella [illegible] ante mi el [illegible]
la [illegible] y Regidores [illegible]
el liçençiado Juan [illegible]
[illegible] desta çiudad

© ES10148AMP01.01.01.001

8

don jorge de segura = don [illegible]
[illegible]
v don [illegible] — don [illegible]
v don [illegible] — don jorge de gomes
[illegible] espinosa — don [illegible] de la vega
v don [illegible] de toledo
v don [illegible] — don jorge de contreras
sancho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
don [illegible]
don [illegible]

[illegible] en este ayuntamiento [illegible] el [illegible] marques de miravel [illegible] ciudad [illegible] don [illegible] de toledo [illegible]

nombram^to

Don Ant^o de Çuniga y dauila Marques de mirabel Conde de Berantevilla Comendador [illegible] de la orden de Calatrava alcaide perpetuo de la fortaleza de la ciudad de Plasencia alferez maior y alguacil maior de ella y su tierra Alcaide de la fortaleza de la ciudad de Avila y cimborrio della

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

yglesia maior de ella gentil
hombre de la camara de su Mag(estad)
de sus consejos de estado y guerra y
Presidente en el de las ordenes
Por quanto a vacado por muerte de
don [illegible] de Aguilar Toledo el offiçio de Re-
gidor de la ciudad de Plasencia que servia
con el de la gouernamiento fixo preeminente en el dicho
lugar y que toca proveerle por ser de mi casa y maiorazgo
por cedula real [illegible] concedida y de ellas prehemi-
nencias y que solo con mi nombramiento se puede servir
y a ia de ser admitido al uso de el dicho oficio y por no-
quien nombrare y della usando nombro
por el dicho Regimiento a Don Antonio de Toledo
su hijo por concurrir en su persona las partes y calidades
necesarias y que le use y exerza por el tiempo de mi voluntad
con las preheminencias, salarios emolumentos
y propinas y lo demas que por razon del dicho off(ici)o
se toca y pertenece segun y como lo tenia
gozava y gozava el dicho su Padre ~~[illegible]~~
Mando a los s(eño)res Just(ici)a y regim(ien)to de la dicha ciudad le
reciban y admitan y tomen el juram(ent)o
que de tal se acostumbra y le den la posesion y
exercicio del dicho off(ici)o y para que
de ello conste le di el presente firmado
de mi mano y sellado con el sello de mis armas
y refrendado del contador Castillo mi secr(etario)
En madrid a doze de octubre de mil y seiscientos y quarenta
y nueve años. El marques de mirabel   por m(andado) de su ex(celenci)a
Fr(ancis)co Rodriguez castillo

Diez maravedis.

…EZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
… NUEVE.

[illegible] admitido
[illegible] y [illegible] entre este
[illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] de los dichos oficios
[illegible]
[illegible] de los [illegible] que
[illegible] de menor
[illegible]
[illegible] el dicho oficio [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Tomas [illegible]
Bernardo de Tejeda
Don Alonso de Rosa
Ante mi
[illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARA: VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN TOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Sale en [illegible] de [illegible]
[illegible] Santiago
de [illegible] Xptoval [illegible] esta
[illegible] =
[illegible] relacion [illegible]
[illegible] meter [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] otra [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que tiene
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la [illegible] y en

Razon de [illegible] que

[illegible]

[illegible] y de [illegible]

[illegible] de la [illegible]

cion de la contaduria [illegible] siendo

Ant° hernandez [illegible]

[illegible] ciudad =

[illegible] todo la

[illegible] integracion de la [illegible]

de la [illegible] de Malaga [illegible]

[illegible]

[illegible] y el

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] integracion de la [illegible]

de Malaga [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Diez marauedis.

1649

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

[illegible] de toledo [illegible]

[illegible] que como [illegible]

[illegible] adelante [illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01 01.01.001

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ciudad

o al que le [illegible]

[illegible]

[illegible]

a favor de la ciudad y se le

[illegible]

[illegible]

[illegible] que en ella [illegible]

[illegible] mismo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]
[illegible] Hernandez
vezino [illegible]
[illegible]
[illegible]
dicho [illegible]
[illegible]
de Valencia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que la perssona que esto fuere
de la [illegible] comarca de la [illegible] de Val
[illegible] se contiene para [illegible]
delante [illegible] y si fu
[illegible] y [illegible] de la dha
[illegible] que se la vea y lo de [illegible]
las partes de [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] que [illegible] de
[illegible] =
[illegible] que se [illegible]
[illegible]
[illegible] que tiene de ser y [illegible]
[illegible] de se vea
[illegible] y se halla
[illegible] del negocio y esta
[illegible] la
[illegible] el tiempo [illegible] de
[illegible] de la [illegible] con
[illegible] de la que le [illegible]
[illegible] y en esto
[illegible] del negocio a
[illegible] =

Fe

[illegible]

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Prorrogacion [illegible] del obligado de
tocino [illegible] de vaca excepto a[illegible]
al mesmo [illegible] atento [illegible]
de [illegible] de [illegible] marzo [illegible]
da [illegible] atento la ocupacion
que a tenido esta ciudad [illegible]
[illegible] de un mes

[illegible] dada comision [illegible]
[illegible] de vinos de la [illegible]
esta ciudad a diez maravedis
hasta [illegible] que [illegible]
[illegible] el primer [illegible]
[illegible] pasada la [illegible] que
se quede [illegible] de ello y no antes
vacado [illegible] que tenga
[illegible] de la [illegible]
taverneros = y los demas [illegible]

La ciudad acordo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la falta [illegible]
[illegible] de la [illegible] del año

© ES10148AMP01.01.01.001

Impresos se le quitan porque a de ser au-
sido menos lo presentado = y con-
tia de seis [illegible] de esta merced en
la [illegible] y [illegible] que a lo
[illegible] [illegible] =

Juan Roman

Gonzalo [illegible]

Licdo [illegible]

Fernando de Espinosa

[illegible]

Diez marevedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de [illegible] a [illegible] quatro
dias del mes de nobiembre de mil y seis[cientos]
y quarenta y cinco años el señor
[illegible] teniente [illegible] ordinario de la
justicia y le [illegible]

Don Juan de Vargas [illegible] [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] [illegible]
Gaspar de Vargas [illegible] [illegible]
Don Fernando de Villalba [illegible] [illegible]
[illegible] mes de mat[illegible] [illegible]
~~[illegible] mes de mat[illegible]~~ [illegible]
Juan de Vargas coronel
Don [illegible] de toledo
Don [illegible] [illegible]
~~[illegible] mes de mat[illegible]~~

[illegible] entre [illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] los [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] [illegible]
[illegible] en la forma que la [illegible]
[illegible] [illegible]

entre [illegible] Juan [illegible] de [illegible]
entre [illegible] Gonzalez de Contreras
entre [illegible] [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

La ciudad mando [illegible]
[illegible]
de [illegible] salario de comisario de [illegible]
[illegible] del año de quarenta y [illegible]
en lo que [illegible] de dicho [illegible] =

La ciudad nombra [illegible]
[illegible] que [illegible] comisario de
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
de dicha [illegible] = y [illegible]
[illegible] misma conformidad que [illegible]
[illegible] =

La ciudad [illegible] Flores [illegible]
[illegible] tierra de esta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] quarta [illegible] dias deste mes =
La ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la ciudad =

© ES10148AMP01.01.01.001

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Con lo que el [illegible] se [illegible] y firmaron

Don Joan [illegible]

Don [illegible]

Don Pedro de Contreras

Ante mi

Alexandro [illegible]

En la ciudad de [illegible] Plasencia [illegible] dias del mes de enero de mill y seiscientos e quarenta y nueve años se juntaron los señores Justicia y Regidores de la ciudad de Plasencia [illegible] se hallaron los señores Justicia y Regidores [illegible]

El señor don Joan de Baçan [illegible] corregidor de la [illegible]

El señor [illegible] El señor don [illegible] Fernando [illegible]

[illegible] de Carvajal

El señor don [illegible] El señor don [illegible]

El señor don Pedro de Contreras

El señor don [illegible]

El señor don [illegible]

Don Antonio [illegible]

Licenciado Joan [illegible]

Don Francisco [illegible]

14 Diez marauedis:

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

E [illegible] presentes [illegible] a
[illegible] los señores don Antonio Vergara [illegible]
[illegible] Regidores [illegible] la ciudad [illegible]
aceptaron y juraron en forma

E la ciudad admitio [illegible]
Rodriguez [illegible] don Fernando [illegible] Regidores
de la ciudad [illegible] admitieron a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

E la ciudad dio a don Fernando Rodriguez
[illegible] cinquenta [illegible] para [illegible]
[illegible] los [illegible]
se sellen

E [illegible] Ayuntamiento de [illegible]
E [illegible] Herrera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Entro en el dicho Ayuntamiento el lic.do don Francisco
Nuñez de Zeeda

La ciudad acordo se libren [illegible] por Juan Antonio
[illegible] y por Juan Rodriguez [illegible]
[illegible] que se deven de [illegible]
[illegible] en la Junta que se hiço en el lugar de [illegible]
para tratar de [illegible]

La ciudad acordo que para el repartimiento que se a de hacer
[illegible] el señor don Rodrigo [illegible]
[illegible] Juan Antonio [illegible]
capitular [illegible]
por [illegible] la Rey

Leyose [illegible] la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] la ciudad [illegible]

Leyose [illegible] la ciudad [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
la ciudad acordo [illegible]
[illegible]
Ayuntamiento [illegible]

Leyose [illegible] el señor don [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

C

Por [illegible] demas [illegible] dicho y no hecho
y firmaron los que lo supieron con los demas [illegible]

Don Joan de Vargas

Don Alonso de Soto
comisario [illegible]

Don Fabian [illegible]

Ante mi
Juan de Leon

En la [illegible] de [illegible] a [illegible]
dias del mes de noviembre de mill y seis[cientos]
y quarenta y nueve años se juntaron
a [illegible] ordinario [illegible]
[illegible]

[illegible] de Vargas Machuca corregidor [illegible]
[illegible] por su magestad en la [illegible]
[illegible] de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible] de Toledo
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de Villalva
Don [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] Matias de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

[illegible]

Don Joan de Vargas

Don Antonio de Ve[illegible]

Don [illegible] Yzaguirre

Doy fe

Ante mi

[illegible] Alvarez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la ziudad de Plasencia a [illegible]
dias del mes de [illegible] de mill y seis(cientos)
y quarenta y nueve años se junta(ron)
en su ayuntamiento ordinario la justicia y re-
gidores della

~ Don Juan de [illegible] [illegible] corregidor
~ Don [illegible] [illegible] — [illegible]
~ [illegible] — [illegible]
~ Don [illegible] nieto — Don [illegible] de Toledo
~ Don [illegible] de Toledo — [illegible] cavallero
~ Don Martin [illegible] — Don [illegible]
~ Don [illegible] — Don [illegible]
~ Don [illegible] — Don [illegible]
[illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] se leyo en este ayuntamiento [illegible]
[illegible] de [illegible] desta ziudad de
Plasencia [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Viesse el tenor siguiente
y aquel titulo.

Don Phelipe por la gracia de Dios
Rei de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen de
los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las islas de Canaria de las Indias
Orientales y Occidentales islas
y tierra firme del mar occeano
Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y Milan
Conde de Aspurg de Flandes Tirol
y Barcelona Señor de Vizcaya
y de Molina &c. Por quanto por
una mi carta y provision de diez i siete
de otubre de mil y seiscientos y
quarenta y uno hize merced

© ES10148AMP01.01.01.001

Francisco Sanchez de
un Regimiento de la Ciudad
de Plasencia perpetuo por Juro de
heredad y con otras Calidades en lugar
y por Renunciacion de Rodrigo
Perez de Villaisa segun mas
largo en ella a que me Refiero se conte
y agora por parte de vos don Diego de
Salgarauito me a sido hecha relacion
que el dho Franco Sanchez por el
testamento que otorgo debaxo de cuia
disposicion murio dexo por su universal
heredera en todos sus bienes a Ines
Diaz su muger y poder para testar
a su voluntad = la qual por escriptura
que otorgo en la dicha Ciudad a treinta
de otubre deste año ante Se-
bastian Ximenez mi escrivano
declaro que aunque el dho officio
estaua en cabeça de su marido la
propiedad del era de Juo Rodriguez

Y asi se recados y traspaso para que dis-
pusiese de el a buestra boluntad = el qual se
hubo por scriptura que otorgo en la misma
ciudad el dho dia treinta de otubre
de este año ante el mismo scrivano
declaro asi mismo que la propie-
dad de este oficio no era suia sino
de Don diego Perez de Ubaiza
que le tiene dado poder para renun-
ciarle otorgado en la villa de
Madrid a veinte y cinco de abril
de mil y seiscientos y qua-
renta y uno, que signado de matheo
de Camarasa mi scrivano con los
demas recaudos arriba referidos
en el mi consejo de la camara an
sido presentados y usando de el
os a renunciado el dicho oficio
suppme que en su conformidad fuese servido
de daros titulo del, o como la mi mrd
fuese y teniendo consideracion
a vuestra suficiencia y avilidad
y a los serviºs que me aveis hecho y a que

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

es pero los continuareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante
seais mi Reg.or de la dha ciudad de plas.a en lugar del dho fr.co Sanchez
y que tengais este off.o como el lo tenia por Juro de heredad y con las
demas calidades y condiciones cont.das y declaradas en una mi cedula
de diez y seis de otubre de mil y seis.tos y quar.ta y nueue por donde hize
esta md al dho don diego Perez de loaisa que entonces le tenia la qual
mando se entienda con vos y con los demas pers.as que adelante sucedieren
en este off.o = y al concejo, Just.a y Rejidores, Caualleros escuderos
oficiales y hombres buenos de la dha ciudad que luego que con esta
mi carta fueren requeridos juntos en su aiuntam.to reciban
de vos en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrado el
qual asi hecho y de bona man.a os den la poss.on del dho off.o y os
reciban, aian y tengan por mi Reg.dor de la dha ciudad y lo usen
con vos en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honras gracias m.des franquezas liber
tades exempciones preheminencias prerrogatiuas e immu-
nidades y todas las otras cosas que por razon del
dho off.o debeis auer y gozar y os deben ser guardadas y os acu
dan y hagan acudir con todos los dchos y salarios a el anexos y
pertenecientes todo bien y cumplidam.te sin q os falte cosa
alg.a y que en ello impedim.to alg.no os no pongan ni consi
entan poner que yo desde agora os e por rec.do al dho off.o y al
uso y exercicio del y os doi facultad p.a le usar y exercer caso
que por los sus.os dhos o alg.o dellos a el no seais ad.do ni r.do
y esta md os hago con que no tengais otro off.o de Regim.to ni juraduria
sin embargo de quales q.r leies y prematicas destos mis Reinos que
aia en contr.o con lo qual dispenso quedando en su fuerça y vigor
p.a en lo demas adelante dada en madrid a quinze de noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y nueue años = yo el Rei = don diego de Riaño y gamboa
el l.do Don Ant.o de campo Redondo y Rio el l.do Don ant.o de contreras Reg.da Don J.e de
castaneda = canciller maior don Pedro de castaneda

S.º 4.º ✠

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible]
[illegible]
[illegible] que en el d(ic)ho
[illegible] junta
[illegible] necessario
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] junta [illegible]
aquello que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el ultimo de los meses
[illegible]
[illegible] quieta y pacifi-
ca [illegible] contradicion de persona
alguna [illegible]
[illegible] gratuita –

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
las retraciones e apelaciones [illegible]
y recusaciones en la forma que
la ciudad le tiene dado [illegible]
[illegible]
la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] del estado que tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tanto y [illegible] instancias [illegible]
que se libran y [illegible]
[illegible]
[illegible] de la ciudad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] de Villalba

La ciudad aviendo se [illegible] en este ayun-
tamiento [illegible]
[illegible] en que [illegible] de una carta
de [illegible]
y que [illegible]
[illegible] general de la [illegible] militar de
el exercito de estremadura = a dicha carta
[illegible]
[illegible] la carga de el [illegible]
que [illegible] dichos [illegible]
y atendiendo esta ciudad a que el mayor
beneficio que [illegible] de los
vezinos de esta ciudad [illegible] de la
[illegible]
[illegible] de ella y que [illegible] lugar que
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
la conservacion [illegible]
[illegible] ciudad y que [illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

[illegible] de la [illegible]
[illegible] que en dos [illegible]
la tierra que estava en [illegible]
[illegible] la que [illegible] de este [illegible]
[illegible] de la [illegible]
que [illegible] de
los [illegible] y tambien que en la
[illegible] que [illegible]
[illegible] entendido
[illegible] que [illegible] solo [illegible]
[illegible] de la tierra y [illegible]
[illegible] que conforme
al [illegible] fundamental que [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible] en la
tierra [illegible] que [illegible]
la [illegible] que la [illegible] la metieron [illegible]
[illegible] la que [illegible] entender
[illegible]
[illegible] y la [illegible]
[illegible] y los vezinos de el lugar
[illegible] lugares de la

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] para adelante [illegible]
representados [illegible]
[illegible] acordado [illegible]
que [illegible]
[illegible] quenta [illegible]
del estado que esta tiene y el perjuicio
[illegible] que [illegible] se
[illegible]
[illegible] que [illegible] esta [illegible]
[illegible] que se remita [illegible]
[illegible] y por que [illegible]
[illegible]
[illegible]
don Juan de Villalva y don
Thomas de Mata [illegible]
[illegible]
el doctor don [illegible]
[illegible]
de Villalva juntamente con el señor
[illegible] del cabildo [illegible]
y [illegible] medico
[illegible] ciudad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

miento de ducados de que de ello sa-
[illegible] a la ciudad de esta ysla
la [illegible] con las condiciones
que se le [illegible] enteramente
[illegible] la ciudad [illegible] que lo
tenga entendido

La ciudad aviendo visto la [illegible]
cion que [illegible] el dotor [illegible]
[illegible] de [illegible] que en la
[illegible] de medico [illegible] salario de
acordo que estos caballeros en la
conformidad de [illegible] negocio

Luego [illegible] la ciudad [illegible] con el
[illegible] menester [illegible] que le
[illegible] conveniente con cali-
dad de que atento que la ciudad tie-
ne acordado que al medico que
se [illegible] el [illegible] de la
[illegible] que se presentare el [illegible]
que [illegible] que [illegible] caballeros
[illegible] de la asistencia de la
[illegible] en las [illegible]
[illegible] al [illegible]

Caualleria de [illegible] y [illegible]
[illegible] de ayuntamiento y çiu-
dadanos de la çiudad y [illegible] que
tienen [illegible] de la çiudad [illegible]
[illegible] de nueuo la çiudad [illegible]
que [illegible] mesmo con el [illegible] mente

Don Luis de Vargas

Don [illegible]

Don Fernando [illegible] de Carvajal

En la çiudad de [illegible] a nueue dias del mes
de [illegible] de mill e quinientos y [illegible] en las casas
de ayuntamiento de [illegible] el señor don Luis de Vargas corre-
gidor [illegible] se juntaron [illegible] para aver
[illegible] de [illegible]
del consejo [illegible]
[illegible] en [illegible] de esta çiudad de
[illegible] y [illegible] = la [illegible]
[illegible]

don Luis de Vargas corregidor de esta çiudad
don [illegible] = [illegible] caballero = don
[illegible] = don [illegible] = don
Antonio de Toledo = don [illegible] = don [illegible] de Caruajal
[illegible] y don [illegible] de Caruajal
y don Martin de [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Y atento a que el señor corregidor le consta
de todo lo referido [illegible]
[illegible] siguientes

Don Joan de Vargas

[illegible] Tavarez

Antonio de Toledo y Vexo

[illegible] ante mi [illegible]

En [illegible] dias de
el mes de [illegible] de mil y seis[cientos] y quaren-
ta y nueve años se juntaron a
[illegible] ordinario [illegible]
[illegible]

[illegible]

- don [illegible]
- don [illegible]
- don anthonio de mata
- don mathias de [illegible]
- don [illegible]
- don [illegible] de [illegible]

don [illegible] de [illegible] vega
don [illegible] gomes de [illegible]
don [illegible] de cantera
don andres de [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
[illegible] de [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible] gomes

En este dicho dia [illegible] Hernandes
[illegible]
[illegible] cancel[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

q(ue) se dize [illegible] Rueda [illegible]
de el [illegible] que esta a la acabada = Ytem
mandaron [illegible]
la [illegible] como la tiene acabado
Ytem [illegible] nombrar a
Manuel [illegible] que [illegible]
la [illegible]
[illegible]
[illegible] Marcelo =
Antonio [illegible] de [illegible]
Antonio [illegible] de [illegible] =

Ytem acordaron nombrar a [illegible] don [illegible]
[illegible] para que [illegible] el
pleito de la [illegible]
[illegible] don [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de [illegible] =

Ytem acordaron se libre a los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

Ytem acordaron de conformidad nom
brar a [illegible] que lleven la memoria
de [illegible]
~~[illegible] de la [illegible]~~
~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] en mano [illegible] =

[illegible] =

Don Mathias de [illegible] y [illegible] de la [illegible] al [illegible] [illegible] que le se cometa [illegible] relacion [illegible] ciudad en la forma que la ciudad lo tiene acordado =

La ciudad nombra al señor [illegible] Gonzalo de [illegible] y [illegible] con los [illegible] deste [illegible] año =

La ciudad nombra [illegible] el [illegible] año de mil y seis[illegible] y cinq[illegible] [illegible] con [illegible] que [illegible] con lo que tiene acordado [illegible] la ciudad =

La ciudad [illegible] muy [illegible] que la ciudad [illegible] mas [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✝

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En que [illegible] concertados
[illegible]
[illegible] materia [illegible]
que [illegible] representen [illegible]
[illegible]
se quitan dello y que [illegible] minorelo
que [illegible] seruicio atento la
[illegible]
[illegible]
[illegible] acondicion [illegible]
[illegible] y con la re
leuacion [illegible] en forma de
[illegible] con libre y
general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Roman [illegible]

© ES.0148AMP01.01.01.001

T

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE..

En la çiudad de [illegible] en nueve dias
del mes de [illegible] de mil y seis.os y qua
renta y nueve años se juntaron
en [illegible] la justicia y re
gimiento [illegible]

el liçenciado [illegible] alcalde [illegible]
don [illegible] don [illegible]
don Juan Ant.o de Villalva [illegible]
don Thomas [illegible] don Ant.o de [illegible]
don [illegible]

La çiudad dio liçençia al s.r don Diego de Villalva
[illegible]
[illegible]
[illegible]

La çiudad [illegible] don [illegible]
de Carvajal [illegible] y don
[illegible] de Carvajal [illegible]

Los s.res don [illegible] don Thomas de
[illegible]
y [illegible] esta semana
[illegible]

La petiçion [illegible]
[illegible] en la forma que [illegible]
[illegible] lo tiene acordado [illegible]
[illegible]

La ciudad atento a que fue a
ella diputado [illegible] a menos de
aviso [illegible] Portalillo [illegible]
[illegible] el qual le a dado carta de la ciudad
[illegible] no le dice que fue
visitado y [illegible] que se de cuen-
ta [illegible] le scriva de
nuevo [illegible] la carta
[illegible] el tenor della y la voluntad de
la ciudad y se le de [illegible] carta de
ello [illegible] y que se le de cuenta luego

La ciudad atento lo mucho en que
tiene de sus [illegible] y contratos
tan grandes [illegible] dellos y que
los propios della no alcansan a dar
satisfacion ni en mucha parte
del gasto della y que todos [illegible]
[illegible] pueden tener ni
aun hechas algunas [illegible] gastos con
los presentes que vengan de conduc-
ciones de soldados [illegible]
[illegible] al Reyno de Cataluña
con mayor aprieto y que esta passando
[illegible] son continuos y no [illegible]
[illegible] voluntad

que la ziudad desea ajustar tanto ma-
yor de pagar a los de ygual estado y otros
acreedores de todas clases con mayor
los muchos debitos que se les deven
y aver zesado el medio de [illegible] de que se
servian en la ziudad para sus
gastos hordinarios teniendo
deseo de dar satisfacion en parte
[illegible] al molino el lugar que to-
[illegible] mala hacienda
desta ziudad y que se pague a prorrata y con
grado de acreedores a sus bienes
propios y rentas y para este
efecto nombra la ziudad de nuevo
a los señores don Pedro de Herrera
don Juan Antº de Villalva don Dº
[illegible] y Juº Bª Caravallo a los
quales se les da poder y comision
en forma para que hagan con efecto
conforme a la ley y [illegible] solo
alimentos necesarios y salarios
[illegible] y todo lo demas que con-
venga conforme al concierto de la dicha
[illegible] comisarios [illegible] mejor
[illegible]
acreedores y [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Con la [illegible] de restituir [illegible]
[illegible] y assi lo otorgo
siendo testigos [illegible]
[illegible] y mateo [illegible]
vezinos desta villa [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]
[illegible]
y a cada uno yn solidum con la
misma [illegible] de restituir
los dichos

En [illegible]
[illegible] de mayo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En dicho dia [illegible]
que [illegible]
[illegible] sellado [illegible] año de [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

çiudades y la çiudad de murçia
[illegible] en la forma
que ella nombrasse y nombrare
el mismo [illegible] que [illegible] se la
[illegible] que [illegible]
de la [illegible] tal se [illegible] a la [illegible]
[illegible] mes
de [illegible] y fecho se [illegible]
a la çiudad para que se asiente en el libro
[illegible]
mente esta çiudad [illegible]
cabildo [illegible] la
çiudad [illegible]
[illegible] que tiene fecho

Juan Roman Dominguez

Bernardo de Ayeda

Juan [illegible]

Ante mi

Alº Garçia [illegible]

En la ciudad de Xerez a catorze dias del mes de
otubre de mill y seisçientos y quarenta y nueve años [illegible] don
Jorge Vargas corregidor desta ciudad se juntaron a
regimiento para nombrar comisarios de la visita de aldeas
menudas para acusaçion de ellas [illegible] de Xerez
la [illegible] y [illegible] [illegible]

el señor don Jorge Vargas corregidor desta ciudad
el don Rodrigo de Vargas — Juan [illegible] Cavallero
el don Juan [illegible] — Gonzalo [illegible] de Trujillo
el don Juan Nieto de Xerez — don [illegible]

el señor dicho don Juan Nieto de Xerez dixo que la ciudad
le a nombrado para comisario de la visita de
~~aldeas menudas~~ [illegible] y que por ocupa
çiones que tiene no puede acudir a ello que su
plica a la ciudad nombre otro en su lugar =

La ciudad atento las ocupaciones del señor
don Juan Nieto de Xerez nombro en su lugar
para comisario de la visita [illegible] al señor Gonzalo
[illegible] de Trujillo para que [illegible]
[illegible] entendimiento que [illegible] visita

Don Juan de Vargas

Juan [illegible] de Trujillo

Don Juan Nieto de Xerez

Ante mi

[illegible]

En la ciudad de Plasencia a diez y seis
dias del mes de [illegible] de mill y seis(cientos)
y quarenta y nueve años se juntaron
a ayuntamiento ordinario la justicia y regimiento
desta ciudad

v don Ju° de Vargas corregidor desta ciud(ad)

v don Xptoval Valencianos	don Gonçalo de Orozco
v don [illegible] de Villalobos	don Fernando Gomez de [illegible]
v don Al° de Loaysa	Fr(ancis)co Caballero
v don Ju° Ant° de Villalva	don [illegible] de Zuñiga
v don Ju° Nieto de [illegible]	don Ant° de Toledo
	don [illegible] de Almaraz
	don di° de [illegible]
	don [illegible] de Bolaños
	do.

Los señores presidentes nombraron por comisarios desta semana a los s(eñore)s don Ju° Ant° de Villalva y don Al° de Loaysa que acetaron y juraron =

Acordose que las relaciones de las causaciones en la forma que la ciudad la tiene acordado se comete a los s(eñore)s [illegible] =

[illegible] ayuntamiento [illegible] de don Ju° Morante de la Madriz en que la

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Junta de que se [illegible] de la hechura del
Rregimiento desta Çiudad =
La Çiudad acordo que los señores
don Ant.o de Villalva y señor
don [illegible] de Villalobos le [illegible]
[illegible] de Segura
y don Ant.o [illegible]
y don Jorge de Contreras
y don Ant.o de la [illegible] Almaraz =
y don Pedro Ant.o Gomes de Carvajal =
y el li.do Juan Cabezas =
[illegible] ante de
los [illegible]
en que se [illegible] la Çiudad
se trata de nombrar comisarios [illegible] primeramen-
te de los s.res [illegible] y don Xptoval
de Olivares juntamente con el s.r don
[illegible] de Segura que estava nombrado
para que [illegible]
Çiudad aviendo [illegible] nom-
brado al s.r don Pedro Gomes de Carvajal

© ES10148AMR01 01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Para que presentaron ante el señor don
fernando de [illegible] en la corte
[illegible] en la cueva [illegible] que esta
ziudad tiene parte a esta razon quan
[illegible] nombrado el don bernardo
[illegible] [illegible] —

La ziudad acordo que todos los [illegible]
que [illegible] se pague de oliva [illegible]
[illegible] de la [illegible] de com
[illegible] y todos los demas que
fueren necesarios se los remita a
gabriel de oliva —

que por las que se causaren a esta ziudad

La ziudad acordo atento que [illegible] la
botica [illegible] hallar que [illegible]
[illegible] dias [illegible]
botica [illegible] condiciones
[illegible] nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] ziudad [illegible]
[illegible]

Despues de lo susodicho [illegible] que le de ella

[illegible] de la

en que real [illegible] vive en [illegible] de

cada un año de tres quatro ducados

[illegible] mitad de

[illegible] mitad [illegible] dellas

y de ello [illegible] que esta obliga

[illegible] la benta del quinto

[illegible] que el

a vendido [illegible] que en cada un año

en la [illegible] la mitad de la cantidad

de [illegible] de los [illegible]

[illegible] en la facultad

esta tan conveniente [illegible]

la [illegible] el tiene [illegible] botica tambien

[illegible] y [illegible] a la

[illegible] de

[illegible] necesitava

[illegible]

El dicho [illegible] de Villalobos dixo aviendo

[illegible]

[illegible] ayuntamiento [illegible] de la lana

[illegible]

[illegible] esta ciudad [illegible] que

[illegible] a ella a la lana [illegible]

[illegible] a los vezinos de la lana [illegible]

[illegible] y aunque es

[illegible] que avia algunos que [illegible]

[illegible]

[illegible] esta ciudad [illegible] los vezinos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los vezinos [illegible]

[illegible] conviniente

que [illegible]

[illegible] esta ciudad [illegible]

[illegible] que [illegible] de la [illegible]

el dicho [illegible]

[illegible]

[illegible] el remedio de [illegible]

esta ciudad como es esperimentado

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

que se arrendo mediada [illegible] que se [illegible]
la labranza de [illegible] sido mucho
mayor cantidad que en la dehe-
sa [illegible] que [illegible] mil
y quinientas [illegible]
[illegible] que [illegible]
tanto [illegible]
aprovechados con que venian los
labradores a que [illegible]
y [illegible] al medio y aunque
es verdad que [illegible] los
labradores della [illegible]
[illegible] del quin[illegible]
[illegible] reales [illegible] que pienso y
tengo entendido que estuviese
en ella y [illegible] a esta ciudad
[illegible]
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] todo
[illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] mente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] toda lo q[ue] [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
mande se le de [illegible] de el, y lo que
hubiere en [illegible] con
el [illegible] mismo [illegible] de que [illegible]
[illegible] se le [illegible]
[illegible] monio ——

La ciudad dijo que la [illegible]
[illegible] mi
[illegible] con contradicion
[illegible] que la
[illegible] della [illegible]
[illegible]
[illegible] que nunca
a [illegible] entendido que toda [illegible] parte della
[illegible]
[illegible] lo que le tocan

© ES10148AMP01-01.01.001

✝

SELLO [illegible] A-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y [illegible]

[illegible] juan
[illegible]
[illegible] donde
[illegible]
[illegible] lo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
los demas [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] alde
que [illegible]
[illegible]
se continuase en [illegible]
en la forma q [illegible]
[illegible]
[illegible] al vizcaino de
[illegible] de dicha [illegible]
traslad[illegible] [illegible]
nuevo que viene de el año de [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y QVARENTA Y [illegible]

[illegible] mi [illegible] rey [illegible] se llama
[illegible] ynmediato [illegible]
[illegible] que
[illegible] admitido
en la calle de la [illegible]
[illegible] que no
se quedaba conbertiendo [illegible]
[illegible]
[illegible] como
[illegible] con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que tiene [illegible]
que [illegible] que tiene [illegible]
[illegible]
nunca [illegible] consentido ni
que se le [illegible] della ni
[illegible] de
[illegible] como [illegible]
[illegible] hecho [illegible] se verifica muy
bien [illegible] continua

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] que ella
[illegible] de la casa del [illegible]
que en ella andan [illegible] la boyada
de los labradores de esta ciudad y [illegible]
[illegible] la [illegible]
que [illegible]
[illegible] licencia [illegible] que [illegible] diesen a
la [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]
mirando al util de los labradores
y [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] de las [illegible] de la [illegible]
que entre en ella [illegible]
[illegible] a la ciudad [illegible]
que [illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
hubiese en ella los bueyes de la
boyada [illegible]
la [illegible]
de los labradores [illegible]

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] la dicha [illegible]
diciendo [illegible] la ciudad
de malaga [illegible] y acordo [illegible]
[illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] a la ciudad
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible] que la ciudad de [illegible]
[illegible] acuerdo y [illegible]
acordado
[illegible] que [illegible]
[illegible]
de la ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo qual es de su [illegible] regidor de la [illegible]
respondido [illegible] la ciudad y de la
respuesta de su merced =

Don Juan de Vargas — Don Rodrigo [illegible] — Bernardo de [illegible]

Ante mi
Alexandro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a veinte y tres dias
del mes de [illegible] de mil y seis[cientos] y qua
renta y nueve años se juntaron
a ayuntamiento [illegible] en la sala [illegible]

v [illegible] don [illegible] de [illegible]
v don [illegible] — don [illegible]
v [illegible] — don [illegible] Gomez de [illegible]
v don Francisco de Villalva — Francisco [illegible]
don [illegible]
don [illegible]
don [illegible] =

Los quales [illegible] estando [illegible]
mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible] =

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] relacion que se
[illegible] general en la forma que de la
[illegible] cometa a los
[illegible] presentes

Entre [illegible]
[illegible] nieto
de [illegible] = y [illegible]
[illegible] con mayores
[illegible] ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] de millones [illegible] que
[illegible] que
[illegible] ciudad tiene que [illegible] de
quarenta [illegible]
[illegible] y su muger [illegible]
[illegible]
[illegible] el men
[illegible] = y que [illegible]
[illegible] conformidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad [illegible]

© ES[illegible]148AMP01-01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] que [illegible] mando [illegible]
[illegible]

Juan Roman
Borregon

Bernardo
de Zepeda

Antonio de
[illegible]

Ante mi
Al[illegible]

En [illegible] de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y qua-
renta y nueve años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]

+

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] en este ayuntamiento [illegible]
la Real de regimiento de regidor de esta ciudad
despachada en cabeza de don Juan de Vargas
como vecino de esta ciudad que su tenor
es como se sigue =

Don Felipe por la gracia de Dios Rei de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdena de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de
Canaria de las Indias orientales y occidentales islas i tierra
firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña etc. Porque aviendoseme suplicado por parte
de Don Francisco Nieto de Ugeda mi Regidor perpetuo de
la ciudad de Plasencia por una supeticion y Renuncia-
cion hecha en ella a doze de enero deste año que esta signada
de Diego Lopez de Hinojosa mi escrivano en el mi consejo
de la camara a sido presentada se a servido de pasar el
dicho oficio en vos Don Juan de Vargas [illegible] y teniendo
consideraçion a vuestra sufiçiençia y avilidad y los
serviçios que me aveis hecho, y a que espero los continuareis
mi voluntad es que agora y de aqui adelante seais
mi Regidor de la dicha ciudad de Plasençia
en lugar del dicho Don Francisco Nieto y que tengais
este oficio por bienes del vinculo y maiorazgo que fundo
Gonzalo de Vargas sujeto a las clausulas
y condiziones del y mando al concejo

© ES10148AMP01.01.01.001

A Justiçia y Regidores, caualleros y
escuderos, ofiçiales y hombres buenos de
la dha çiudad: que luego que con esta mi
Carta fueren Requeridos juntos en su
Ayuntamº Reçiban de uos en Persona el
juramº y solemnidad acostumbrado i el qual
Assi hecho y no de otra manera os den
la possºn del dho offº y lo usen y exerçan con uos
en todo lo a el conçerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honrras, graçias, merçedes
franquezas, libertades, exempçiones, preheminen
çias, prerrogatiuas, e immunidades, y todas las
otras cosas que por Razon del dho ofiçio
deueis auer y gozar y os deben ser guardadas
y os Recudan y hagan Recudir con todos los
derechos y salarios a el anexos y pertene
çientes segun se uso guardo y Recudio
a vuestro antecesor como a cada uno
de los otros mis Regidores que an sido
y son de la dha çiudad en todo
bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna
y que en ello impedimento al
guno no os pongan ni consien
tan poner, que yo desde aora
os e por Reçibido al dho ofiçio

y os doi facultad para usar y
exercer [illegible] por los suso dichos, o a qualquiera
dellos del nombrar [illegible] mi tiempo y
esta merced os hago con que
no tengais otro oficio de Re-
gimiento ni juraduria dada
en madrid a primero de Março
de mil y seiscientos y quaren
ta y nueve años. yo el Rei. el L.do Don Ant.o de
campo Redondo y Rio, el L.do D. Ant.o de Contreras. yo Ant.o
Carn.o secretario del Rei nuestro señor la fice escrivir por su m.do Reg.da Don P.o de Castañeda canciller m.or D. P.o de
Castañeda

[illegible] Real t.o fue
con el respecto de mi servicio y mando que
el [illegible] con el ente
[illegible] el presente [illegible] y el [illegible] de
entre [illegible] dias [illegible] y [illegible]
[illegible] de las [illegible] quatro [illegible]
y [illegible] el dicho oficio de [illegible]
bien y fielmente [illegible] el servicio
de dios nuestro señor y bien [illegible] publica con
[illegible] que [illegible] el no [illegible]
[illegible] de el [illegible] desta ayuntamiento
y [illegible] todo lo que [illegible] esta obliga-
do por razon de el dicho oficio y [illegible]
[illegible] y [illegible] la [illegible] de el di-
cho [illegible] de el dicho oficio y le [illegible]
[illegible] en el [illegible] de [illegible]
[illegible]
el [illegible] la toma quieta y pacificamente
sin contradicion de persona alguna

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] y la [illegible]
[illegible] firmaron

Don Juan de Vargas   D. Christoval Martinez   Bernardo de Zepeda

Ante mi
Alvaro [illegible]

En la ciudad de Caceres a treinta dias
del mes de diçiembre de mill y seis(cientos)
y quarenta y nueve años se junta
ron a [illegible] la justicia
y regidores siguientes
Don [illegible] de Vargas corregidor desta
ciudad
Don [illegible] de [illegible]   Don [illegible] de Ovando
Don [illegible]   Juan [illegible] Cavallero
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mill y [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] no obstante [illegible]
[illegible] mentos [illegible]
[illegible] y seguir [illegible]
[illegible]
para y en juiciar [illegible]
[illegible]
[illegible] esta ciudad ~~[illegible]~~ en
tre [illegible] y lo juician

En este [illegible] los señores don Fernando de [illegible]
[illegible] nieto y don [illegible] nieto y ~~don [illegible]~~
[illegible]
[illegible]

La ciudad acordo que [illegible]
que [illegible]
[illegible] el trigo que [illegible]
[illegible] no tienen
trigo [illegible] que [illegible] del trigo
[illegible]
[illegible] diciendo [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~
[illegible] quien [illegible]
[illegible]
[illegible] el tiempo [illegible] adelante
[illegible] don [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

sobre nonbramientos de fieles de
[illegible] de la semana a los señores
don [illegible] gomez [illegible]
[illegible]
[illegible] petiçiones de
çiones y las relaçiones en la
forma que la ciudad tiene acor
dado se remete a los [illegible] presentes

Don Juan de Vargas

Bernardo de [illegible]

Don Luis Ortiz [illegible]

Ante mi
Alonso [illegible]

[illegible] 24 [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001